

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



BICENTENARIO  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

#### AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

# SUMARIO

---

## SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES	pág.	<b>3</b>
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	pág.	<b>9</b>
DISPOSICIONES	pág.	<b>50</b>
DISPOSICIONES FIRMA CONJUNTA	pág.	<b>73</b>
LICITACIONES	pág.	<b>74</b>
COLEGIACIONES	pág.	<b>91</b>
TRANSFERENCIAS	pág.	<b>91</b>
CONVOCATORIAS	pág.	<b>93</b>
SOCIEDADES	pág.	<b>96</b>
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	pág.	<b>112</b>
VARIOS	pág.	<b>113</b>

# Sección Oficial

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### RESOLUCIÓN N° 733-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 21 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-16888868-GDEBA-SSLYTSGG, por el cual tramita la Declaración de Interés Provincial de la creación de un producto innovador, turístico, regional y multideestino, llamado "RUTA CEFERINIANA", y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 luce la Declaración de fecha 30 de Julio de 2020 (IF-2020-16877241-GDEBA- DALSSGG), emanada de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por la cual vería con agrado se declare de Interés Provincial la creación citada en el exordio de la presente;

Que en los fundamentos que motivan el proyecto legislativo - que lucen en la página web del órgano indicado - se expone: que se pretende declarar como interés legislativo y provincial, la "RUTA CEFERINIANA", como producto turístico innovador multideestino, con enclaves que tienen alta significación en la historia de vida del Beato Salesiano Ceferino Namuncurá en ALMAGRO (C.A.B.A); URIBELARREA (CAÑUELAS - BS AS); FORTÍN MERCEDES (PEDRO LURO - BS AS); LA COMARCA VIEDMA-CARMEN DE PATAGONES (RIO NEGRO-BS AS); CHIMPAY (RÍO NEGRO) Y JUNÍN DE LOS ANDES (NEUQUÉN);

Que la figura de Ceferino Namuncurá se ha afianzado como referencia de devoción a través del tiempo, de generación en generación y con elocuente vigor no sólo en las comunidades que habitan y circundan el espacio geográfico reconocido como cuna de su nacimiento, sino que en cada sitio que dejó una huella espiritual en su vida.

Que por ello, tenemos así, a un conjunto de localidades que, perteneciendo a diferentes jurisdicciones geográficas nacionales e internacionales, comparten la particularidad de integrar fácticamente una senda dibujada por nuestro Beato Ceferino Namuncurá en la trayectoria personal de su corta vida, sin que hayan sido capaces de percibirlo en forma plena;

Que por ello, ha surgido, la puesta en valor turístico de un nuevo producto multideestino al que hemos dado en llamar la "Ruta Ceferiniana", vertebrando en un gran circuito los enclaves que han tenido alta significación en la vida de Ceferino Namuncurá. Si consideramos que el concepto de producto multideestino se define, tal como su nombre lo indica, como un viaje único que incluye la visita a más de un destino;

Que en el orden 4 el Director de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno remite las actuaciones indicando que "...de considerarlo pertinente, se requiere la proyección de la correspondiente Resolución que de curso a la misma, en un plazo que no exceda los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la presente..." (IF-2020-16918903-GDEBA-DALSSGG);

Que en el orden 23 ha tomado intervención la Dirección de Acciones Promocionales de la Subsecretaría de Turismo (PV-2020-28862566-GDEBA-DAPMPCEITGP), señalando que se tenga en consideración atender la solicitud expresada en el orden 19 para Declarar de Interés Provincial la Ruta Ceferiniana;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y el artículo 1° inciso 17 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial a la creación de un producto innovador, turístico, regional y multidesino, llamado "RUTA CEFERINIANA".

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el ARTÍCULO 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional alguno, que pueda generar acciones vinculantes, ni comprender aportes financieros al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA y comunicar a la Dirección de Acciones Promocionales de la Subsecretaría de Turismo. Cumplido, remitir a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL**

### **RESOLUCIÓN N° 443-MMPGYDSGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 22 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° EX-2020-26909271-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual tramita la aprobación de diversos instrumentos estableciéndose parámetros a fin de implementar el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 731/20 crea el Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género" en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones;

Que este decreto faculta al Ministerio a establecer las normas necesarias para la implementación del Programa y a determinar las pautas para la selección de distintas líneas de trabajo;

Que en ese sentido, se propicia la aprobación de los siguientes documentos de implementación del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género", que se corresponden con las tres líneas de trabajo establecidas:

- Línea 1. Fortalecimiento de los dispositivos municipales de atención de las violencias por razones de género,

- Línea 2 Equipamiento y funcionalización de Hogar de Protección Integral y Casas abiertas,

- Línea 3 Acceso al trabajo para mujeres y LGTBI+ en proceso de salida de violencias por razones de género;

Que asimismo, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio con Municipios, el Acta de Adhesión y el Acta de Renovación de Convenio, las mencionadas actas suscriptas integrarán en un todo los respectivos Convenios rubricados por cada Municipalidad;

Que en igual sentido se estipulan las Pautas de Asignación de Financiamiento;

Que en determinados supuestos, las coyunturas y problemáticas de los Municipios exigen la aprobación de más de una línea de trabajo y en razón de ello resulta necesario que se proceda a flexibilizar este criterio;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 731/20;

Por ello,

### **LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los Documentos de Implementación del Programa "Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género", Línea 1 Fortalecimiento de los dispositivos municipales de atención de las violencias por razones de género (IF-2020-26935284-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP), Línea 2 Equipamiento y funcionalización de Hogar de Protección Integral y Casas abiertas (IF-2020-26936480-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) y Línea 3 Acceso al trabajo para mujeres y LGTBI+ en proceso de salida de violencias por razones de género (IF-2020-26936727-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) los que como Anexos I, II y III, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de Convenio (IF-2020-28699551-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP), el Acta de Adhesión al Convenio (IF-2020-28698581-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) y el Acta de Renovación de Convenio (IF-2020-28699291-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) con Municipios, los que como Anexos IV, V y VI, respectivamente, pasan a integrar la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar las Pautas de Asignación de Financiamiento (IF-2020-26939199-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) que como Anexo VII integra la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que excepcionalmente se podrá autorizar a las Municipalidades el financiamiento de más de una línea de trabajo, siempre que tal excepción se considere justificada y que la sumatoria de éstas no superen los máximos que se determinen de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo VII aprobado por el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género convocará de manera progresiva a todos los municipios de la provincia de Buenos Aires a presentar la solicitud de incorporación al Programa.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra

## ANEXO/S

IF-2020-26935284-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	8644109ecf4a7ca38a71b74cc8a9c17ea66bee5881d50c8b0c72527a0a9d9d26	<a href="#">Ver</a>
IF-2020-26936480-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	47bfed34813a2c801f1b7cf6944cb2782b0b3ad1dd7364717a283eadceb33721	<a href="#">Ver</a>
IF-2020-26936727-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	4404e3c94dd7dcab99491c4e8e0c2a5bc78d43f6a43c224093ae5b3ed1744ff0	<a href="#">Ver</a>
IF-2020-28699551-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	e1bf15531722d1437ace792fa6a674e2c48e222dc580e0f2baa8f1a580244b04	<a href="#">Ver</a>
IF-2020-28698581-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	47251136f5caf1d8b9463fda7260179cb1b53b254b068be3e489aa2587659a8a	<a href="#">Ver</a>
IF-2020-28699291-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP	b2b1b9ace59c4bfe40098e49770471cfa225d63adc7f2a2d282418535a9ee1b7	<a href="#">Ver</a>
IF-2020-26939199-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	20aa1a3d57a159d47927c5ec11d5977265eeb370d37d80d0c5808c51ba8cb36d	<a href="#">Ver</a>

## RESOLUCIÓN N° 444-MMPGYDSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 22 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° EX-2020-10844502-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el que tramita la transferencia definitiva de ocho (8) vehículos automotores pertenecientes al patrimonio del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 3 el Sr. Ministro de Justicia y Derecho Humanos de la Provincia de Buenos Aires solicita la transferencia definitiva de nueve (9) vehículos oficiales, los que previamente pertenecían a la ex Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, actualmente asignada a la órbita de ese Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que la solicitud tiene la finalidad de contribuir al normal funcionamiento de la ahora Subsecretaría de Derecho Humanos;

Que la Dirección Compras y Contrataciones toma intervención manifestando que el vehículo solicitado identificado como R.O: 35600 Dominio: GFD652, pertenece actualmente al patrimonio de la jurisdicción solicitante y no formulando observaciones respecto de los restantes rodados;

Que en orden 6 obran copias de los Títulos de los Automotores a ser transferidos emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de los Registros Oficiales N° 47.521, 47.131, 47.132, 47.647, 47.648, 40.499, 41.639 y 41.640;

Que en órdenes 11 a 18 la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta las Fichas Estante del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF);

Que en orden 30 presta conformidad a la gestión de marras, la Titular de la Dirección General de Administración de la Jurisdicción receptora;

Que ha intervenido la Dirección de Automóviles Oficiales de la Secretaría General de Gobierno sin observaciones que formular;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 48 -último párrafo- del Decreto Ley N° 7.764/71 modificado por su similar N° 9.344/79 (T.O. por Decreto N° 9.167/86), su reglamentación, y el artículo 26 de la Ley N° 13.981 y complementarias;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ARTÍCULO 1° INCISO 14  
DEL DECRETO N° 272/17 E LA MINISTRA DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Transferir sin cargo los vehículos automotores, pertenecientes al patrimonio de este Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, cuyos datos censales se detallan en documento IF-2020-27634312-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el movimiento patrimonial que se produce será denunciado en la próxima actualización con intervención de los Registros Patrimoniales correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar a la Subsecretaría Legal y Técnica, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General y al Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra

**ANEXO/S**

IF-2020-27634312-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

9f9001514e948a17aab0ef9cad400e9ab49143df031c4e02ba5479d69fe6fe0a [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 446-MMPGYDSGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 22 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° EX-2020-27923426-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, por el cual tramita la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 45/20 se crea el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública;  
Que el referido Consejo, que tiene por misión transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública provincial, funciona como órgano consultivo en todo lo referente a la promoción e implementación de políticas públicas y se integra por representantes de todos los ministerios y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo;  
Que el diseño de planes y programas de gobierno tiene impacto en términos de género, siendo que la gestión sobre presupuesto, planificación urbana, salud, educación, desarrollo humano, medioambiente, seguridad, entre otros muchos temas, puede aumentar o contribuir a erradicar la discriminación de las mujeres y LGTBI+;  
Que el enfoque de género en la gestión administrativa provincial permite avanzar hacia la igualdad jurídica, social, cultural, laboral, económica y política de las mujeres y LGTBI+;  
Que el artículo 8° del mencionado Decreto dispone que la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual presidirá el Consejo, y será la encargada de aprobar el Reglamento Interno que establecerá la composición y modo de funcionamiento del mismo;  
Que el Consejo tiene como función elaborar su propio Reglamento así como también proponer acciones con el objetivo de asegurar la transversalización del enfoque de género en las políticas de la Administración Pública Provincial;  
Que el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública elaboró el Reglamento Interno que propicia, y que corresponde aprobar para su aplicación plena;  
Que ha tomado intervención en razón de su respectiva competencia la Asesoría General de Gobierno;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.164 y el artículo 8° del Decreto N° 45/20;  
Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE  
GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, que establece la composición y modo de funcionamiento del mismo y que como Anexo Único (IF-2020-28832877-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, pasar a la Unidad de Coordinación de Políticas Transversales. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra

**ANEXO/S**

IF-2020-28832877-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

bb25f8087fc8dde1dcdd23019ba6c198933e4cbf6df8c120745053b3c957b089 [Ver](#)

**CORFO RÍO COLORADO**

**RESOLUCIÓN N° 229-CORFO-2020**

VILLALONGA, BUENOS AIRES  
Martes 22 de Diciembre de 2020

**VISTO** el análisis de precios de alquiler de las maquinarias del Parque SEREQ; y

**CONSIDERANDO:**

Que se han producido variaciones en el precio de combustibles, lubricantes y repuestos en el mercado, máquinas,

Que estos incrementos afectan directamente sobre el funcionamiento de todas las  
Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY N° 7948  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Fijar los siguientes valores para el alquiler de máquinas del Parque SEREQ , a partir del día 01/01/2021.

Item	Máquina	Unidad	Valor	c/amort
1	Excavadora Kockum Landsverk	\$/h	\$ 2.812,00	\$ 4.415,49
2	Excavadora Komatsu PC 200 / Hyundai 210	\$/h	\$ 4.575,00	\$ 6.279,24
3	Excavadora Hyundai 140 / Komatsu PC 140	\$/h	\$ 4.341,00	\$ 5.809,58
4	Excavadora Samsung SE 130 / Doosan DX140W(neumáticos)	\$/h	\$ 5.157,00	\$ 6.896,94
5	Excavadora Caterpillar M 316 (neumáticos)	\$/h	\$ 5.979,00	\$ 7.838,40
6	Topadora Caterpillar D7	\$/h	\$ 6.068,00	\$ 7.792,61
7	Topadora Komatsu D65	\$/h	\$ 6.623,00	\$ 9.249,53
8	Topadora Komatsu D 61	\$/h	\$ 5.999,78	\$ 7.996,45
9	Tractor Deutz A 160	\$/h	\$ 2.965,00	\$ 3.695,55
10	Cargadora JCB	\$/h	\$ 3.603,00	\$ 4.645,53
11	Zanjadora Briscoe 035 (sin maquinista)	\$/h	\$ 2.641,00	\$ 2.812,67
12	Zanjadora Briscoe 046 (super) (sin maquinista)	\$/h	\$ 2.816,00	\$ 2.999,04
13	Camiones volcadores	\$/km	\$ 62,10	\$ 84,99
14	Camion Regador	\$/h	\$ 1.814,00	\$ 1.931,91
15	Zanjadora Briscoe 035 con Caterpillar D7	\$/h	\$ 8.709,00	\$ 10.605,27
16	Zanjadora Briscoe 035 con Komatsu	\$/h	\$ 9.264,00	\$ 12.062,19
17	Zanjadora Super 046 con 2 Komatsu	\$/h	\$16.061,00	\$ 21.498,09
18	Tractor JD 5085 con desmalezadora de tres puntos o pulverizadora	\$/h	\$ 3.130,00	\$ 3.976,00
19	Tractor Deutz/JD7515/Massey con palas de arrastre	\$/h	\$ 3.806,31	\$ 5.444,28
20	Camión Ford 1832/1932 con carretón	\$/km	\$ 90,90	\$ 138,45
21	Tractor Deutz/JD7515/Massey con rastra	\$/h	\$ 3.478,00	\$ 4.658,31
22	Tractor Deutz/JD7515/Massey con desmalezadora de arrastre	\$/h	\$ 3.478,00	\$ 4.658,31
23	Tractor JD 7515 con zanjadora	\$/h	\$ 4.729,36	\$ 6.123,83
24	Tractor JD 7200J c/palas de 5,5 mts3	\$/h	\$ 4.360,03	\$ 5.948,74

ARTICULO 2º: Disponer que la tarifa de excavadoras Samsung y Doosan sobre neumáticos, en caso de realizar más de diez (10) horas continuas a cargo del Canon de Riego o Consorcios de Riego, será el de la excavadora Komatsu PC 140/Hyunadi 140 (orugas).

ARTICULO 3º: Disponer que la tarifa de excavadora CATERPILLAR M316D, en caso de realizar más de diez (10) horas continuas a cargo del Canon de Riego o Consorcios de Riego, será el de la excavadora Komatsu PC200/Hyunadi 210 (orugas).

ARTICULO 4º: Pase a Gerencia Técnica y por su intermedio a las demás áreas de la Corporación.

**Ramiro Vergara**, Administrador General

**RESOLUCIÓN N° 231-CORFO-2020**

VILLALONGA, BUENOS AIRES  
Martes 22 de Diciembre de 2020

**VISTO** que es necesario fijar los valores de Administración secundaria correspondiente a la cuarta (4º) Cuota del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que merecen tratamiento y aprobación del infrascripto los valores para la cuarta (4º) cuota de Administración Secundaria del año en curso, de los Concesionarios de Riego y Cuenca de Desagües;



Que estas partidas forman parte de la Contribución que deben realizar los concesionarios de agua pública, de acuerdo al art.113 inciso b) de la Ley 12.257 (Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires);  
Que dichos montos fueron aprobados en las Asambleas de los respectivos Consorcios de Riego y Cuencas de Desagüe, realizadas en las intendencias de Riego de Mayor Buratovich, Pedro Luro y Villalonga, respectivamente;  
Que los Intendentes de Riego, como funcionarios públicos participaron de las Asambleas garantizando el cumplimiento del Código de Agua Decreto-Ley 7.984 y legislación concordante al efecto;  
Que estos montos se destinaran al mantenimiento de la red secundaria y terciaria de riego y drenaje, exclusivamente con maquinarias e insumos de CORFO Río Colorado;  
Que una de las Obligaciones de los Miembros de los Consorcios de Riego y Cuencas de Desagües es cumplir con las contribuciones impuestas por la Asamblea;  
Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO DENTRO  
DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA EL DECRETO-LEY 7.948;  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Fijar el valor de la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego por Administración Secundaria, Año 2020, conforme lo establecido por el art. 113 inciso b) de la Ley 12.257 según los sistemas por donde derive el recurso cada concesionario, aprobado en Asambleas y elevado ante mí por notas debidamente firmadas por los Intendentes de riego, formando parte de la presente mediante el IF-2020-29529938-GDEBA-CORFO

ARTICULO 2º: Fijase como fecha de Vencimiento de la cuarta (4º) Cuota de Administración secundaria 2020, el día 15/01/2021;

ARTICULO 3º: Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; Sede Central de Corfo e Intendencias de Riego.

ARTICULO 4º: Todo concesionario o permisionario que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago, con un interés moratorio igual a la cuota de Canon Vigente.

ARTICULO 6º: Tome conocimiento el Consejo Consultivo de Corfo Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de Corfo, Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) días en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.

**Ramiro Vergara**, Administrador General

**ANEXO/S**

IF- 2020-29529938- GDEBA-CORFO [ffdf800ad619069e6412c9b19075ebe34345596123763d3d618fa816d17c29cd](#) [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 232-CORFO-2020**

VILLALONGA, BUENOS AIRES  
Martes 22 de Diciembre de 2020

**VISTO** que es necesario fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la cuarta (4º) Cuota del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que se deben aprobar los valores para la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego del año en curso, correspondiente a la Administración Principal y Secundaria;

Que en lo referente a las contribuciones de Administración Principal de canales de riego y drenaje se registran variaciones en los montos establecidos;

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO DENTRO  
DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA EL DECRETO-LEY 7.948;  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Fijar el valor de la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego por Administración Principal, Año 2020, según los sistemas por donde derive el recurso, en los siguientes montos finales: Canal Principal Unificador I: \$118.01; Canal Principal Unificador II: \$209.03; Canal Principal Unificador III: \$157.53; Canal Principal Mayor Buratovich: \$188.55; Canal Principal Villalonga: \$186.83, Regantes Directos del Río Colorado: \$179.37.

ARTICULO 2º: Fijase como fecha de Vencimiento de la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego Año 2020, el día 15/01/2021; en misma fecha vencerán, en caso de corresponder la cuota de administración de canales secundarios y terciarios que los respectivos consorcios y/o condóminos fijen en su caso (Art. 113, Inc. b) de la ley 12.257).

ARTICULO 3º: Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; Sede Central de Corfo e Intendencias de Riego.

ARTICULO 4º: Todo concesionario o permisionario que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago, con un interés moratorio igual a la cuota de Canon Vigente.

ARTICULO 5º: Aplicar una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la contribución de Administración Principal (Art. 113, inciso a) del Código de Aguas, por pago en término al vencimiento.

ARTICULO 6º: Tome conocimiento el Consejo Consultivo de Corfo Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de Corfo, Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.



Ramiro Vergara, Administrador General

## RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

### ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 305-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-245-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3300/2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Carmen Adriana MARTINEZ, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad NIS 3086584-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9437/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que a foja 9 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 24 de mayo de 2019 informando que el suministro del usuario reclamante no registraba actualmente un problema de cortes reiterados;

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-245-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Carmen Adriana MARTINEZ, suministro NIS 3086584-01, (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Carmen Adriana MARTINEZ, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de noviembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometándose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información

debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 31/34);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Carmen Adriana MARTINEZ, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad NIS 3086584-01.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 306-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-352-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3320/2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad NIS 3098096-02;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9482/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 9 de abril 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-352-GDEBA-OCEBA (fs. 16/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO, suministro NIS 3098096- 02 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3098096-02, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 13 de enero de 2020 (conforme sello fechador de f. 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el Centro de Atención a Usuarios en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin

perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por (...) no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 29/32);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**



ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3098096-02.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

### **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 308-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-635/2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia del desenganche de la línea 500 kV Campana- Colonia Elía 1 (5CACE1) perteneciente a TRANSENER S.A., el día 22 de agosto de 2016 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión Provincial;

Que la Distribuidora solicitó que "...se resuelva la ausencia de responsabilidad de EDELAP S.A. por la interrupción del servicio de energía eléctrica de referencia, y se ordene en consecuencia que el citado corte no sea incluido por mi mandante a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores del semestre en cuestión..." (f. 1);

Que asimismo indica que "...se acompaña documentación que fundamenta tal solicitud y que la misma se adjunta al Caso 2, pero es aplicable a los casos 3 y 4 de esta presentación...";

Que presenta como prueba documental: planillas con detalle de las contingencias ocurridas (fs. 2/5/7), declaraciones testimoniales del personal (fs. 3/6/8) y análisis de perturbaciones realizado por C.A.M.M.E.S.A. (f. 4);

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que: "...la causa que originó las interrupciones en cuestión obedeció a la actuación de los relés de mínima frecuencia, como consecuencia del desenganche de la línea Campana-Colonia Elía 500 Kv, produciéndose una importante pérdida de aporte de generación al SADI que motivó la actuación del esquema de alivio de carga por un total de 645 MW..." destacando que "... los citados relés se encuentran instalados sobre alimentadores de Media Tensión de la Distribuidora y tienen por objeto liberar carga ante contingencias que produzcan un descenso en la frecuencia de la red del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado en su conjunto..." (f. 10);

Que, dicha Gerencia concluyó que: "...si bien el hecho bajo análisis podría no configurar el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió compartiendo las consideraciones expuestas por la Gerencia preopinante agregando, que la fuerza mayor debe ser interpretada restrictivamente y que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio (fs. 11/12);

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario. La singular vinculación existente entre "usuario-prestador" está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Empresa Concesionaria y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas sólo constituyen un eximente de responsabilidad para la Distribuidora cuando lo son para la Transportista, bajo las condiciones propias de acreditación del caso;

Que, al respecto corresponde decir que si bien el corte se produjo en el sistema de transporte, para ser considerado Fuerza Mayor y eximirse de responsabilidad, la Distribuidora debió acreditar expresamente, que la falla externa, constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista, o en su caso, podría repetir de ésta, las sumas correspondientes por el costo de la interrupción;

Que el sector eléctrico, sin perjuicio de las facultades locales de regulación y control, se rige por imperativos de unidad propios de un sistema interconectado, con obligaciones y responsabilidades para cada uno de los agentes del mercado: generadores, transportistas y distribuidores;

Que como resultado de ello, los distribuidores, en este caso la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), no puede descargar su responsabilidad aguas arriba del sistema, no pudiendo por Contrato de Concesión, invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación;

Que tal criterio se reafirma en "Transformación del Sector Eléctrico Argentino" (Pág. 213), de Bastos y Abdala;

Que, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que la mencionada falla externa haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor para la Transportista;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene en su tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que el Contrato de Concesión Provincial establece, entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el "Subanexo D" (art. 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica (art. 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (art. 39);

Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. art. 3.1 Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del suministro de energía eléctrica acaecidas en su ámbito de distribución, el día 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.  
ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 309-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-238-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3238/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gisela Susana BAVA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3566433-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9218/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de enero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-238-GDEBA-OCEBA (fs. 16/18), a través de la cual resolvió

instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Gisela Susana BRAVA, por mala calidad de servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro (NIS 3566433-01), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Gisela Susana BRAVA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 24/25), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 19 de septiembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 24);

Que a foja 26 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 9 de octubre de 2019 informando que, se llevo a cabo en el suministro del usuario reclamante una repotenciación de CT y reconfiguración de red BT;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometándose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)..." (f. 27);



Que, asimismo, aclaró que dicho monto "... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 28/31);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gisela Susana BAVA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3566433-01;

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 310-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-137-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3219/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Javier SETUAIN LOPEZ, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3256326-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9185/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de enero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las

constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-137-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por el usuario Javier SETUAIN LOPEZ, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro (NIS 3256326-01), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Javier SETUAIN LOPEZ, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 29/30), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de julio de 2019 (conforme sello fechador de f. 29);

Que a foja 25 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 13 de junio de 2019 informando que, en el suministro del usuario reclamante se tomo tensión, arrojando valores normales según la normativa vigente;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 31);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 32/35);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Javier SETUAIN LOPEZ, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3256326-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 311-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución OCEBA N° 238/18, lo actuado en el expediente N° 2429-2043/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Rodrigo Gastón GONZALEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3630436-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8029/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 2 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco

normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución 238/18 (fs. 18/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Rodrigo Gastón GONZALEZ, suministro (NIS 3630436-01), (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Rodrigo Gastón GONZALEZ, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 25/26), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 25);

Que a foja 28 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 9 de octubre de 2019 informando que se efectuó en el suministro del usuario reclamante, una nueva salida de CT y reconfiguración de Red de BT;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el Centro de Atención a Usuarios en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometándose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones"



complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 29);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 30/33);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Rodrigo Gastón GONZALEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3630436-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 313-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto. La Resolución OCEBA N° 88/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-278-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3259/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo

formulado por la usuaria Pamela NOWIK, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3026137-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9351/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que a foja 9 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 24 de mayo de 2019 informando que: "... excluyendo las afectaciones por mantenimientos programados, el suministro del usuario reclamante no registra actualmente un problema de cortes reiterados...";

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-278-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Pamela NOWIK, en el suministro (NIS 3026137-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Pamela NOWIK, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de octubre de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, sin perjuicio de ello y transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento

al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 31/34);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Pamela NOWIK, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3026137-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 314-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-273-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N°



2429-3266/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3609647-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9362/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 1 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-273-GDEBA-OCEBA (fs. 17/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO (NIS 3609647- 01), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 27/28), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de octubre de 2019 (conforme sello fechador de f. 27);

Que, a foja 29 la Distribuidora realizó una presentación por la que informa la realización del montaje de un nuevo centro de transformación media/baja tensión;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..."; Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 31/34 );

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3609647-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 315-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-277-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3267/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3147693-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9380/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 8 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 3/4);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 5), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 6);

Que a fojas 8 y 9 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 13 de junio de 2019 informando que, en el suministro del usuario reclamante se reparó puente cortado y se reconfiguró Isla BT;

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-277-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE, en el suministro (NIS 3147693-01), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Miguel Ángel PESCE, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de octubre de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 31/34);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3147693-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director



**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 316-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-276-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3279/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Analía DE GAETANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 354862501;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9395/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 15 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que a foja 9 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 24 de mayo de 2019 informando que, la red de media tensión que abastece al usuario reclamante se encuentra incluida en un plan de reemplazo de postes de madera por columnas de hormigón y que esto conllevará a una mejora en la calidad de servicio técnico prestado;

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-276-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Analía DE GAETANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro (NIS 354862501), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Analía DE GAETANO, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de octubre de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "...

Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 31/34);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Analía DE GAETANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 354862501.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.  
ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 317-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-240-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3299/2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Claudio Ariel LOPEZ, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3052875-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9418, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-240-GDEBA-OCEBA (fs. 18/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado por el usuario Claudio Ariel LOPEZ (NIS 3052875-01), (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Claudio Ariel LOPEZ, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 19 de septiembre de 2019 (conforme sello fechador de f 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que



al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”; Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido; Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 29/32)

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76); Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Claudio Ariel LÓPEZ, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3052875-01.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.  
ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 318-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-253-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3247/2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Walter Hugo CONTRERA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3503590-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9255/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 7 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que a foja 9 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 30 de mayo de 2019 informando que, se ejecutó la obra para la mejora de la calidad de servicio;

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-253-GDEBA-OCEBA (fs. 20/24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Walter Hugo CONTRERA (NIS 3503590-01), (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Walter Hugo CONTRERA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de noviembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 30);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien

las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 32);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 33/36);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Walter Hugo CONTRERA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3503590-01.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.  
ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 319-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-255-GDEBA- OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3245/2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo Fabián GIORGETTI, por mala calidad de producto técnico (oscilaciones) en el suministro NIS 3604393-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9233/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 6 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-255-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones de tensión), formulado por el usuario Marcelo Fabián GIORGETTI (NIS 3604393-01), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Marcelo Fabián GIORGETTI, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que a foja 26 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 22 de agosto de 2019 informando que, se ejecutó la obra para la mejora de la calidad de servicio;

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 29/30), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de noviembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 29);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO



REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 31);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 32/35);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo

Fabián GIORGETTI, por mala calidad de producto técnico (oscilaciones) en el suministro NIS 3604393-01.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Daoud Roberto Emir**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 320-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-205-GDEBA- OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3237/2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gonzalo Antonio MONTANÉ, por mala calidad de producto técnico (Baja Tensión) en el suministro NIS 3630009-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9221/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de enero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-205-GDEBA-OCEBA (fs. 20/24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Gonzalo Antonio MONTANÉ, suministro (NIS 3630009-01), (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Gonzalo Antonio MONTANÉ, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 14 de agosto de 2019 (conforme sello fechador de f. 30);

Que a foja 32 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 5 de diciembre de 2019 informando que, se ejecutó mantenimiento de red BT para la mejora de la calidad de servicio prestado;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometándose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones

asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)... (f. 33);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto "...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 34/37);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**



ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gonzalo Antonio MONTANÉ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3630009-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

### **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 321-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-202-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3234/2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Armando ANGELANI, por normalización de acometidas en el suministro NIS 3085876-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9226/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 6 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 8/9);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 10), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 11);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-202-GDEBA-OCEBA (fs. 24/28), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometidas), formulado por el usuario Armando ANGELANI (NIS 3085876- 01), (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Armando ANGELANI, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 34/35), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 14 de agosto de 2019 (conforme sello fechador de f. 34);

Que a foja 36 la Distribuidora realizó una presentación con fecha 13 de junio de 2019 informando que, se ejecutó la obra para la mejora de la calidad del servicio prestado;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal

efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: “... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)...” (f. 37);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...”;

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 38/41);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Armando ANGELANI, por normalización de acometidas en el suministro NIS 3085876- 01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 322-GDEBA-OCEBA**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-157-GDEBA- OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3211/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Eduardo TORRES, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3580234-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 6848/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de noviembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f.7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f.8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-157-GDEBA-OCEBA (fs. 21/25), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Andrés Eduardo TORRES, titular del suministro NIS 3580234-01, (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Andrés Eduardo TORRES, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 29/30), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de agosto de 2019 (conforme sello fechador de f. 32);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)... (f. 33);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto "...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 34/37);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Eduardo TORRES, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3580234-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 323-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-160-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3214/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3034190-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9067/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 12 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 9), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-160-GDEBA-OCEBA (fs. 21/25), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (condiciones inadecuadas), formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, titular del suministro NIS 3034190-01, (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 29/30), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de agosto de 2019 (conforme constancia de f. 32);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una



decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..."; Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido; Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)... (f. 33);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto "...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 34/37);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100

(\$525.353,76); Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, por mala calidad del servicio técnico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3034190-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 324-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-159-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3213/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alberto Roque CESANELLI, por mala calidad del servicio técnico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3093245-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9053/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 10);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f.12), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 13);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-159-GDEBA-OCEBA (fs. 24/28), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), formulado por la usuaria Alberto Roque CESANELLI, titular del suministro NIS 3093245-01, (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Alberto Roque CESANELLI, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten

su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 34/35), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de agosto de 2019 (conforme constancia de f. 35);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley Nº 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$ 875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)... (f. 36);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto "...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley Nº 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 37/40);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las

sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;  
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);  
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;  
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alberto Roque CESANELLI, por mala calidad del servicio técnico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3093245-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.  
ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 325-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-254-GDEBA- OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3246/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel Gustavo PORTALES, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro NIS 3545431-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9248/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 7 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 9);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 11), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 12);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-254-GDEBA-OCEBA (fs. 21/25), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados), formulado por la



usuaria Daniel Gustavo PORTALES, titular del suministro NIS 3545431-01, (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°); Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Daniel Gustavo PORTALES, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de noviembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 32);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATIVO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)... (f. 34);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto "... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs.



35/38);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel Gustavo PORTALES, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro NIS 3545431-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 326-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESFC-2019-63-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2981/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario María Ximena PEREZ HERRERO, por mala calidad del servicio técnico (bajan tensión) en el suministro NIS 3594125-01;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8943/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de noviembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 4);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, reiterada mediante correo electrónico (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras

necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESFC-2019-63-GDEBA-OCEBA (fs. 18/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria María Ximena PEREZ HERRERO, titular del suministro NIS 3594125-01), (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria María Ximena PEREZ HERRERO, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 27/28), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de julio de 2019 (conforme sello fechador de f. 27);

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometién dose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "... el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP SA). Dicho monto asciende a \$875.589.608 (pesos ochocientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ocho)... (f. 29);

Que, asimismo, aclaró que dicho monto "... fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año

2019 por la Distribuidora mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena Vigente...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (fs. 30/33);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, por la causal de incumplimiento al Deber de Información, en particular, en los años inmediatos anteriores (2018/2019) situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Ximena PEREZ HERRERO, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3594125-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), en el plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 327-OCEBA-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el artículo 78 del Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normas complementarias, el Decreto 2018-1751-GDEBA-GPBA, las Resoluciones OCEBA N° 167/18, N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-307-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-1882/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 0167/18, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) estableció que los distribuidores provinciales y municipales, no podrán incorporar en su facturación, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (artículo 2);

Que, en dicha inteligencia, dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, todo ello resulta conteste con el artículo 78 de la Ley N° 11.769, en cuanto establece que la incorporación de conceptos ajenos queda sujeta a: la autorización expresa e individual por el usuario, que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y a la correspondiente y necesaria aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, la fecha efectiva de la implementación de dicha medida por parte de los distribuidores provinciales y municipales,

resultó prorrogada a través de la Resolución OCEBA N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y, los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que mediante el Decreto N° 771/2020 se prorrogó por seis meses la emergencia sanitaria provincial;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria, continúan subsistiendo las razones que motivaron las sucesivas modificaciones de la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución OCEBA167/2018;

Que en consecuencia, resulta menester determinar como la fecha de efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución, el 1° de julio de 2021;

Que por otra parte, en el día de la fecha, se dictó la RESOC-2020-307-GDEBA-OCEBA, la cual debe ser dejada sin efecto;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la RESOC-2020-307-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Establecer el 1° de julio de 2021, como la fecha de efectiva aplicación, por parte de los distribuidores provinciales y municipales, de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

**Marcelo Ruben Juiz**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

## **DISPOSICIONES**

### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL**

#### **DISPOSICIÓN N° 65-DPPYSVMIYSPGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-27934257-GDEBADPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 13.927, los Decretos N° 532/09 y N° 1.350/18, las Disposiciones N° 2/10 y N° 13/10, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la parte pertinente de su artículo 28 reza que, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno - actualmente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos-, "mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales";

Que asimismo el artículo 28°, Anexo I, del Decreto N° 532/09, -modificado por su similar N° 1.350/18-, establece que "la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal", como así también que "tendrá a su cargo el funcionamiento y regulación del Registro de Proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones, el que será actualizado periódicamente en función de la incorporación de nuevas tecnologías o proveedores, así como por la baja de aquellos que no cumplan con los estándares de calidad y servicio.";

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere,

de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial y organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores de Equipamiento para la Constatación Electrónica de Infracciones de Tránsito;

Que la Disposición N° 2/10 creó el "Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito", mientras que su similar N° 13/10 aprobó el reglamento de registración para el mentado registro;

Que como instrumento por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de la normativa vigente en la materia, se creó el "Certificado de Conformidad";

Que el mencionado documento tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, debiendo el solicitante renovarlo y/o actualizarlo luego de dicho período;

Que en el expediente citado en el visto la firma ALL WAYS GROUP S.A., CUIT: 30-71436354-5, con domicilio legal en Calle 30 e/ 523 y 524, Torre 36, Piso 1° Dpto 8, La Plata, tramita renovación anual de su Certificado de Conformidad, oportunamente otorgado, en el marco del Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha intervenido en el marco de sus respectivas competencias la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización; dependiente de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Renovar el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, otorgado mediante Disposición N° 64/19, a favor de la firma ALL WAYS GROUP S.A., CUIT: 30-71436354-5, con domicilio legal en Calle 30 e/ 523 y 524, Torre 36, Piso 1° Dpto. 8, La Plata, Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer en un (1) año la vigencia de la renovación otorgada para el certificado mencionado en el artículo precedente, contada a partir de la fecha de registro de la presente.

ARTÍCULO 3°. Renovar, por idéntico período al consignado en el artículo anterior, la autorización de los productos registrados, detallados a continuación:

1. Producto:

TIPO: CINEMOMETRO FIJO

MARCA: IVERO

MODELO: V1-V

2. Producto:

TIPO: CINEMOMETRO MOVIL

MARCA: PDA

MODELO: CMX-550

3. Producto:

TIPO: CONTROL DE ESTACIONAMIENTO

MARCA: IVERO

MODELO: V1-E

4. Producto:

TIPO: CRUCE DE SEMAFORO EN ROJO

MARCA: IVERO

MODELO: V1-SIP

ARTÍCULO 4°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

**Federico Javier Pedersoli Castellani**, Director.

**DISPOSICIÓN N° 66-DPPYSVMIYSPGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-26196559-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 13.927, los Decretos N° 532/09 y N° 1.350/18, las Disposiciones N° 2/10 y N° 13/10, y;



**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la parte pertinente de su artículo 28 reza que, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno - actualmente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos-, "mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales";

Que asimismo el artículo 28°, Anexo I, del Decreto N° 532/09, -modificado por su similar N° 1.350/18-, establece que "la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal", como así también que "tendrá a su cargo el funcionamiento y regulación del Registro de Proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones, el que será actualizado periódicamente en función de la incorporación de nuevas tecnologías o proveedores, así como por la baja de aquellos que no cumplan con los estándares de calidad y servicio.";

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial y organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores de Equipamiento para la Constatación Electrónica de Infracciones de Tránsito;

Que la Disposición N° 2/10 creó el "Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito", mientras que su similar N° 13/10 aprobó el reglamento de registración para el mentado registro;

Que como instrumento por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de la normativa vigente en la materia, se creó el "Certificado de Conformidad";

Que el mencionado documento tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, debiendo el solicitante renovarlo y/o actualizarlo luego de dicho período;

Que en el expediente citado en el visto la firma VIAL CONTROL S.A., CUIT: 30-71193758-3, con domicilio legal en Calle 71 N° 1532, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, tramita renovación anual de su Certificado de Conformidad, oportunamente otorgado, en el marco del Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha intervenido en el marco de sus respectivas competencias la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización; dependiente de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Renovar CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, otorgado mediante Disposiciones N° 27/19, N° 30/18, N° 31/19 y N° 88/19 a favor de la firma VIAL CONTROL S.A., CUIT: 30-71193758-3, con domicilio legal en Calle 71 N° 1532, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer en un (1) año la vigencia de la renovación otorgada para el certificado mencionado en el artículo precedente, contada a partir de la fecha de registro de la presente.

ARTÍCULO 3°. Renovar, por idéntico período al consignado en el artículo anterior, la autorización de los productos registrados, detallados a continuación:

1. Producto:

TIPO: CINEMÓMETRO FIJO MONOCARRIL AUTOMÁTICO, CON REGISTRO GRÁFICO DE CAPTURA DE IMÁGENES Y SENSADO MEDIANTE ESPIRAS.

MARCA: IVERO

MODELO: V1-V

2. Producto:

TIPO: FISCALIZADOR DE SEMÁFORO

MARCA: IVERO

MODELO: V1-SIP

3. Producto:

TIPO: CINEMÓMETRO MÓVIL

MARCA: PDA

MODELO: CMX550

4. Producto: TIPO: CINEMÓMETRO FIJO-CONTROL DE TRÁNSITO PESADO  
MARCA: IVERO  
MODELO: V1-PEIP

5. Producto: TIPO: CINEMÓMETRO FIJO-CONTROL DE BARRERA  
MARCA: IVERO  
MODELO: V1-BAIP

6. Producto: TIPO: CINEMÓMETRO FIJO  
MARCA: IVERO  
MODELO: V1-VIP

7. Producto: TIPO: CINEMÓMETRO MÓVIL  
MARCA: TRUCAM  
MODELO: LTI 20/20

ARTÍCULO 4°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

**Federico Javier Pedersoli Castellani**, Director.

## **DISPOSICIÓN N° 67-DPPYSVMIYSPGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 18 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-19358969-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 13.927, los Decretos N° 532/09 y N° 1.350/18, las Disposiciones N° 2/10 y N° 13/10, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la parte pertinente de su artículo 28 reza que, el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno - actualmente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos-, "mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales";

Que asimismo el artículo 28°, Anexo I, del Decreto N° 532/09, -modificado por su similar N° 1.350/18-, establece que "la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal", como así también que "tendrá a su cargo el funcionamiento y regulación del Registro de Proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones, el que será actualizado periódicamente en función de la incorporación de nuevas tecnologías o proveedores, así como por la baja de aquellos que no cumplan con los estándares de calidad y servicio.";

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial y organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores de Equipamiento para la Constatación Electrónica de Infracciones de Tránsito;

Que la Disposición N° 2/10 creó el "Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito", mientras que su similar N° 13/10 aprobó el reglamento de registración para el mentado registro;

Que como instrumento por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de la normativa vigente en la materia, se creó el "Certificado de Conformidad";

Que el mencionado documento tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, debiendo el solicitante renovarlo y/o actualizarlo luego de dicho período;

Que mediante Disposición N° 41/20 se renovó el Certificado de Conformidad otorgado oportunamente mediante Disposición N° 48/19, a favor de la firma FLUXA S.A.;

Que en el expediente citado en el visto la mencionada firma tramita la ampliación de su Certificado de Conformidad, en el marco del Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha intervenido en el marco de sus respectivas competencias la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización;

dependiente de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;  
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD otorgado mediante Disposición N° 48/19 a favor de la firma FLUXA S.A., CUIT: 30-71491848-2, con domicilio especial en Calle Bynnon 2081, de la localidad de José Mármol, Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, anexando a la gama de productos registrados, el mencionado en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer en un (1) año la vigencia de la ampliación del certificado mencionado en el artículo precedente, contada a partir de la fecha de registro de la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar, por idéntico período al consignado en el artículo anterior, el producto registrado, detallado a continuación:

1. Producto: TIPO: CINEMOMETRO FIJO -SISTEMA DE DETECCION DE CRUCE VEHICULAR CON LUZ ROJA EN SEMAFOROS  
MARCA: FLUXA  
MODELO: TLC - 1100

ARTÍCULO 4°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

**Federico Javier Pedersoli Castellani**, Director.

**MINISTERIO DE SALUD**

**DISPOSICIÓN N° 7960-DPHMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 11 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-26092043-GDEBA-HIGASJMSALGP por el cual el Servicio de LABORATORIO, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 10/2021, tendiente a contratar la provisión de HORMONAS Y MARCADORES TUMORALES CON PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO para el período Enero-Diciembre 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;

Que el Servicio de LABORATORIO ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$4.403.238,00) y que el mencionado requerimiento ha sido aprobado por Dirección de Compras Hospitalarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires según orden 3 del mencionado expediente;

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto 59/19;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES  
DISPONE**

ARTICULO 1°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 10/2021 por el rubro y monto estimativo consignado en el preámbulo de la presente disposición, encuadrado en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, tendiente a contratar la provisión HORMONAS Y MARCADORES TUMORALES CON PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 2° La erogación de (\$4.403.238,00) deberá imputarse preventivamente en la partida específica y con cargo al presupuesto asignado a este Establecimiento, para el Ejercicio 2021.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Juan Sebastian Riera**, Director

**DISPOSICIÓN N° 7986-DPHMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 11 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-26013567-GDEBA-HIGASJMSALGP por el cual el Servicio de LABORATORIO, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 09/2021, tendiente a contratar la provisión de ÁREAS ESPECIALES I SEROLOGÍA ESPECIAL CON PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO para el período Enero-Diciembre 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia.de Bs.As., se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;

Que el Servicio de LABORATORIO ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEISCON 00/100 (\$4.611.986,00) y que el mencionado requerimiento ha sido aprobado por Dirección de Compras Hospitalarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires según orden 3 del mencionado expediente:

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto 59/19;  
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES  
DISPONE**

ARTICULO 1°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 09/2021 por el rubro y monto estimativo consignado en el preámbulo de la presente disposición, encuadrado en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, tendiente a contratar la provisión ÁREAS ESPECIALES I SEROLOGÍA ESPECIAL CON PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 2° La erogación de (\$4.611.986,00) deberá imputarse preventivamente en la partida específica y con cargo al presupuesto asignado a este Establecimiento, para el Ejercicio 2021.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Juan Sebastian Riera**, Director

**DISPOSICIÓN N° 1723-HIEACDAKMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 30 de Noviembre de 2020

**VISTO** La Solicitud de Requerimiento N° 475989, que afecta el presupuesto de la Partida Presupuestaria del inc. 2 y cuyo compromiso provisorio obra a orden 10, contratación ésta realizada para cubrir las necesidades de este Establecimiento hasta Diciembre 2020 y:

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 33 /2020, según lo dispuesto por la Disposición DISPO-2020-1557-GDEBA-HIEACDAKMSALGP que la autoriza y que se incluye a orden 13.

Que se ha realizado el acto de apertura según el acta respectiva que se observa a orden 24.

Que obra a orden 25 el cuadro comparativo de precios.

Que a orden 36 consta el acta de pre-adjudicación donde la Comisión respectiva aconseja y fundamenta la compra.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que se observa a orden 39 del presente expediente.

Que el Establecimiento se reserva el derecho a la aplicación de lo establecido en el Art. 7° incisos b) y f) de la Ley 13.981 y Art. 7° incisos b) y f) del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA- y conforme los reglamentos allí dispuestos.

Que se observa la baja de cantidades por parte de la Comisión de Preadjudicación por sobrepasar el monto de licitación.

Por Ello:

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS Y CRÓNICOS  
DR. ALEJANDRO KORN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DISPONE**

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 33 /2020 encuadrándose dicha Licitación en el Art. 17º de la Ley 13981 y Art. 17º apartado 1 del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTICULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a la firma: CARNES YAMUNI S.A., el renglón N° 2, por la suma de PESOS: dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos diez (\$ 2.574.810,00).

ARTICULO 3º: Adjudicar por Único Proponente a la firma: CARNES YAMUNI S.A, el renglón N° 1, por la suma de PESOS: dos millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y uno (\$ 2.424.951,00).

ARTICULO 4: Rechazar los renglones n° 3 y 4 por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 5º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas hasta Diciembre 2020.

ARTICULO 7º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTICULO 8º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de Compra a favor de: CARNES YAMUNI S.A, por la suma de PESOS: cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y uno (\$ 4.999.761,00). Dejando en suspenso la entrega de la misma hasta tanto haga entrega de la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, en un plazo no mayor a 7 días y conforme lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado como desistimiento de la oferta y pasible de la penalidad prevista en la Legislación vigente.

ARTICULO 9º: Dejar establecido que el gasto que demande la presente Disposición será atendido con cargo a la siguiente imputación: Clasificación Institucional 1.1.1- Jurisdicción 12- Jurisdicción Auxiliar 0- Entidad 0- Categoría prog. 019 Sub 018 Act 1 Finalidad 3 Función 10 Fuente de Financiamiento: F 11 . Inc: 2 Ppal.: 1 Ppa. 1 PESOS: cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y uno (\$ 4.999.761,00). Ejercicio 2020.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Karina Graciela Torres**, Directora Ejecutiva

**DISPOSICIÓN N° 1410-HIGALCGMSALGP-2020**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

Viernes 11 de Diciembre de 2020

**VISTO** la solicitud SIPACH 485515/2021, expediente N° EX-2020-23455991-GDEBA-HIGALCGMSALGP, LICITACIÓN PRIVADA N° 02/21, por el cual la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS gestiona la adquisición de Insumos Diagnóstico por Imágenes, para el Sector de DEPÓSITO, del H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO, período a cubrir 01/01/21 al 30/06/21 y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 2, el Sector de DEPÓSITO, solicita la intervención de la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, a fin de tramitar la adquisición de DESCARTABLES, en función de las necesidades operativas del Servicio en cuestión;

Que a orden 10, luce el justiprecio elaborado de acuerdo al precio de la última compra el cual asciende a la suma de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$2.295.179,90.) con una reserva para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$2.295.179,90.)

Que considerando la complejidad de los insumos a adquirir y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un pliego de especificaciones técnicas particulares y planos de las instalaciones, la gestión promovida se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto N° 59/19 y para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas los mismos serán regidos por el artículo 7 incisos b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

Que el artículo 14 de la reglamentación mencionada establece que para todos los procesos de contratación será obligatorio el uso del "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/16 de la Contaduría General de la Provincia;

Que a orden 14 el Departamento Contable ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria para el Ejercicio 2021, por la suma de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$2.295.179,90.)

Que a través de esta Dirección de Compras se procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual obra en órdenes 17,18,19 y 20 en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la fecha y horario de la presentación de ofertas se encuentra fijada para el día 04 de ENERO de 2021, a las 09:00 horas, estableciéndose dicho período como límite máximo para la presentación de la respectivas propuestas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 03875/11;

Que resulta necesario el llamado a Licitación Privada N° 02/2021, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto N° 59/19; y para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas, los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

Que la Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Decreto 59/19 que reglamenta la citada norma; en cuanto a la obligatoriedad de publicar por un (1) día en el BOLETÍN OFICIAL las LICITACIONES PRIVADAS con la antelación de TRES días previos al acto de apertura.

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO, EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE;**

**DISPONE**



ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a la LICITACION PRIVADA N° 02/21, Tipología: de etapa única, Modalidad: orden de compra cerrada, con encuadre en lo normado por el Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto N° 59/19; para la adquisición de Insumos Diagnostico por imagenes, para el Sector de DEPÓSITO, con la posibilidad de aumentar hasta un CIEN por ciento (100 %) el monto total adjudicado en caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas, los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha, horario y lugar de apertura del llamado autorizado por el artículo 1º, para el día 04 de ENERO de 2021, a las 09:00 horas, en la Dirección Administrativa Contable, oficina d Compras, Contrataciones y Suministros del Hospital Luisa C. de Gandulfo, Balcarce 351, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º. El gasto autorizado por el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: 2.9.5, 2.9.6, 2.5.1, 2.5.2 Y 2.5.9, Presupuesto RENTAS GENERALES, Ejercicio 2021 – Ley N° 14.879, por un importe de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$2.295.179,90.)

ARTÍCULO 4º. Establecer como medios de consulta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el llamado autorizado por el artículo 1º, los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 5º: Autorizar la solicitud de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires, de la Licitación Privada N° 02/21 expediente EX-2020-23455991-GDEBA-HIGALCGMSALGP, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decret N° 59/19 y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 incisos b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Administrativa, Área de Contrataciones y Suministros y a la Prensa del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos cumplidos, archívese.

**Fernando Alberto Guerrero**, Director

### **DISPOSICIÓN N° 1413-HIGALCGMSALGP-2020**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

Viernes 11 de Diciembre de 2020

**VISTO** la solicitud SIPACH 487231/2021, expediente N° EX-2020-24534096-GDEBA-HIGALCGMSALGP, LICITACION PRIVADA N° 21/21, por el cual la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS gestiona la adquisición de INSUMOS ALTO COSTO, para el Sector de FARMACIA, del H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO, período a cubrir 01/01/21 al 30/06/21 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a orden 2, el Sector de DEPÓSITO, solicita la intervención de la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, a fin de tramitar la adquisición de DESCARTABLES, en función de las necesidades operativas del Servicio en cuestión;

Que a orden 10 luce el justiprecio elaborado de acuerdo al precio de la última compra el cual asciende a la suma de pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 91/100 (\$ 2.941.273,91.-) con una reserva para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 91/100 (\$ 2.941.273,91.-)

Que considerando la complejidad de los insumos a adquirir y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un pliego de especificaciones técnicas particulares y planos de las instalaciones, la gestión promovida se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto N° 59/19 y para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas los mismos serán regidos por el artículo 7 incisos b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

Que el artículo 14 de la reglamentación mencionada establece que para todos los procesos de contratación será obligatorio el uso del "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/16 de la Contaduría General de la Provincia;

Que a orden 12 el Departamento Contable ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria para el Ejercicio 2021, por la suma de pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 91/100 (\$ 2.941.273,91.)

Que a través de esta Dirección de Compras se procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual obra en órdenes 14,15,16 Y 17 en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la fecha y horario de la presentación de ofertas se encuentra fijada para el día 04 de ENERO de 2021, a las 11:00 horas, estableciéndose dicho período como límite máximo para la presentación de la respectivas propuestas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 03875/11;

Que resulta necesario el llamado a Licitación Privada N° 21/2021, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto N° 59/19; y para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas, los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

Que la Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Decreto 59/19 que reglamenta la citada norma; en cuanto a la obligatoriedad de publicar por un (1) día en el BOLETIN OFICIAL las LICITACIONES PRIVADAS con la antelación de TRES días previos al acto de apertura;

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a la LICITACION PRIVADA N° 21/21, Tipología: de etapa única, Modalidad: orden de

compra cerrada, con encuadre en lo normado por el Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto N° 59/19; para la adquisición Material Descartable circuitos máscaras y catéter, para el Sector de DEPÓSITO, con la posibilidad de aumentar hasta un CIEN por ciento (100 %) el monto total adjudicado en caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas, los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha, horario y lugar de apertura del llamado autorizado por el artículo 1º, para el día 04 de ENERO de 2021, a las 11:00 horas, en la Dirección Administrativa Contable, oficina d Compras, Contrataciones y Suministros del Hospital Luisa C. de Gandulfo, Balcarce 351, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º. El gasto autorizado por el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: 2.9.5 Y 2.9.6, Presupuesto RENTAS GENERALES, Ejercicio 2021 - Ley N° 14.879, por un importe de pesos DOS MILLONES DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 91/100 (\$ 2.941.273,91.)

ARTÍCULO 4º. Establecer como medios de consulta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el llamado autorizado por el artículo 1º, los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 5º: Autorizar la solicitud de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires, de la Licitación Privada N° 21/21 expediente EX-2020-24534096-GDEBA-HIGALCGMSALGP, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decret N° 59/19 y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 incisos b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Administrativa, Área de Contrataciones y Suministros y a la Prensa del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos cumplidos, archívese.

**Fernando Alberto Guerrero**, Director

## **DISPOSICIÓN N° 1423-HIGALCGMSALGP-2020**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES  
Lunes 14 de Diciembre de 2020

**VISTO** la solicitud SIPACH 485938/2020, expediente N° EX-2020-24509958-GDEBA-HIGALCGMSALGP, LICITACION PRIVADA N° 9/2021, por el cual la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS gestiona la adquisición de Insumos para Hemoterapia con Equipamiento, para el Servicio de Hemoterapia, del Hospital Luisa C. de Gandulfo, periodo a cubrir 01/01/2021 al 31/12/2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que a orden 2, el Servicio de Hemoterapia, solicita la intervención de la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, a fin de tramitar la adquisición de Insumos para Hemoterapia con Equipamiento, en función de las necesidades operativas del Servicio en cuestión;

Que a orden 5, luce el justiprecio elaborado de acuerdo al precio de la última compra el cual asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$6.489.000,00) - con una reserva para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$6.489.000,00).

Que considerando la complejidad de los insumos a adquirir y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un pliego de especificaciones técnicas particulares y planos de las instalaciones, la gestión promovida se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto N° 59/19 y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019;

Que el artículo 14 de la reglamentación mencionada establece que para todos los procesos de contratación será obligatorio el uso del "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/16 de la Contaduría General de la Provincia;

Que a orden 7 el Departamento Contable ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria para el Ejercicio 2021, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$6.489.000,00)

Que a través de esta Dirección de Compras se procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual obra en órdenes 9, 10, 11 y 12, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la fecha y horario de la presentación de ofertas se encuentra fijada para el día 05 de ENERO de 2020, a las 11:00 horas, estableciéndose dicho período como límite máximo para la presentación de las respectivas propuestas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 03875/11;

Que resulta necesario el llamado a Licitación Privada N° 9/2021, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto N° 59/19; y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019;

Que la Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Decreto 59/19 que reglamenta la citada norma; en cuanto a la obligatoriedad de publicar por un (1) día en el BOLETIN OFICIAL las LICITACIONES PRIVADAS con la antelación de TRES días previos al acto de apertura.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO, EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a la LICITACION PRIVADA N° 9/2021, Tipología: de etapa única, Modalidad: orden de compra cerrada, con encuadre en lo normado por el Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto N° 59/19; para la adquisición de Insumos para Hemoterapia con Equipamiento, para el Servicio de Hemoterapia, con la posibilidad de aumentar hasta un CIEN por ciento (100 %) el monto total adjudicado en caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos

serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha, horario y lugar de apertura del llamado autorizado por el artículo 1º, para el día 05 de ENERO de 2020, a las 11:00 horas, en la Dirección Administrativa Contable, oficina de Compras, Contrataciones y Suministros del Hospital Luisa C. de Gandulfo, Balcarce 351, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º. El gasto autorizado por el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: 2.5.1 Presupuesto RENTAS GENERALES, Ejercicio 2021 - Ley Nº 14.879, por un importe de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$6.489.000,00)

ARTÍCULO 4º. Establecer como medios de consulta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el llamado autorizado por el artículo 1º, los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 5º: Autorizar la solicitud de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires, de la Licitación Privada Nº 9/2021 expediente EX-2020-24509958-GDEBA-HIGALCGMSALGP, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto Nº 59/19 y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

**Fernando Alberto Guerrero**, Director

## **DISPOSICIÓN Nº 1424-HIGALCGMSALGP-2020**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

Lunes 14 de Diciembre de 2020

**VISTO** la solicitud SIPACH 481477/2020, expediente Nº EX-2020-24510018-GDEBA-HIGALCGMSALGP, LICITACION PRIVADA Nº 8/2021, por el cual la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS gestiona la adquisición de Insumos para Hemoterapia, para el Servicio de Hemoterapia, del Hospital Luisa C. de Gandulfo, periodo a cubrir 01/01/2021 al 30/06/2021 y

### **CONSIDERANDO**

Que a orden 2, el Servicio de Hemoterapia, solicita la intervención de la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, a fin de tramitar la adquisición de Insumos para Hemoterapia, en función de las necesidades operativas del Servicio en cuestión;

Que a orden 5, luce el justiprecio elaborado de acuerdo al precio de la última compra el cual asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE CON 00/100(\$3.217.020,00) - con una reserva para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE CON 00/100 (\$3.217.020,00).

Que considerando la complejidad de los insumos a adquirir y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un pliego de especificaciones técnicas particulares y planos de las instalaciones, la gestión promovida se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto Nº 59/19 y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019;

Que el artículo 14 de la reglamentación mencionada establece que para todos los procesos de contratación será obligatorio el uso del "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución Nº 711/16 de la Contaduría General de la Provincia;

Que a orden 7 el Departamento Contable ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria para el Ejercicio 2021, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE CON 00/100 (\$3.217.020,00)

Que a través de esta Dirección de Compras se procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual obra en órdenes 9, 10, 11 y 12, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14, apartado 1 del Anexo I del Decreto Nº 59/19;

Que la fecha y horario de la presentación de ofertas se encuentra fijada para el día 05 de ENERO de 2020, a las 10:30 horas, estableciéndose dicho período como límite máximo para la presentación de las respectivas propuestas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 03875/11;

Que resulta necesario el llamado a Licitación Privada Nº 8/2021, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto Nº 59/19; y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019;

Que la Ley Nº 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Decreto 59/19 que reglamenta la citada norma; en cuanto a la obligatoriedad de publicar por un (1) día en el BOLETIN OFICIAL las LICITACIONES PRIVADAS con la antelación de TRES días previos al acto de apertura.

Por ello

### **EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a la LICITACION PRIVADA Nº 8/2021, Tipología: de etapa única, Modalidad: orden de compra cerrada, con encuadre en lo normado por el Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto Nº 59/19; para la adquisición de Insumos para Hemoterapia, para el Servicio de Hemoterapia, con la posibilidad de aumentar hasta un CIEN por ciento (100 %) el monto total adjudicado en caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha, horario y lugar de apertura del llamado autorizado por el Artículo 1º, para el día 05 de ENERO de 2020, a las 10:30 horas, en la Dirección Administrativa Contable, Oficina de Compras, Contrataciones y Suministros del Hospital Luisa C. de Gandulfo, Balcarce 351, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º. El gasto autorizado por el Artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: 2.9.5 ; 2.5.1 ; 2.9.1 ;

2.4.2 Presupuesto RENTAS GENERALES, Ejercicio 2021 - Ley N° 14.879, por un importe de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE CON 00/100 (\$3.217.020,00)

ARTÍCULO 4º. Establecer como medios de consulta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para el llamado autorizado por el Artículo 1º, los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

ARTICULO 5º: Autorizar la solicitud de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires, de la Licitación Privada N° 8/2021 expediente EX-2020-24510018-GDEBA-HIGALCGMSALGP, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto N° 59/19 y para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

**Fernando Alberto Guerrero**, Director

#### **DISPOSICIÓN N° 1432-HIGALCGMSALGP-2020**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES  
Martes 15 de Diciembre de 2020

**VISTO** Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la solicitud N° 485515 mediante el Expte EX-2020-23455991-GDEBA-HIGALCGMSALGP dando origen a la Licitación Privada N° 02/2020, afectando el presupuesto RENTAS GENERALES partida principal 2; la gestión promovida se encuadra en Las previsiones del Artículo 17 de la Ley 13981/09 y en el Artículo 17, apartado I del Decreto ley N° 59/19 (reglamentario de dicha ley).

#### **CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado la Licitación Privada N° 02/2020.

Que se ha emitido la Disposición DI-2020-1410-GDEBA-HIGALCGMSALGP, autorizando EL LLAMADO Y LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

Que en dicha Disposición, se observa un error en el visto con respecto al objeto de la adquisición.

Por ello,

#### **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Rectificar de la Disposición DI-2020-1410-GDEBA-HIGALCGMSALGP, en la referencia al considerando, siendo el correcto OBJETO "ADQUISICION DE INSUMOS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES".

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fernando Alberto Guerrero**, Director

#### **DISPOSICIÓN N° 1434-HIGALCGMSALGP-2020**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES  
Martes 15 de Diciembre de 2020

**VISTO** Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la solicitud N° 487231 mediante el Expte EX- 2020-24534096-GDEBA-HIGALCGMSALGP dando origen a la Licitación Privada N° 21/2021, afectando el presupuesto RENTAS GENERALES partida principal 2; la gestión promovida se encuadra en Las previsiones del Artículo 17 de la Ley 13981/09 y en el Artículo 17, apartado I del Decreto ley N° 59/19 (reglamentario de dicha ley).

#### **CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado la Licitación Privada N° 21/2021.

Que se ha emitido la Disposición DI-2020-1413-GDEBA-HIGALCGMSALGP, autorizando EL LLAMADO Y LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

Que en dicha Disposición, se observa un error en la referencia, el visto con respecto al objeto de la adquisición.

Por ello,

#### **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL H.I.G.A. LUISA C. DE GANDULFO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Rectificar de la Disposición DI-2020-1413-GDEBA-HIGALCGMSALGP, en la referencia al visto, siendo el correcto OBJETO "ADQUISICIÓN DE DESCARTABLES", para el sector de Depósito.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fernando Alberto Guerrero**, Director

#### **DISPOSICIÓN N° 1198-HZGAMVMMSALGP-2020**

GENERAL PACHECO, BUENOS AIRES  
Miércoles 9 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-25830166-GDEBA-HZGAMVMMSALGP, por el cual el Dpto. de Compras gestiona el llamado a la



Licitación Privada N° 15/2021, tendiente a contratar la adquisición de Antibióticos Uso Restringido, con destino al Servicio de Farmacia de este HZGA "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley N° 13.981 que regula los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto Provincial N° 59/2019 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Oficina de Compras ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Señor Secretario General de la Gobernación y las Planillas de Convocatoria y de Cotización aprobadas por los Anexos V y VI, respectivamente, del Decreto Provincial N° 59/2019, mientras que la Jefa del Servicio de Farmacia confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que se realiza las presentes contrataciones en virtud del Art., 17 Apartado 1, del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada. Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019;

Que de acuerdo al Art., 13, apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamento de la Ley 13.981 se establece la Apertura el día 04/01/2021 a las 11:00 hs, en Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av. De los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco-Provincia de Buenos Aires -Oficina de Compras;

Que la Oficina de Compras ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS Trecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta (\$ 394.980,00) y que la Oficina de Contaduría ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del Decreto N° 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM).

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 15/2021 encuadrado en las previsiones Art., 17 Apartado 1 del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada., tendiente a contratar la adquisición de Antibióticos Uso Restringido, con destino al Servicio de Farmacia, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

**ARTÍCULO 2°:** De acuerdo al Art., 13 apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981 establece la apertura el día 04/01/2021 a las 11:00 hs, en el Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av de los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco- Provincia de Buenos Aires-Oficina de Compras.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021, C. Institucional1.1.1. Jurisdicción 12- Jurisdicción Auxiliar 00 Entidad 0 Categoría de Programa: PRG.013 SUB 004 ACT 1, Finalidad 3 Función 10 Fuente de Financiamiento: 11, al Inciso 2.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**Diego Luis Morera**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 1199-HZGAMVMMSALGP-2020**

GENERAL PACHECO, BUENOS AIRES  
Miércoles 9 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-25830121-GDEBA-HZGAMVMMSALGP, por el cual el Dpto. de Compras gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 14/2021, tendiente a contratar la adquisición de Antibióticos Inyectables, con destino al Servicio de Farmacia de este HZGA "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley N° 13.981 que regula los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto Provincial N° 59/2019 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;



Que la Oficina de Compras ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Señor Secretario General de la Gobernación y las Planillas de Convocatoria y de Cotización aprobadas por los Anexos V y VI, respectivamente, del Decreto Provincial N° 59/2019, mientras que la Jefa del Servicio de Farmacia confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que se realiza las presentes contrataciones en virtud del Art., 17 Apartado 1, del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada. Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019.

Que de acuerdo al Art., 13, apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamento de la Ley 13.981 se establece la Apertura el día 04/01/2021 a las 10:00 hs, en Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av. De los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco-Provincia de Buenos Aires -Oficina de Compras;

Que la Oficina de Compras ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS Un Millón Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro (\$1.424.854,00) y que la Oficina de Contaduría ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del Decreto N° 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM);

Por ello,

### **EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 14/2021 encuadrado en las previsiones Art., 17 Apartado 1 del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada, tendiente a contratar la adquisición de Antibióticos Inyectables, con destino al Servicio de Farmacia, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

**ARTÍCULO 2°:** De acuerdo al Art., 13 apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981 establece la apertura el día 04/01/2021 a las 10:00 hs, en el Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av de los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco- Provincia de Buenos Aires-Oficina de Compras.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021, C. Institucional1.1.1. Jurisdicción 12- Jurisdicción Auxiliar 00 Entidad 0 Categoría de Programa: PRG.013 SUB 004 ACT 1, Finalidad 3 Función 10 Fuente de Financiamiento: 11, al Inciso 2.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**Diego Luis Morera**, Director Ejecutivo

### **DISPOSICIÓN N° 1200-HZGAMVMMSALGP-2020**

GENERAL PACHECO, BUENOS AIRES  
Miércoles 9 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-25829883-GDEBA-HZGAMVMMSALGP, por el cual el Dpto. de Compras gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 12/2021, tendiente a contratar la adquisición de Soluciones Parenterales, con destino al Servicio de Farmacia de este HZGA "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley N° 13.981 que regula los procedimientos de contratación se registrarán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que, sobre la base de dicha regulación, por el Decreto Provincial N° 59/2019 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Oficina de Compras ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Señor Secretario General de la Gobernación y las Planillas de Convocatoria y de Cotización aprobadas por los Anexos V y VI, respectivamente, del Decreto Provincial N° 59/2019, mientras que la Jefa del Servicio de Farmacia confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que se realiza las presentes contrataciones en virtud del Art., 17 Apartado 1, del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada. Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

Que, de acuerdo al Art., 13, apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamento de la Ley 13.981 se establece la Apertura el día

04/01/2021 a las 09:00 hs, en Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av. De los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco-Provincia de Buenos Aires –Oficina de Compras.

Que la Oficina de Compras ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS Un Millón Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 1.051.243,00) y que la Oficina de Contaduría ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del Decreto N° 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM).

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 12/2021 encuadrado en las previsiones Art., 17 Apartado 1 del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada., tendiente a contratar la adquisición de Soluciones Parenterales, con destino al Servicio de Farmacia, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

**ARTÍCULO 2°:** De acuerdo al Art., 13 apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981 establece la apertura el día 04/01/2021 a las 09:00 hs., en el Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av de los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco- Provincia de Buenos Aires-Oficina de Compras.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021, C. Institucional1.1.1. Jurisdicción 12- Jurisdicción Auxiliar 00 Entidad 0 Categoría de Programa: PRG.013 SUB 004 ACT 1, Finalidad 3 Función 10 Fuente de Financiamiento: 11, al Inciso 2.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**Diego Luis Morera**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 1225-HIGAPDLGMSALGP-2020**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° 2020-26474980-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 09/21, tendiente a la adquisición de Insumos de Laboratorio (Áreas Especiales I-Serología) para este Establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el Art. 1° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de Laboratorio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO con 00/100 (\$5.463.625,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Que se solicita la provisión de los insumos visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y aprobado por el Dec- 132-GDEBA-GPBA en Provincia de Buenos Aires (y su correspondiente prórroga) Covid-19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039- GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.  
PROF. DR. LUIS GÜEMES  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 09/21 encuadrado en las

previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Insumos de laboratorio (Áreas Especiales I- serología), con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTICULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2021 Jurisdicción 12 Juris. Aux. 0 PRG 015 SUB003 ACT1 Finalidad 3 Función 10. Fuente de Financiamiento: Partidas Presupuestarias: 2-5-1.

ARTICULO 3º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 06 de enero de 2021 a las 11:00 hs.

ARTICULO 4º. Dejar establecido que en el plazo fijado en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno para la contratación objeto del presente llamado.

ARTICULO 5º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTICULO 6º. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTICULO 7º. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Marcelo Cesar Marmonti**, Director Ejecutivo

## **DISPOSICIÓN N° 1227-HIGAPDLGMSALGP-2020**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° 2020-26476638-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 11/21, tendiente a la adquisición de Insumos de Descartables de Laboratorio para este Establecimiento, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el Art. 1º de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de Laboratorio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES con 00/100 (\$ 5.212.323,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Que se solicita la provisión de los insumos visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y aprobado por el Dec-132-GDEBA-GPBA en Provincia de Buenos Aires (y su correspondiente prórroga) Covid-19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.  
PROF. DR. LUIS GÜEMES  
DISPONE**

ARTICULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 11/21 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art. 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Insumos de descartables de laboratorio, con arreglo al "Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTICULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2021 Jurisdicción 12 Juris. Aux. 0 PRG 015 SUB03 ACT1 Finalidad 3 Función 10. Fuente de Financiamiento: Partidas Presupuestarias: 2-5-1, 2-9-5, 2-5-9, 2-5-7,2-3-3.

ARTICULO 3º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 07 de enero de 2021 a las 10:00 hs.

ARTICULO 4º. Dejar establecido que en el plazo fijado en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno para la contratación objeto del presente llamado.

ARTICULO 5º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley

13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTICULO 6º. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTICULO 7º. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Marcelo Cesar Marmonti**, Director Ejecutivo

### **DISPOSICIÓN N° 1243-HIGAPDLGMSALGP-2020**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Viernes 11 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° 2020-26474662-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 08/21, tendiente a la adquisición de Bacteriología Reactivos Manuales para este Establecimiento, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el Art. 1º de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de Laboratorio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE con 00/100 (\$ 4.039.087,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Que se solicita la provisión de los insumos visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y aprobado por el Dec- 132-GDEBA-GPBA en Provincia de Buenos Aires (y su correspondiente prórroga) Covid-19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.  
PROF. DR. LUIS GÜEMES  
DISPONE**

ARTICULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 08/21 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1º - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Bacteriología Reactivos Manuales, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTICULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2021 Jurisdicción 12 Juris. Aux. 0 PRG 015 SUB003 ACT1 Finalidad 3 Función 10. Fuente de Financiamiento: Partidas Presupuestarias: 2-5-1, 2-5-2, 2-9-5.

ARTICULO 3º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 06 de Enero de 2021 a las 10:00 hs.

ARTICULO 4º. Dejar establecido que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Compras 13981/09 y Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno tendiente a la adquisición de los bienes objeto del presente.

ARTICULO 5º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTICULO 6º. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTICULO 7º. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Marcelo Cesar Marmonti**, Director Ejecutivo

### **DISPOSICIÓN N° 1252-HIGAPDLGMSALGP-2020**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Lunes 14 de Diciembre de 2020



**VISTO** el expediente N° 2020-26475332-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 10/21, tendiente a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Areas Especiales I Inmunoendocrinología para este Establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el Art. 1° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de Laboratorio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL con 00/100 (\$7.511.000,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Que se solicita la provisión de los insumos visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y aprobado por el Dec- 132-GDEBA-GPBA en Provincia de Buenos Aires (y su correspondiente prórroga) Covid-19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.  
PROF. DR. LUIS GÜEMES  
DISPONE**

ARTICULO 1°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 10/21 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art. 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039- GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Areas Especiales I Inmunoendocrinología, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTICULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2021 Jurisdicción 12 Juris. Aux. 0 PRG 015 SUB03 ACT1 Finalidad 3 Función 10. Fuente de Financiamiento: Partidas Presupuestarias: 2-5-1.

ARTICULO 3°. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 06 de Enero de 2020 a las 12:00 hs.

ARTICULO 4°. Dejar establecido que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13981/09 y el Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno tendiente a la adquisición de los bienes objeto del presente.

ARTICULO 5°. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTICULO 6°. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Marcelo Cesar Marmonti**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 1257-HIGAPDLGMSALGP-2020**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Martes 15 de Diciembre de 2020

**VISTO** el expediente N° 2020-26469821-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 05/21, tendiente a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Química Planta para este Establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se



implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 1º de la Resolución Nº 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de Laboratorio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100(\$8.691.575,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19.

Que se solicita la provisión de los insumos visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y aprobado por el Dec-132-GDEBA-GPBA en Provincia de Buenos Aires (y su correspondiente prórroga) Covid-19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19, y la Resolución Nº 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039- GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.  
PROF. DR. LUIS GÜEMES  
DISPONE**

ARTICULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada Nº 05/21 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19 (Anexo I) Art. 17 Apartado I, y la Resolución Nº 2461/16 (Artículo 1º - Modificada por RESO-2020-2039- GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Química planta, con arreglo al “Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios” y al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos”.

ARTICULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2021 Jurisdicción 12 Juris. Aux. 0 PRG 015 SUB03 ACT1 Finalidad 3 Función 10. Fuente de Financiamiento: Partidas Presupuestarias: 2-5-1.

ARTICULO 3º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 05 de Enero de 2021 a las 10:00 hs.

ARTICULO 4º. Dejar establecido que de acuerdo a lo establecido en el Art 6 de la Ley de Compras Nº 13981/09 y el Decreto Reglamentario Nº 59/19 no se ha autorizado llamado alguno tendiente a la adquisición de los bienesobjeto del presente.

ARTICULO 5º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTICULO 6º. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTICULO 7º. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Marcelo Cesar Marmonti**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN Nº 2824-HIAEPSSMLMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-25107292-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de LABORATORIO, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada Nº 5/2021, tendiente a contratar la provisión de DISPOSITIVO PARA DET. DE PCR MULTIPLE DE VIRUS, BACTERIAS, HONGOS, ETC, TOTALMENTE AUTOMATIZADO CON PROV. DE EQUIPO, para el período Enero-Diciembre 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto Nº 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., se aprobó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;

Que el Servicio de LABORATORIO ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 4.692.582,00);

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6º del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para “adquirir los bienes”, objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 59/19;  
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL  
SOR MARÍA LUDOVICA  
DISPONE**

ARTICULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 5/2021 encuadrado en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, tendiente a contratar la provisión de DISPOSITIVO PARA DET. DE PCR MULTIPLE DE VIRUS, BACTERIAS, HONGOS, ETC, TOTALMENTE AUTOMATIZADO CON PROV. DE EQUIPO, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., y los Anexos I a IV.

ARTICULO 2º. Que la apertura de sobres se llevara a cabo el día 5 de ENERO de 2021 a las 08:30 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N° 1631 de La Plata.

ARTICULO 3º Establézcase que el Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y que se pondrá a disposición de los interesados en los sitios web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadotransparentes.com](http://www.mercadotransparentes.com)

ARTICULO 4º: Para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

ARTICULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 0 - Entidad 0 - Cat de Progr: PRG 019 - SUB PROG. 007- ACT 1 - Finalidad 3 - Función 10 - F 11. Inciso 2 PPr. 5 PPa 1; por (\$ 4.692.582,00). Total (\$4.692.582,00).

ARTICULO 6º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6º del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los Productos objeto del presente llamado.

ARTICULO 7º. Designar las siguientes Comisiones:

APERTURA DE SOBRES: Sras. Demichelis Juliana, Gaitan Andres.

PREADJUDICACION: Bioq. Haiek Diana, Girard Bosch Cecilia, Collini Mariana.

ARTICULO 8º. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Eduardo Alberto Pucci**, Director

**DISPOSICIÓN N° 2903-HIAEPSSMLMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-27203421-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de LABORATORIO, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 10/2021, tendiente a contratar la provisión de INSUMOS VARIOS DE INMUNOSEROLOGIA (ANTI TRANSGLUTAMINASAS IGA, ANTIGLIADINA IGG AC, ANTICUERPOS ANTI BETA 2, ANTI PR3 IGG, CHAGAS AC IGG, ETC), para el período Enero-Diciembre 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;

Que el Servicio de LABORATORIO ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$2.087.984,64);

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6º del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 59/19;  
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL  
SOR MARÍA LUDOVICA  
DISPONE**

ARTICULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 10/2021 encuadrado en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, tendiente a contratar la provisión de INSUMOS VARIOS DE INMUNOSEROLOGIA (ANTI TRANSGLUTAMINASAS IGA, ANTIGLIADINA IGG AC, ANTICUERPOS ANTI BETA 2, ANTI PR3 IGG, CHAGAS AC IGG, ETC), con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs. As., y los Anexos I a IV.

ARTICULO 2º. Que la apertura de sobres se llevara a cabo el día 5 de ENERO de 2021 a las 09:30 horas, en la Oficina de

Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N° 1631 de La Plata.

ARTÍCULO 3º Establézcase que el Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y que se pondrá a disposición de los interesados en los sitios web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com)

ARTÍCULO 4º: Para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 0 - Entidad 0 - Cat de Progr: PRG 019 - SUB PROG. 007- ACT 1 - Finalidad 3 - Función 10 - F 11. Inciso 2 PPr. 5 PPa. 1; por (\$ 2.087.984,64). Total (\$ 2.087.984,64).

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6º del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los Productos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 7º. Designar las siguientes Comisiones:

APERTURA DE SOBRES: Sras. Demichelis Juliana, Gaitan Andres.

PREADJUDICACION: Bioq. Haiek Diana, Girard Bosch Cecilia, Collini Mariana.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Eduardo Alberto Pucci**, Director

## **DISPOSICIÓN N° 2957-HIAEPSSMLMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-25841143-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de DEPÓSITO CENTRAL, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 23 /2021, tendiente a contratar la provisión de TOALLAS DESCARTABLES para el período Enero-Junio 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia. de Bs. As., se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;

Que el Servicio de DEPÓSITO CENTRAL ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CON 00/100 (\$2.713.000,00);

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6º del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 59/19;

Por ello,

### **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SOR MARÍA LUDOVICA DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada 23 N°/2021 encuadrado en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, tendiente a contratar la provisión TOALLAS DESCARTABLES, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia.de Bs.As., y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 2º. Que la apertura de sobres se llevara a cabo el día 05 de ENERO de 2021 a las 08:30 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N° 1631 de La Plata.

ARTÍCULO 3º Establézcase que el Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y que se pondrá a disposición de los interesados en los sitios web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com)

ARTÍCULO 4º: Para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 0 - Entidad 0 - Cat de Progr: PRG 019 - SUB PROG. 007- ACT 1 - Finalidad 3 - Función 10 - F 11. Inciso 2 PPr. 3 PPa 3; por (\$2.713.000,00) Total (\$2.713.000,00).

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6º del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los Productos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 7º. Designar las siguientes Comisiones: APERTURA DE SOBRES: Sras. Vallejos Sonia Yanina y Varela Liliana. PREADJUDICACION: Sr. Coronel Lisandro y Sra. Lilian Martínez.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Eduardo Alberto Pucci**, Director

**DISPOSICIÓN N° 2964-HIAEPSSMLMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Diciembre de 2020

**VISTO** el EX-2020-26047431-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de DEPÓSITO CENTRAL, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 24/2021, tendiente a contratar la provisión de JERINGAS para el período Enero-Junio 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se registrarán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia.de Bs.As., se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;

Que el Servicio de LABORATORIO ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$3.435.800,00);

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto 59/19;

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL  
SOR MARÍA LUDOVICA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 24/2021 encuadrado en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, tendiente a contratar la provisión BOTELLAS DE HEMOCULTIVOS, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia.de Bs.As., y los Anexos I a IV.

**ARTÍCULO 2°.** Que la apertura de sobres se llevara a cabo el día 05 de ENERO de 2021 a las 10:30 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N° 1631 de La Plata.

**ARTÍCULO 3°** Establézcase que el Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y que se pondrá a disposición de los interesados en los sitios web [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com)

**ARTÍCULO 4°.** Para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019.

**ARTÍCULO 5°.** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 0 - Entidad 0 - Cat de Progr: PRG 019 - SUB PROG. 007- ACT 1 - Finalidad 3 - Función 10 - F 11. Inciso 2 PPr. 9 PPa 5; por (\$3.435.800,00) Total (\$3.435.800,00)

**ARTÍCULO 6°.** Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6° del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los Productos objeto del presente llamado.

**ARTÍCULO 7°.** Designar las siguientes Comisiones: APERTURA DE SOBRES: Sras. Vallejos Sonia Yanina y Varela Liliana. PREADJUDICACIÓN: Sr. Coronel Lisandro y Sra. Lilián Martínez.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Eduardo Alberto Pucci**, Director

**DISPOSICIÓN N° 208-HLNSCMSALGP-2020**

CARMEN DE ARECO, BUENOS AIRES  
Lunes 14 de Diciembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-28644284-GDEBA-HLNSCMSALGP por el cual se Gestiona el llamado a la Licitación privada N° 01/2021Tendiendo a contratar el servicio de RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATOGENICOS POR KG, para el Hospital Nuestra Señora Del Carmen.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Decreto provincial 59/19 reglamento de la ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por resolución N° 76/2019, de la contaduría general de la provincia de buenos aires, se implementó el pliego de bases y condiciones generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los órganos, entes, entidades establecidas en el artículo 2° de la ley 13981,el cual rige para el presente llamado;

Que el ministerio de salud ha procedido a confeccionar en la base al pliego tipo condiciones particulares para la adquisición

de bienes e insumos de la provincia de buenos aires el detalle de los renglones objeto de presente;  
Que en el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 apartado 1 del anexo 1 del decreto reglamento N° 59/19 y Art 17 de la ley 13981/09;  
Que el jefe del servicio de residuos patológicos A justipreciado a fojas 1 El gasto aproximadamente en la suma de pesos, un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno con sesenta (\$ 1.551.651,60 );  
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NUESTRA  
SEÑORA DEL CARMEN  
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el llamado a licitación privada N° 01/2021 el cual se llevara a cabo en la oficina de compras del hospital nuestra señora del Carmen, sitio en la calle Carlos María Espil 409 de la ciudad de Carmen de Areco, el mismo se encuadra en las previsiones del artículo 17 apartado 1 del anexo 1 del decreto reglamento N° 59/19 y Art 17 de la ley 13981/09 tendiente a la contratación, compra o adjudicación de Recolección de residuos patogénicos por kg por el periodo de 12 meses.

ARTÍCULO 2: la provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta en un 50 % conforme el procedimiento previsto en el Art 26° del pliego de bases y condiciones generales y en el Art 7° del anexo 1 del decreto provincial 59/2019. Establecer que está vigente ,para el caso de ampliaciones, disminuciones y /o prorrogas, el Art 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/19 con su modificación según ley 15165 Art 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la provincia de buenos aires.

ARTÍCULO 3: El pliego de bases y condiciones particulares elaborado por el ministerio de salud de la provincia de buenos aires y con arreglo al pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios se publicara en el sitio web [www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones](http://www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones)

ARTÍCULO 4: Registrar, comunicar, dar al boletín oficial, cumplido ,archivar.

**Enrique Antonio Castro**, Director

**DISPOSICIÓN N° 963-HZPDRCMSALGP-2020**

CIUDADELA, BUENOS AIRES  
Lunes 14 de Diciembre de 2020

**VISTO** el Expediente 2020-24043481-GDEBA-HZPDRCMSALGP por el cual el Servicio de Laboratorio a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 02/2021, tendiente a la adquisición de Reactivos para área Bacteriológica Automatizada de este hospital.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley 13.981/09 y Decreto 59/19 E. Art. 17 Inc.1, RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y detallados en IF-2019-03874919-GDEBA-CGP, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando esta fuera reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación por el Art. 14 del Anexo I del Decreto 59/19 E. reglamentario de la Ley 13.981/09, establece la autoridad de la aplicación, elabora y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, "en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del marco de la Resolución Ministerial 2461, Artículo 17 de la ley 13.981/09, artículo 17) Inciso 1) del Decreto 59/19 E. que reglamenta dicha ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas de acuerdo a lo normado por Ley 13.981/09, y Decreto 59/19 E., Resolución 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y detallados en IF-2019-03874919-GDEBA-CGP.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL PROF. DR.  
RAMÓN CARRILLO - CIUDADELA  
DISPONE**

ARTICULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a "Licitación Privada" N° 02/2021 encuadrada en las previsiones en el marco de la Ley 13.981/09 y Decreto 59/19 E. Art. 17 Inc.1, RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y detallados en IF-2019-03874919-GDEBA-CGP, tendiente a la adquisición de Reactivos para área Bacteriológica Automatizada de este hospital por un monto estimado de Tres millones seiscientos mil con 00/100 centavos (\$3.600.000,00) con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y al Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobados según Ley 13.981 y modificatorios, y a los documentos que, como Anexos 1 a 4 con caratula, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - C. Institucional 1.1.1.- Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - Hosp.ZonalGral de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo - Ciudadela - CAT. de PROGR.: 00015, por Tres millones seiscientos mil con 00/100 centavos (\$3.600.000,00).

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6º del Decreto 59/19 E., no se ha autorizado llamado alguno para la provisión del servicio objeto del presente llamado.



ARTICULO 4º: El contrato podrá ser ampliado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en la Ley 13.981 y Decreto Reglamentario Decreto 59/19 E. Art. 7 inc. b y f.

ARTÍCULO 5º: Designar a los funcionarios para las siguientes Comisiones:

APERTURA DE SOBRES: Battiato Leandro Martin (leg N° 676873) Cappetta Sabrina Carla (leg N° 901849), Viegas Cascalheiras Agustina (leg N° 671161), Florencia Muñoz (leg N° 906344), Aguirre Jesica Vanesa (leg N° 612066) y Norberto Farid Mahmud (leg N° 600324).

PREADJUDICACION: Dr. Diego Steinberg, Cdr. Jose Fernandez, Dr. Juan Pablo Casasco, Dr. Gustavo Baudy, Dra. Gabriela Beck y Dra. Claudia Autorino.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

**Gabriela Roxana Winogora**, Directora

## **DISPOSICIÓN N° 1444-HZGASRMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Diciembre de 2020

**VISTO** que EX2020-27839384-GDEBA-HZGASRMSALGP mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a Licitación Privada N° 11-2021 para la ADQUISICION DE SUEROS para uso del servicio de FARMACIA de este Hospital por el periodo comprendido entre ENERO-JUNIO DE 2021;

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de no contar con los insumos solicitados, el Servicio de FARMACIA solicita la gestión de la compra;  
Que la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de pesos CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$4.497.500,00).- conforme surge del SIPACH N° 494290;  
Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el Art. 1° de la RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud de la Prov. de Bs As. delega la competencia prevista en el Anexo 1 del decreto 59/19 para la autorización del llamado de la LICITACIÓN PRIVADA y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC;

Que conforme lo expuesto el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Art N° 17 Anexo 1 del Decreto 59/19 y ARTÍCULO N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;

Por ello;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL  
DE AGUDOS SAN ROQUE DE MANUEL B. GONNET EN, USO DE  
LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases Condiciones Particulares del Licitación Privada de referencia conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el presente llamado a la Licitación Privada de referencia de acuerdo al Art N° 17 Anexo I del Decreto 59/19, ARTÍCULO N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 3º. Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Licitación Privada de referencia se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 4º Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Maria Josefina Saintout**, Directora Ejecutiva

## **DISPOSICIÓN N° 1449-HZGASRMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Diciembre de 2020

**VISTO** que EX-2020-26157557-GDEBA-HZGASRMSALGP mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a Licitación Privada N° 12-2021 para la ADQUISICIÓN DE DETERMINACIONES BACTERIOLOGÍA AUTOMATIZADA- CON PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO para uso del servicio de LABORATORIO de este Hospital por el periodo comprendido entre ENERO- DICIEMBRE DE 2021;

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de no contar con los insumos solicitados, el Servicio de LABORATORIO solicita la gestión de la compra.

Que la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de pesos DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$2.155.200,00).- conforme surge del SIPACH N° 487956.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el Art. 1° de la RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud de la Prov. de Bs As. delega la competencia prevista en el Anexo 1 del decreto 59/19 para la autorización del llamado de la LICITACIÓN PRIVADA y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta

250.000 UC.

Que conforme lo expuesto el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Art N° 17 Anexo 1 del Decreto 59/19 y ARTÍCULO N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.

Por ello;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL  
DE AGUDOS SAN ROQUE DE MANUEL B. GONNET EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases Condiciones Particulares la Licitación Privada de referencia conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el presente llamado a la Licitación Privada de referencia de acuerdo al Art N° 17 Anexo I del Decreto 59/19, Artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 3º. Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Licitación Privada de referencia se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 4º Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Maria Josefina Saintout**, Directora Ejecutiva

## **DISPOSICIONES FIRMA CONJUNTA**

### **DISPOSICIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5295-DPHMSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

**VISTAS** las presentes actuaciones por la cuales se solicita la adquisición de INSUMOS PARA BACTERIOLOGÍA MANUAL con destino al Servicio de LABORATORIO, para cubrir las necesidades del período 01/01/2021 - 31/12/2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, regula el subsistema de Contrataciones del Estado y se lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que sobre la base de dicha regulación se implementó, el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Ley 13981, Anexo Único, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que el Servicio de LABORATORIO ha confeccionado la solicitud SIPACH N° 486228 y que la Oficina Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria para el Ejercicio 2021.

Por Ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES Y LA DIRECTORA DEL HOSPITAL  
INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PROF. DR. RODOLFO ROSSI,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL  
CARGO LES CONFIERE  
DISPONEN**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de provisión de INSUMOS PARA BACTERIOLOGÍA MANUAL para el servicio de LABORATORIO para cubrir la necesidades del período 01/01/2021 - 31/12/2021.

ARTÍCULO 2.- Autorícese a realizar el respectivo llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2021 encuadrándose dicha compra dentro del art. 17 Ley 13981/09, art. 17 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución Ministerial N° 2461/16.

ARTÍCULO 3.- Fijar como lugar de apertura la Oficina de Compras, y aclarar que el pliego no tiene costo alguno.

ARTÍCULO 4.- Autorizar la aplicación del Art. 7 apartados b) y f) de Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios, aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia en el marco de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 5.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 00- Entidad 0 Categoría de Programa: Progr 019 Sub 009 Act 1 Ug 441- Finalidad 3- Función 10 -SON PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100. (\$2.640.875,50)

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**Maria Cecilia Jaschek**, a cargo del Despacho; **Juan Sebastian Riera**, Director

## LICITACIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD

#### Licitación Pública N° 61/2020 Suspensión

POR 5 DÍAS - Obra: Reemplazo de Puentes en Camino 066-02 sobre Canal 2 y Canal 3 en el Partido de Maipú.  
La licitación de referencia queda suspendida hasta nuevo aviso.  
Contacto por consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar).  
EX-2020-25963969-GDEBA-DVMIYSPGP.

dic. 21 v. dic. 28

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN

#### Licitación Pública Nacional N° 501-0006-LPU20

POR 15 DÍAS - Objeto: Restauración y Puesta en Valor de la Casa Principal y de la Casa del Casero de "MHN Casa del Puente- Casa sobre el Arroyo", ubicada en la calle Funes 3698 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires  
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado, en un solo renglón y en etapa única bajo el régimen previsto por la Ley N° 13.064.  
Plazo de Ejecución de Obra: Doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.  
Sitio de Ejecución: Provincia de Buenos Aires.  
Presupuesto Oficial Total: Pesos Cuarenta y Tres Millones Ciento Ochenta y uN Mil Quinientos Cincuenta con Cuatro Centavos (\$43.181.550,04)  
Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial.  
Retiro de Pliegos: Podrá consultarse y adquirirse libre y gratuitamente en el Sitio Web en <https://licitaciones.obraspublicas.gob.ar/> y en <https://contratar.gob.ar>. Sin perjuicio de ello, los interesados que no hubieran podido acceder al ejemplar del pliego en los sitios Web citados, podrán obtener el mismo en formato digital en la sede de la DNA sita en la calle Esmeralda N° 255, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tel.: 11 5071-9962, de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 15:00 horas.  
Aclaraciones/Consultas al Pliego: Se podrán realizar consultas a través del Sistema CONTRAT.AR desde la página <https://contratar.gob.ar> hasta las 16:00 hs. del 03/02/2021.  
Presentación de Ofertas: Las ofertas se deberán presentar hasta el 12/02/2021 a las 15:59 hs. a través del Sistema CONTRAT.AR en el sitio <https://contratar.gob.ar>  
Acto de Apertura: El acto de apertura se celebrará el día 12/02/2021 a las 16:00 hs. a través del Sistema CONTRAT.AR desde la página <https://contratar.gob.ar>  
N° de Expediente: EX-2020-74153563-APN-DCYS#MOP

dic. 21 v. ene. 12

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### Licitación Pública Nacional N° 2/2020 - Préstamo BID N° 3256/OC-AR

POR 1 DÍA - "Programa de saneamiento ambiental de la Cuenca del Río Reconquista". "Red Secundaria Cloacal Barrios: Camelo Sur, Norte, Centro Áreas 1 y 2, San Lorenzo Oeste, Brown Norte y Sur y Los Remeros, Partido de Tigre"  
1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB663-05 15 del 19 de Mayo de 2015.  
2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato LPN N° 2/20 "Red Secundaria Cloacal Barrios: Camelo Sur, Norte, Centro Áreas 1 y 2, San Lorenzo Oeste, Brown Norte y Sur y Los Remeros, Partido de Tigre".  
3. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra "Red Secundaria Cloacal Barrios: Camelo Sur, Norte, Centro Áreas 1 y 2, San Lorenzo Oeste, Brown Norte y Sur y Los Remeros, Partido de Tigre" a ser contratados bajo el sistema de unidad de medida. La licitación está compuesta de tres lotes, a saber:  
- Lote 1: "Red Secundaria Cloacal Barrios López Carmelo Norte y Centro Áreas 1 y 2" cuyo plazo de ejecución es 365 días corridos y el valor de referencia (septiembre 2020) es: \$395.842.198,00 (trescientos noventa y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos)  
- Lote 2: "Red Secundaria Cloacal Barrios López Camelo Sur y San Lorenzo Oeste" cuyo plazo de ejecución es 300 días corridos y el valor de referencia (septiembre 2020) es: 299.856.168,00 (doscientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos).  
- Lote 3: "Red Secundaria Cloacal Barrios Brown Norte, Sur y Los Remeros" cuyo plazo de ejecución es 400 días corridos y el valor de referencia (septiembre 2020) es: \$533.081.605,00 (Quinientos Treinta y Tres Millones Ochenta y Un Mil Seiscientos Cinco Pesos).  
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por

el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2349-9, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 a 15:00 horas.

6. Los requisitos de calificación incluyen: i) experiencia en la construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a los de la obra en cuestión; ii) volumen anual de trabajos de construcción mayor al mínimo establecido en el pliego; iii) contar con disponibilidad de equipo esencial para ejecutar la obra; iv) contar con personal esencial para ejecutar la obra; y v) activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales por un monto mínimo establecido en el pliego. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Oferentes podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, a través de una solicitud a la dirección indicada al final de este Llamado.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 horas del día 2 de febrero de 2021. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 12:00 horas del día 2 de febrero de 2021.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de:

- Lote 1: \$ 3.959.000,00 (PesOs Tres Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil).

- Lote 2: \$ 2.999.000,00 (Pesos Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil).

- Lote 3: \$ 5.331.000,00 (PesOs Cinco Millones Trescientos Treinta y Un Mil).

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son): Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (M.I.) - Dirección Provincial De Compras Y Contrataciones.

Dirección: Avenida 7 N° 1267, entre 58 y 59, Piso 9, oficina 907, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Código postal (1900). Teléfono/Fax: 0221-429-5160

La Oficina para Apertura de Ofertas es en el Salón de Actos "Ing. Luis A. Huergo" del Ministerio de infraestructura y Servicios Públicos, - Planta Baja.

Página web: [https://www.gba.gov.ar/hacienda\\_y\\_finanzas/organismos\\_multilaterales\\_y\\_financiamiento\\_bilateral/procesos\\_de\\_adquisici](https://www.gba.gov.ar/hacienda_y_finanzas/organismos_multilaterales_y_financiamiento_bilateral/procesos_de_adquisici)

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública Nacional N° 3/2020 - Préstamo BID N° 3256/OC-AR**

POR 5 DÍAS - "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista". "Red Secundaria Cloacal Suárez Oeste, Independencia, Suárez Este 2A, La Carcova y Suárez Oeste Resto - Partido Gral. San Martín"

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB663-05 15 del 19 de mayo de 2015.

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de saneamiento ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato LPN N° 3/20 "Red secundaria cloacal Suárez Oeste, Independencia, Suárez Este 2A, La Carcova y Suárez Oeste Resto - Partido Gral. San Martín".

3. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra "Red Secundaria Cloacal Suárez Oeste, Independencia, Suárez Este 2A, La Carcova y Suárez Oeste Resto - Partido Gral. San Martín" a ser contratados bajo el sistema de unidad de medida. La licitación está compuesta de tres lotes, a saber:

- Lote 1: "Red secundaria cloacal Suárez Oeste e Independencia" cuyo plazo de ejecución es 450 días corridos y el valor de referencia (septiembre 2020) es: \$269.109.513 (Pesos Doscientos Sesenta y Nueve Millones Ciento Nueve Mil Quinientos Trece).

- Lote 2: "Red secundaria cloacal Suárez Oeste Resto" cuyo plazo de ejecución es 450 días corridos y el valor de referencia (septiembre 2020) es: \$303.354.071 (Pesos Trescientos Tres Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setenta y Uno).-

- Lote 3: "Red secundaria cloacal Suárez Este 2A y La Carcova" cuyo plazo de ejecución es 450 días corridos y el valor de referencia (septiembre 2020) es: \$264.913.070 (Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Setenta).

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2349-9, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 09:00 a 15:00 horas.

6. Los requisitos de calificación incluyen: i) experiencia en la construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a los de la obra en cuestión; ii) volumen anual de trabajos de construcción mayor al mínimo establecido en el pliego; iii) contar con disponibilidad de equipo esencial para ejecutar la obra; iv) contar con personal esencial para ejecutar la obra; y v) activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales por un monto mínimo establecido en el pliego. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Oferentes podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, a través de una solicitud a la dirección indicada al final de este Llamado.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 horas del día 3 de febrero de 2021. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las

ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 12:00 horas del día 3 de febrero de 2021.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de:

- Lote 1: \$2.692.000,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil).

- Lote 2: \$ 3.034.000,00 (Pesos Tres Millones Treinta y Cuatro Mil).

- Lote 3: \$ 2.650.000,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil).

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son): Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (M.I.) - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones.

Dirección: Avenida 7 N° 1267, entre 58 y 59, Piso 9, oficina 907, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Código postal (1900). Teléfono/Fax: 0221-429-5160.

La Oficina para Apertura de Ofertas es Avenida 7 N° 1267, entre 58 y 59 - Planta Baja, Salon de Actos "Ing. Luis A. Huergo" ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Código postal (1900).

Horario de Atención: Días hábiles de 9:00 hs a 15:00 hs.

Página web:

[https://www.gba.gov.ar/hacienda\\_y\\_finanzas/organismos\\_multilaterales\\_y\\_financiamiento\\_bilateral/procesos\\_de\\_adquisiciones\\_en\\_cur](https://www.gba.gov.ar/hacienda_y_finanzas/organismos_multilaterales_y_financiamiento_bilateral/procesos_de_adquisiciones_en_cur)  
dic. 22 v. dic. 29

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Licitación Pública N° 23/2020

POR 5 DÍAS - Nombre de la Obra: "Adecuación y Puesta en Valor Instalaciones Termomecánicas Centro de las Artes del Espectáculo - Teatro Argentino - La Plata"

Partido: La Plata

Apertura: Salón de Actos Ing. Luis Augusto Huergo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Calle 7 N° 1267 e/58 y 59, Planta Baja, La Plata, el día 19 de enero del 2021 a las 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$144.672.157,85. Con un anticipo del diez por ciento (10%).

Plazo: 360 Días Corridos.

Lugar de Presentación de Ofertas: Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59 Piso 9 Oficina 907, La Plata.

Los Pliegos Licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [obrasarquitectura@minfra.gba.gov.ar](mailto:obrasarquitectura@minfra.gba.gov.ar), hasta el día 13 de enero del 2021.

N° de Expediente: EX-2020-20673836-GDEBA-DPTLMIYSPGP

dic. 22 v. dic. 29

## MUNICIPALIDAD BERISSO

### Licitación Pública N° 14/2020

POR 5 DÍAS - Objeto: Proyecto y Ejecución de la Obra "Sector Industrial Planificado Berisso - Etapa 1".

Presupuesto Oficial: \$59.995.735,00.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000).

Presentación de Ofertas: Hasta el 15/01/2021 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros.

Consulta de Pliegos: En la Oficina de Compras y Suministros a partir del 04/01/2021 al 08/01/2021 de 9:00 a 13:00 horas.

Adquisición y Retiro del Pliego: A partir del 06/01/2021 al 08/01/2021 en la Tesorería Municipal sito en calle 6 y 166 de Berisso en el horario de 9:00 a 13:00 hs.

Acta de Apertura de Sobres: el 15/01/2021 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros.

dic. 22 v. dic. 29

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD

### Licitación Pública N° 6/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: Repavimentación R.P. N° 30, Tramo: R.N. N° 5 - R.N. N° 205, Subtramo I: R.N. N° 5 - Acceso a Moquehua - Límite Partido, Longitud: 32.000 metros, en jurisdicción del Partido de Chivilcoy.

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de Adquisición del Pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web [www.vialidad.gba.gov.ar](http://www.vialidad.gba.gov.ar).

Presupuesto Oficial: \$655.044.596,75.

Fecha, Lugar y Hora de Entrega de las Propuestas (Sobres 1 y 2): 19 de enero de 2021, hasta las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Apertura Sobre 1: 19 de enero de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Apertura Sobre 2: 02 de febrero de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por Consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar).

EX-2020-26943330-GDEBA-DVMIYSPGP

dic. 23 v. dic. 30



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 7/2021**

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para Contratar la Obra: Repavimentación, Ensanche y Pavimentación de Banquinas en R.P. N° 51, Tramo: Tapalqué - Azul, Sección III: Avenida Mujica - R.N. N° 226, con una longitud de 19.335 metros, en jurisdicción del Partido de Azul.

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de Adquisición del Pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web [www.vialidad.gba.gov.ar](http://www.vialidad.gba.gov.ar).

Presupuesto Oficial: \$765.604.359,34.

Fecha, Lugar y Hora de Entrega de las Propuestas (Sobres 1 y 2): 19 de enero de 2021, hasta las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Apertura Sobre 1: 19 de enero de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Apertura Sobre 2: 02 de febrero de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por Consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar).

EX-2020-25889973-GDEBA-DVMIYSPGP

dic. 23 v. dic. 30

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 40/2020**

POR 5 DÍAS - Motivo: "Remodelación Integral en Sector Nuevo del Cementerio de San Justo (Demolición y Construcción de Nuevos Nichos, Baños Públicos y Veredas)"

Fecha Apertura: 20 de enero de 2021, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$16.536.- (Son pesos Dieciseis Mil Quinientos Treinta y Seis)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 7497/2019/INT

dic. 23 v. dic. 30

**MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

**Licitación Pública N° 9/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 9/2020 para la: Adquisición de un Tractor para Infraestructura Vial., en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Valor del Pliego: \$5.000,00. (Pesos Cinco Mil).

Adquirir y/o Consultar: En la Oficina de Despacho Público Municipal en el horario de oficina.

Monto Presupuesto Oficial: \$5.000.000,00. (Pesos Cinco Millones).

Apertura: El día 25 de enero de 2021, a las 12:00 horas - Oficina de Compras.

dic. 24 v. dic. 28

**MUNICIPALIDAD DE LUJÁN**

**Licitación Pública N° 8/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 08/20, para la Obra de Red de Agua Potable en la Localidad de Pueblo Nuevo Etapas 3 y 4.

Presupuesto Oficial: Se fija en la suma de pesos Treinta y Cuatro Millones Veinticinco Mil Setecientos Veinte con Treinta centavos (\$34.025.720,30)

La Apertura de las Propuestas: Se realizará el día 12 de enero de 2021, a las 11:00 horas en la Municipalidad de Luján, sita en la calle San Martín N° 550 de la Ciudad de Luján.

Consultas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Luján, San Martín N° 550 de la Ciudad de Luján, Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs a 15:00 hs.

Pliego de Consulta en Formato Digital: Solicitarlo a [licitaciones@lujan.gov.ar](mailto:licitaciones@lujan.gov.ar).

Adquisición de Pliegos: Los pliegos podrán adquirirse hasta el día jueves 7 de enero de 2021 inclusive, solicitándolo por correo electrónico a la siguiente dirección: [licitaciones@lujan.gov.ar](mailto:licitaciones@lujan.gov.ar)

Expediente N° 4069-004479/2020 y 4480/2020

dic. 24 v. dic. 28

**MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

**Licitación Pública N° 45/2020**

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Materiales de Construcción, con Destino Programa Potenciar.

Presupuesto Oficial: \$7.256.850,00.

Valor del Pliego: Sin Valor

Fecha de Apertura: 22 de enero de 2021 - 10:00 hs.

Venta y Consulta de Pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

dic. 24 v. dic. 28

## **MUNICIPALIDAD DE DOLORES**

### **Licitación Pública N° 4/2020**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública para la "Cobertura del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de Residuos Patogénicos generados en el Hospital Municipal San Roque de Dolores y Salitas de Atención Primaria (CAPS) a partir del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2021".

Presupuesto Oficial: Pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil (\$2.460.000) y por excedente de \$ 55.000 por m<sup>3</sup>.

Pliego de Bases y Condiciones: Se entregarán en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Dolores, hasta el día 13 de enero de 2021.

Valor del Pliego: Gratuito.

Recepción de Propuestas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad de Dolores hasta el día 14 de enero de 2021 a las 10:00 hs.

Apertura de Propuestas: Día 14 de enero de 2021 a las 11:00 hs. en Asesoría Legal de la Municipalidad de Dolores.

Expediente N° 4032-79.690

dic. 24 v. dic. 28

## **MUNICIPALIDAD DE DOLORES**

### **Licitación Pública N° 5/2020**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública para la "Cobertura del Servicio de Ambulancias del Hospital San Roque de Dolores a partir del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2021".

Presupuesto Oficial: Pesos Cinco Millones Setecientos Setenta Mil (\$5.770.000).

Pliego de Bases y Condiciones: Se entregarán en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Dolores, hasta el día 18 de enero de 2021.

Valor del Pliego: Pesos Doce Mil \$12.000.

Recepción de Propuestas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad de Dolores hasta el día 19 de enero de 2021 a las 10:30 hs.

Apertura de Propuestas: Día 19 de enero de 2021 a las 11:00 hs. en Asesoría Legal de la Municipalidad de Dolores.

Expediente N° 4032-79.738.

dic. 24 v. dic. 28

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 110/2020**

POR 5 DÍAS - Motivo: "Demarcación Horizontal en Avenidas para la Municipalidad de La Matanza."

Fecha Apertura: 20 de enero de 2021, a las 10:00 horas.

Valor del Pliego: \$12.107. (Son Pesos Doce Mil Ciento Siete)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 3449/2020/INT

dic. 24 v. dic. 31

## **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO Y POLÍTICAS AMBIENTALES**

### **Licitación Pública N° 65/2020**

POR 2 DÍAS - Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Humano y Políticas Ambientales de la Municipalidad de San Fernando

Valor del Pliego: \$25.000,00 (Veinticinco Mil Pesos)

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046 - piso 2, hasta el día 15 de enero de 2021, a las 14:00.

Acto de Apertura: El día 19 de enero de 2021, a las 10:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

dic. 24 v. dic. 28

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE SALUD**

**Licitación Pública N° 1/2021**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/21 para la "Adquisición de Suturas con destino a cubrir las necesidades del año 2021 de diversos efectores dependientes de la Secretaría de Salud", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$5.042.079,56

Pliego de Bases y Condiciones: \$5.042,00

Presentación y Apertura: 18 de enero de 2021, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la misma Dirección hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-002220/2020

dic. 24 v. dic. 28

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE SALUD**

**Licitación Pública N° 8/2021**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 8/21 para la "Adquisición de Material Descartable con destino a cubrir las necesidades del año 2021 de diversos efectores dependientes de la Secretaría de Salud", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$92.287.179,24

Pliego de Bases y Condiciones: \$92.287,00

Presentación y Apertura: 20 de enero de 2021, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la misma Dirección hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-002228/2020

dic. 24 v. dic. 28

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ  
SECRETARÍA DE SALUD**

**Licitación Pública N° 9/2021**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 9/21 para la "Adquisición de Soluciones Parenterales con destino a cubrir las necesidades del año 2021 de diversos efectores dependientes de la Secretaría de Salud", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$21.957.767,41

Pliego de Bases y Condiciones: Exento

Presentación y Apertura: 21 de enero de 2021, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la misma Dirección hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-002226/2020

dic. 24 v. dic. 28

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. LUISA C. GANDULFO**

**Licitación Privada N° 2/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 02/2021, de etapa única y nacional, cuyo objeto es la Adquisición de Insumos Diagnóstico por Imágenes, que tramita por EX-2020-23455991-GDEBA-HIGALCGMSALGP, con destino a Hospital Luisa C. de Gandulfo, Servicio Rayos, en el partido de Lomas de Zamora.

Apertura de Propuestas: Día 04 de enero de 2020, a las 09:00 hs. Licitación Privada N° 2/2021 EX-2020-23455991-GDEBA-HIGALCGMSALGP en la Administración del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna De Gandulfo" sito en calle Balcarce 351, Lomas de Zamora.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá retirarse de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. en la oficina de Administración Contable.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. LUISA C. GANDULFO**

**Licitación Privada N° 8/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 8/2021, de Tapa Única y Nacional, cuyo objeto es la Adquisición de Insumos para Hemoterapia, que tramita por EX-2020-24510018-GDEBA-HIGALCGMSALGP, con destino a Hospital Luisa C. de Gandulfo, servicio Hemoterapia, en el partido de Lomas de Zamora.

Apertura de Propuestas: Día 5 de enero de 2021, a las 10:30 hs. Licitación Privada N° 8/2021 en la Administración del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna De Gandulfo" sito en calle Balcarce 351, Lomas de Zamora.

El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá retirarse de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. en la oficina de Administración Contable.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

EX-2020-24510018-GDEBA-HIGALCGMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. LUISA C. GANDULFO**

**Licitación Privada N° 9/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 9/2021, de Tapa Única y Nacional, cuyo objeto es la Adquisición de Insumos para Hemoterapia con Equipamiento, que tramita por EX-2020-24509958-GDEBA-HIGALCGMSALGP, con destino a Hospital Luisa C. de Gandulfo, servicio Hemoterapia, en el partido de Lomas de Zamora.

Apertura de Propuestas: Día 5 de enero de 2021, a las 11:00 hs. Licitación Privada N° 9/2021 en la Administración del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna De Gandulfo" sito en calle Balcarce 351, Lomas de Zamora.

El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá retirarse de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. en la oficina de Administración Contable.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

EX-2020-24509958-GDEBA-HIGALCGMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. LUISA C. GANDULFO**

**Licitación Privada N° 21/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 21/2021, de Tapa Única y Nacional, cuyo objeto es la Adquisición Material Descartable Circuitos Máscaras y Catéter, que tramita por EX-2020-24534096-GDEBA-HIGALCGMSALGP, con destino a Hospital Luisa C. de Gandulfo, servicio UTI, UCO y UTIM, en el partido de Lomas de Zamora.

Apertura de Propuestas: Día 4 de enero de 2021 a las 11:00 hs. Licitación Privada N° 21/2021 EX-2020-24534096-GDEBA-HIGALCGMSALGP en la Administración del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna De Gandulfo" sito en calle Balcarce 351, Lomas de Zamora.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá retirarse de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. en la oficina de Administración Contable.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.Z.G.A. PROF. DR. RAMÓN CARRILLO**

**Licitación Privada N° 2/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 02/2021 para la Adquisición de Reactivos para Área Bacteriológica Automatizada con destino al Servicio de Laboratorio.

Apertura de Propuestas: Día 05/01/2021 a las 10:00 hs. en La Oficina de Compras del "Hospital Zonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo" sito en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 1051 (1702) - Oficina de Compras, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8:00 a 12:00 hs., también se podrán bajar de las siguientes Paginas: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

Corresp. Expte. N° EX-2020-24043481-GDEBA-HZPDRCMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. SAN JOSÉ**

**Licitación Privada N° 9/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 09/2021 por la compra: Áreas especiales I Serología Especial con Provisión

de Equipamiento para el Servicio de: Laboratorio para el Ejercicio 2021, con destino al Hospital Interzonal San José de Pergamino.

Apertura de Propuestas: Día: 05/01/2021 a las 8:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal San José, sito en la calle Liniers 950 de la Ciudad de Pergamino.

Presupuesto Estimado asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Once Mil Novecientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$4.611.986,00).

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)).

Corresponde al EX-2020-26013567-GDEBA-HIGASJMSALGP.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.I.G.A. SAN JOSÉ**

#### **Licitación Privada N° 10/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 10/2021 EX-2020-26092043-GDEBA-HIGASJMSALGP, por la Compra: Hormonas y Marcadores Tumorales con Provisión de Equipamiento para el Servicio de: Laboratorio para el Ejercicio 2021, con destino al Hospital Interzonal San José de Pergamino.

Apertura de Propuestas: Día: 05/01/2021 a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal San José, sito en la calle Liniers 950 de la Ciudad de Pergamino.

Presupuesto Estimado asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100 (\$4.403.238,00).

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)).

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.Z.G.A. MAGDALENA V. DE MARTÍNEZ**

#### **Licitación Privada N° 12/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 12-2021, Referente a la Adquisición de Soluciones Parenterales con destino a este Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco.

Apertura de las Propuestas: Tendrá lugar el día 04/01/2021 a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras de este Hospital, sito en Avda. de los Constituyentes 395 Gral. Pacheco - Tigre donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7 a 15 hs., o se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la Página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)).

Corresponde Expte. 2020-25829883-GDEBA-HZGAMVMMSALGP.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.Z.G.A. MAGDALENA V. DE MARTÍNEZ**

#### **Licitación Privada N° 14/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 14-2021, Referente a la Adquisición de Antibióticos Inyectables con destino a este Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco.

Apertura de las Propuestas: Tendrá lugar el día 04/01/2021 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de este Hospital, sito en Avda. de los Constituyentes 395 Gral. Pacheco - Tigre donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7 a 15 hs., o se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la Página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)).

Corresponde Expte. 2020-25830121-GDEBA-HZGAMVMMSALGP.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.Z.G.A. MAGDALENA V. DE MARTÍNEZ**

#### **Licitación Privada N° 15/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 15-2021, Referente a la Adquisición de Antibióticos Uso Restringido con destino a este Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco.

Apertura de las Propuestas: Tendrá lugar el día 04/01/2021 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras de este Hospital, sito en Avda. de los Constituyentes 395 Gral. Pacheco - Tigre donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7 a 15 hs., o se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la Página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)).

Corresponde Expte. 2020-25830166-GDEBA-HZGAMVMMSALGP.

## **MINISTERIO DE SALUD**



**H.I.G.A. PROF. DR. LUIS GÜEMES**

**Licitación Privada N° 5/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 05/20 para gestionar la Adquisición de Material para Química Planta, con destino a Laboratorio de este Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 5 de enero de 2021 a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras (P.B.) del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, sito en la calle Av. Rivadavia 15.000 -en la Localidad de Haedo- Bs. As., y visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, también como medida excepcional a través del correo electrónico oficial a la dirección [hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar) según lo dispuesto en DEC-132-GDEBA-GPBA.

El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá consultarse en la página [www.gba.gov.ar/saludprovincia](http://www.gba.gov.ar/saludprovincia).

Corresponde al Expediente N° 2020-26469821-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD**

**H.I.G.A. PROF. DR. LUIS GÜEMES**

**Licitación Privada N° 8/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 08/21 para gestionar la Adquisición de Bacteriología Reactivos Manuales, con destino a Laboratorio de este Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 6 de enero de 2021 a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras (P.B.) del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, sito en la calle Av. Rivadavia 15.000 -en la Localidad de Haedo- Bs. As., y visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, también como medida excepcional a través del correo electrónico oficial a la dirección [hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar) según lo dispuesto en DEC-132-GDEBA-GPBA.

El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá consultarse en la página [www.gba.gov.ar/saludprovincia](http://www.gba.gov.ar/saludprovincia).

Corresponde al Expediente N° 2020-26474662-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD**

**H.I.G.A. PROF. DR. LUIS GÜEMES**

**Licitación Privada N° 9/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 09/21 para gestionar la Adquisición de Insumos de Áreas Especiales I (Serología), con destino al Servicio de Laboratorio de este Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 6 de enero de 2021 a las 11:00 hs., en la Oficina de Compras (P.B.) del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, sito en la calle Av. Rivadavia 15.000 -en la Localidad de Haedo- Bs. As., y visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, también como medida excepcional a través del correo electrónico oficial a la dirección [hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar) según lo dispuesto en DEC-132-GDEBA-GPBA.

El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

Corresponde al Expediente N° 2020-26474980-GDEBA HIGAPDLGMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD**

**H.I.G.A. PROF. DR. LUIS GÜEMES**

**Licitación Privada N° 10/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 10/20 para gestionar la Adquisición de Insumos de Laboratorio - Áreas Especiales I Inmunoendocrinología, con destino a Laboratorio de este Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 6 de enero de 2021 a las 12:00 hs., en la Oficina de Compras (P.B.) del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, sito en la calle Av. Rivadavia 15.000 -en la Localidad de Haedo- Bs. As., y visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, también como medida excepcional a través del correo electrónico oficial a la dirección [hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:hluiguemes@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar) según lo dispuesto en DEC-132-GDEBA-GPBA.

El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá consultarse en la página [www.gba.gov.ar/saludprovincia](http://www.gba.gov.ar/saludprovincia).

Corresponde al Expediente N° 2020-26475332-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD**

**H.I.G.A. PROF. DR. LUIS GÜEMES**

**Licitación Privada N° 11/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 11/21 para gestionar la Adquisición de Insumos Descartables, con destino al Servicio de Laboratorio de este Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 7 de enero de 2021 a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras (P.B.) del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, sito en la calle Av. Rivadavia 15.000 - en la Localidad de Haedo - Bs. As., y visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, también como medida excepcional a través del correo electrónico oficial a la dirección

hluisguemes@proveedoresba.gba.gov.ar según lo dispuesto en DEC-132-GDEBA-GPBA.  
El Pliego de Bases y Condiciones: Podrá consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).  
Corresponde al Expediente N° 2020-26476638-GDEBA HIGAPDLGMSALGP.

**MINISTERIO DE SAUD  
H.I.A.E.P. SOR MARÍA LUDOVICA**

**Licitación Privada N° 5/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 5/2021 para la Adq. Dispositivo para Det. de PCR Múltiple de Virus, Bacterias, Hongos, etc., Totalmente Automatizado con Prov. de Equipo, con destino a cubrir necesidades del Servicio de Laboratorio del Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 05/01/2021 a las 8:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.A.E.P. "Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de La Plata" (Hospital de Niños) sito en Calle 14 N° 1631 e/65 y 66 - La Plata (1900).

Costo Total del Pliego: Pesos Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos con 00/100 (\$4.692.582,00);

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán descargarse de las siguientes Páginas: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com).

Corresp. EX-2020-25107292-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.A.E.P. SOR MARÍA LUDOVICA**

**Licitación Privada N° 10/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 10/2021 para la Adq. de Insumos Varios de Inmunoserología (Anti Transglutaminasas IGA, Antigliadina IGG AC, Anticuerpos Anti Beta 2, Anti Pr3 IGG, Chagas AC IGG, etc.), con destino a cubrir necesidades del Servicio de Laboratorio del Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 05/01/2021 a las 9:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.A.E.P. "Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de La Plata" (Hospital de Niños) sito en Calle 14 N° 1631 e/ 65 y 66 - La Plata (1900).

Costo Total del Pliego: Pesos Dos Millones Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 64/100 (\$2.087.984,64)

Los Pliegos de Bases y condiciones podrán descargarse de las siguientes Páginas: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com).

Corresp. EX-2020-27203421-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.A.E.P. SOR MARÍA LUDOVICA**

**Licitación Privada N° 23/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 23/2021 para la Adquisición de Toallas Descartables, con destino a cubrir necesidades del Servicio de Depósito Central del Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 05 /01/2021 a las 8:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.A.E.P. "Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de La Plata" (Hospital de Niños) sito en Calle 14 N° 1631 e/65 y 66 - La Plata (1900).

Costo Total del Pliego: Pesos Dos Millones Setecientos Trece Mil con 00/100 (\$2.713.000,00);

Los Pliegos de Bases y condiciones podrán descargarse de las siguientes Páginas: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com).

Corresp. EX-2020-25841143-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.A.E.P. SOR MARÍA LUDOVICA**

**Licitación Privada N° 24/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 24/2021 para la Adquisición de Jeringas, con destino a cubrir necesidades del Servicio de Depósito Central del Establecimiento.

Apertura de Propuestas: Día 05/01/2021 a las 10:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.A.E.P. "Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de La Plata" (Hospital de Niños) sito en calle 14 N° 1631 e/65 y 66 - La Plata (1900).

Costo Total del Pliego de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos con 00/100 (\$3.435.800,00);

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán descargarse de las siguientes Páginas: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y [www.mercadostransparentes.com](http://www.mercadostransparentes.com).

Corresp. EX-2020-26047431-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. PROF. DR. ROSSI**

**Licitación Privada N° 5/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 05/2021 para la Adquisición de Insumos para Bacteriología Manual con Destino al Servicio de Laboratorio de Este Hospital.

Apertura de Propuestas: Día 4 de enero de 2021 a las 11:00 hs., en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rossi, sito en la calle 37 N° 183 en La Plata, donde podrán retirarse los pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8:00 a 12:00 hs. Como así también consultarse en la página [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) [www.uape.org.ar](http://www.uape.org.ar) [www.ccilp.org.ar](http://www.ccilp.org.ar)

Corresponde EX-2020-25845026-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. SAN ROQUE**

**Licitación Privada N° 11/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 11-2021, para la Contratación, Compra o Adquisición de Sueros, solicitado por el Servicio de Farmacia, del Hospital Interzonal General de Agudos San Roque.

Apertura de Propuestas: Se realizará el día 4 de enero a las 9:00 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos San Roque, calle 508 entre 18 y 19 s/n M. B. Gonnet, Buenos Aires.

Presupuesto Estimado Ascende a un Total de: Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Quinientos (\$4.497.500,00.-).

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Prov. de Bs. As. ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)).

EX-2020-27839384-GDEBA-HZGASRMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. SAN ROQUE**

**Licitación Privada N° 12/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 12-2021, para la Contratación, Compra o Adquisición de Determinaciones Bacteriología Automatizada con Provisión de Equipamiento, solicitado por el Servicio de Laboratorio, del Hospital Interzonal General de Agudos San Roque.

Apertura de Propuestas: Se realizará el día 4 de enero a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos San Roque, calle 508 entre 18 y 19 s/n M. B. Gonnet, Buenos Aires.

Presupuesto Estimado Ascende a un Total: De Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos (\$2.155.200,00.-).

Consulta de Pliegos: Los pliegos de bases y condiciones particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Prov. de Bs. As. ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar))

EX-2020-26157557-GDEBA-HZGASRMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.S. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

**Licitación Privada N° 1/2021**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 01/2021 Exp. 2020-28644284-GDEBA-HLNSCMSALGP para la Contratación Compra o Adquisición de Recolección de Residuos Patogénicos por kg, solicitado por el Servicio del Hospital Nuestra Señora Del Carmen.

Apertura de Propuestas: Se realizará el día 5 de enero las 10:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Nuestra Señora Del Carmen sito en la calle Carlos María Espil 409, de la localidad de Carmen de Areco.

Presupuesto Estimado ascendente a un total de Pesos: Un Millón Quinientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con Sesenta (\$1.551.651,60).

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de Hospital Nuestra Señora Del Carmen (de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 hs.

Expediente 2020-28644284-GDEBA-HLNSCMSALGP.

**MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

**Licitación Pública N° 52/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el objeto: "Compra de Insumos Quirúrgicos, Soluciones, Descartables y Medicamentos para el Centro Oftalmológico San Camilo, Ejercicio 2021"

Presupuesto Oficial Total: 16.714.510,29.

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 22 de enero de 2021 a las 10:30, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 22 de enero de 2021 a las 11:00 en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$16.700,00.

Expediente N° 4011-14380-SSPH-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 53/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Compra de Alimentos y Artículos de Higiene"

Presupuesto Oficial Total: 12.850.000,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 22 de enero de 2021 a las 11:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 22 de enero de 2021 a las 11:30, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$12.800,00.-

Expediente N° 4011-14685-SDSC-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 54/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Alquiler de 2 Camiones Volcadores (con Chofer y Combustible) y 1 Retroexcavadora Cargadora (con Carretón de Traslado, Chofer y Combustible) - Programa Nacional Potenciar Trabajo"

Presupuesto Oficial Total: \$6.160.000,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 22 de enero de 2021 a las 12:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 22 de enero de 2021 a las 12:30, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$6.000,00.-

Expediente N° 4011-14727-SONG-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 55/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Alquiler de 1 Camión Volcador, 1 Camioneta Tipo Trafic y 3 Camionetas Tipo Utilitario (con Chofer y Combustible)"

Presupuesto Oficial Total: \$5.665.000,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de

Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 22 de enero de 2021 a las 13:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 22 de enero de 2021 a las 13:30, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$5.600,00.-

Expediente N° 4011-14728-SONG-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 56/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el objeto: "Alquiler de Camiones Desobstructores, para Cañerías Cloacales y Cámaras de Inspección por un período de 11 meses, ejercicio 2021"

Presupuesto Oficial Total: \$27.390.000,00.

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive, de 08:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 22 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 25 de enero de 2021 a las 10:30, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 22 de enero de 2021 a las 11:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$27.390,00.

Expediente N° 4011-14756-SG-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 57/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Contratación de Servicio de Poda y Despeje Lumínico, por un Período de 11 Meses, Ejercicio 2021"

Presupuesto Oficial Total: \$7.425.000,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 22 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 25 de enero de 2021 a las 11:30, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 25 de enero de 2021 a las 12:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$7.425,00.-

Expediente N° 4011-14757-SG-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 58/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Compra de Insumos para el Centro Odontológico Municipal para Ejercicio 2021"

Presupuesto Oficial Total: \$4.998.219,20

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive de 8:00 hs. a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2021 inclusive en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 22 de enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 25 de enero de 2021 a las 12:30 hs. en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131a, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.



Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 25 de enero de 2021 a las 13:00 hs. en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.  
Valor del Pliego: \$5.000,00  
Expediente N° 4011-14372-SSPH-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

### **Licitación Pública N° 59/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el Objeto: "Compra de Insumos para la Clínica Veterinaria Municipal para el Ejercicio 2021"

Presupuesto Oficial Total: \$8.270.700,00

Venta e Inspección de Pliegos: Desde el 30 de diciembre 2020 al 21 de enero de 2021 inclusive de 8:00 hs. a 14:00 hs. en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: Por escrito hasta el 22 de enero de 2021 inclusive en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Repuestas y Aclaraciones al Pliego: Por escrito hasta el 25 de Enero de 2021 inclusive.

Recepción de Ofertas: Hasta el 28 de enero de 2021 a las 10:30 hs. en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 28 de enero de 2021 a las 11:00 hs. en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$8.500,00

Expediente N° 4011-14371-SSPH-2020

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS**

### **Licitación Pública N° 7/2020**

POR 2 DÍAS - Obra: "Viaductos RN3 y RN 205 sobre Vías del FF.CC. General Roca, en la Localidad de Cañuelas".

Monto de Obra: 1.717.032.215,00.

Apertura de Ofertas: 1º de febrero/2021-12 hs.

Ente Contratante: Municipalidad de Cañuelas.

Retiro de Pliegos: Del 14 hasta el 16 de enero de 2021.

Valor del Pliego \$1.700.000,00

Nota: Por razones sanitarias por el COVID19 las consultas a realizar y adquisición de PByC, se canalizarán por vía mail al "lytcañuelas@gmail.com", y también por tal motivo la apertura de ofertas no será de forma presencial.

Expediente N° 4017-16888/2020.

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

### **Licitación Pública N° 19/2020**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Víveres Secos con destino Secretaría de Desarrollo Social".

Apertura: 7 de enero de 2021 - Hora: 11:00 -

Lugar: Dirección General de Contrataciones

Presupuesto Oficial: \$11.500.315

Consulta del Pliego: Hasta el 5 de enero de 2021

Depósitos Garantía de Oferta/Entrega en Tesorería Municipal:

En Efectivo hasta el 06 de enero de 2021

Mediante Póliza hasta el 5 de enero de 2021

Monto del Depósito: 5% del Presupuesto Oficial.-

Pliegos: Sin Cargo

Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-6484/7859/6375

Correo Electrónico: [compras@mardelplata.gov.ar](mailto:compras@mardelplata.gov.ar)

Página Web Oficial: [www.mardelplata.gob.ar](http://www.mardelplata.gob.ar), Link: Compras y Licitaciones

Decreto N° 1976/2020

Expediente N° 5094 Dígito 4 Año 2020 Cuerpo 1 Alcance 2

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA**

## **SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **Licitación Pública N° 8/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Construcción del Jardín de Infantes Municipal Lisandro Olmos, dentro del Partido de La Plata", según Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Legales Generales y Particulares, Memoria Técnica y Planos.

Plazo de Ejecución: 365 días corridos.

Presupuesto Oficial: \$28.179.326,61 (Pesos Veintiocho Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintiséis con 61/100).

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00).

Fecha de Apertura: 22/01/2021.

Hora: 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de Ofertas: Hasta una (1) hora antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 22/01/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La Garantía de Oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

Retiro y Consulta de Pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gov.ar](http://www.laplata.gov.ar), solicitarlo a la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gov.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gov.ar) o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 12 de enero 2021 inclusive).-

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1152969/2020.

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ**

### **Licitación Pública N° 13/2020**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 13/2020 para efectuar la Compra de Una Ambulancia de Alta Complejidad de Unidad de Terapia Intensiva destinada al Centro de Diálisis del Hospital Arámburu de la Ciudad de Pehuajó, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Novecientos Veintinueve (\$4.973.929,00).

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de Propuestas: 27/01/2021 - Hora: 8:00.

Valor del Pliego: Pesos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta con Noventa ctvos. (\$7.460,90)

Expediente N° 4085 35900/S/2020 - Alc. 11

dic. 28 v. dic. 30

## **MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA**

### **SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

### **Licitación Pública N° 20/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Repavimentación con H° S° en Av. Ituzaingó - 1° Etapa"

Presupuesto Oficial: \$25.000.000

Valor del Legajo: \$10.000

Fecha Límite de Venta del Legajo: 18/01/2021 - 8:00 a 13:00 horas

Fecha de Apertura: 21/01/2021 - 10 hs.

Lugar de Apertura: Palacio San Martín

Los Sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 21 de enero de 2021, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar)

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY**

### **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 11/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Construcción de Carpeta Asfáltica en Acceso al

Parque Industrial de Moquehuá, Partido de Chivilcoy”

Localidad: Chivilcoy - Partido. Chivilcoy - Provincia de Buenos Aires

Aperturas de Ofertas: 20 de enero de 2021, a la hora 11:00, en el Palacio Municipal.

Venta, Inspección y Consulta de Pliegos: Se realizarán en la Dirección de Compras y/o online: [chivilcoy.gov.ar](http://chivilcoy.gov.ar), a partir del 4 de enero de 2021, hasta el 14 de enero de 2021, en horario de 8:00 hs. a 14:00 hs. Las consultas al Pliego por parte de las Empresas adquirentes se realizarán por escrito hasta el día 14 de enero de 2021, y las respuestas a las mismas por parte de la Comuna, hasta el día 18 de enero del año 2021. Contacto: [licitaciones@chivilcoy.gov.ar](mailto:licitaciones@chivilcoy.gov.ar) - Teléfono 02346-439000 int.1212/1352

Recepción de Ofertas: Oficinas de Compras hasta el día 20 de enero de 2021, hasta la hora 10:00 hs.-

Valor del Pliego: \$20.000.- (Pesos Veinte Mil) Pago Online: Cuenta para realizar pago por interdepósito: SUC 6443-50902/6 Municipalidad de Chivilcoy. CBU: 014030680164430509026/0

Plazo de Ejecución de Obra: Sesenta (60) días.

Presupuesto Oficial: \$22.985.000.- (Pesos Veintidós Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil.-).

Capacidad Técnica: \$22.985.000.- (Pesos Veintidós Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil.-).

Capacidad Financiera: \$42.139.166.- (Pesos Cuarenta y Dos millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis)

Decreto N° 1678 - Expediente 4031-221730

dic. 28 v. dic. 29

## **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

### **Licitación Pública N° 38/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación Pública para el día 20 de enero de 2021 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás De Los Arroyos para la “Venta de Inmuebles: Circunscripción 5, Sección A, Manzana 17, Parcela 5/Circunscripción 9, Sección CC, Fracción 12/Circunscripción 1, Sección D, Manzana 289, Parcela 1/Circunscripción 1, Sección J, Fracción 5, Parcela 2 y 3”.

En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., previo pago de la suma de \$3.000,00.- en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs.

Los Sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Rivadavia 51- Planta Baja, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación.

Presupuesto Oficial: \$417.900.000,00.-

dic. 28 v. dic. 29

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.104**

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de Reacondicionamiento de Extintores para edificio Guanahani y Trabajos Eventuales.

Tipología de Selección: Etapa Única.

Modalidad: Orden de compra Cerrada.

Fecha de Apertura: 07/01/2021 - 11:00 hs.

Valor de los Pliegos: Sin Cargo.

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 30/12/2020.

Fecha Tope para Adquisición del Pliego a través del Sitio Web: 06/01/2021 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La Apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 67.685.

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.114**

POR 1 DÍA - Tipología: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Objeto: Adquisición de Dispositivos de Grabación Portatil.

Fecha de Apertura: 11/01/2021 a las 11:30 hs.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 04/01/2021.

Fecha Tope para Adquisición del Pliego a través del Sitio Web: 10/01/2021 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Bienes, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La Apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 67.784.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

**Licitación Pública N° 11/2020**

POR 10 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente Obra: Objeto: "Extensión de Red de Gas Natural en Vía Pública - Planta de Alimentos Deshidratados"- Presidencia de la UNLP.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, el día 10 de febrero de 2021 a las 10:00 horas.

Ubicación: Calle 167 e/Av. 66 y calle 69 - La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Uno con 94/100.- (\$1.849.101,94).

Plazo de Ejecución: Sesenta (60) días corridos.

Consulta de Legajos: <https://unlp.edu.ar/licitacionesobras>

<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69217>

Consultas: [licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar](mailto:licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar)

Compra de Legajos: Mediante transferencia bancaria, hasta el día 22 de enero de 2021 a las 13:00 horas (según Instrucciones en "Anexo COVID-19" - a las Cláusulas Legales Especiales).

Precio del Legajo: Pesos Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100. (\$1.850,00).

dic. 28 v. ene. 11

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

**Licitación Pública N° 12/2020**

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente Obra: Objeto: "Biofábrica Escuela (Estación Hirschhorn)" Facultad de Cs. Agrarias y Forestales, Cs. Naturales y Museo y Cs. Exactas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, el día 10 de febrero de 2021 a las 12:00 horas.

Ubicación: Av. 66 y calle 167 - Los Hornos.

Presupuesto Oficial: Pesos Siete Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 00/100.- (\$7.592.369,00).

Plazo de Ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.

Consulta de Legajos: <https://unlp.edu.ar/licitacionesobras>

<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69217>

Consultas: [licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar](mailto:licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar)

Compra de Legajos: Mediante transferencia bancaria, hasta el día 22 de enero de 2021 a las 13:00 horas (según Instrucciones en "Anexo Covid-19" - a las Cláusulas Legales Especiales).

Precio del Legajo: Pesos Siete Mil Seiscientos con 00/100. (\$7.600,00)

dic. 28 v. ene. 18

**AGUAS BONAERENSES S.A.**

**Concurso de Precios N° 10007071**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - "Provisión de Bidones de Agua de 6.5 lts"

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: [concursos@aguasbonaerenses.com.ar](mailto:concursos@aguasbonaerenses.com.ar), hasta el día 30 de diciembre de 2020.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto Oficial: \$3.492.720,00- más IVA.

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**

**Proceso N° 14-0019-LPU20**

POR 2 DÍAS - Unidad Operativa de Contrataciones: 14 - Compras y Contrataciones - CNEA

Objeto de la Licitación: Construcción de Montaje de Centro de Transformación y Tendido de Red de Media Tensión Edificio N° 52 del CAC.

Lugar de Donde se hará la Obra: Centro Atómico Constituyentes, sito en Av. General Paz N° 1499, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Fecha y Hora del Acto de Apertura: 25 de febrero de 2021 a las 10:00 Horas.

Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones con 00/100 (\$3.000.000,00).

Para poder acceder al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Presentación de la Oferta de este proceso de contratación, deberá ingresar al sitio Web [www.contratar.gob.ar](http://www.contratar.gob.ar).

Nro. de Expediente: EX-2020-75614427-APN-GAYF#CNEA

dic. 28 v. dic. 29

## COLEGIACIONES

### COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial La Plata

LEY 10.973

POR 1 DÍA - NESTOR LEONARDO SANCHEZ, domiciliado en calle Sarmiento N° 487, Cañuelas, solicita Colegiación como Martillero y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata, oposiciones dentro de los 15 días hábiles en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 18 de noviembre de 2020. Mart. Aníbal Amadeo Fortuna, Presidente.

## TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Moreno**. NATALIA CATALINA MAIDANA, D.N.I. N° 24.796.876 (CUIT N° 27-24796876-3) con domicilio calle Mármol 440 de Moreno, Bs As, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Vanesa Miranda, DNI N° 28.901.585 (CUIT N° 27-28901585-5), con domicilio en la calle Félix de Azara 6235, Barrio Altos de la Torre de Moreno, Bs. As, destinado al rubro Instituto de Enseñanza de Idiomas ubicado en calle Chacabuco N° 32 de Moreno, Bs. As., Cta. de Comercio N° 1/27247968763, Expte. N° 123448/M/2012, Partida Municipal N° 114819. Reclamos dentro del plazo legal en el domicilio del Instituto.

dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - **Haedo**. MARTÍN RAÚL y ACROGLIANO JULIÁN S.H., 30-71544340-2 transfiere a Martín Raúl Alejandro DNI 12.226.953 local de rubro Venta al Por Menor de Artículos de Marroquinería, Paraguas y Similares N.C.P comercio en dirección Av. Rivadavia 16384, Haedo, Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - **El Palomar**. Transferencia Fondo Comercio y Certificado Habilitación Municipal. El que suscribe GREGORIO B. NARIZZANO, DNI 7.613.259 Director de Misil Sudoeste S.A., Inscripta según estatutos bajo el N° 3495 "del Libro 91" Tomo "A" de S.A. Certificado de Habilitación del 19-4-1995, Expediente 4079-14803-94 Partida 64.578 anuncia la transferencia al señor Sebastián Ariel Fasanella DNI 27.790.243 domiciliado en la calle Saavedra 747 Morón Bs. As. Destinado al rubro por el cual esta extendido, Revestimientos de Madera, Aberturas, Cortinas de Enrollar, Pisos de Madera, Corte y Cepillado de Maderas para Revestimientos y Pisos. Ubicado en la calle Av. Pte. Perón 2971, El Palomar Bs. As.

dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - **Escobar**. GUARINO MARIA PETRONILA, CUIT 23-13.457.470-4 transfiere a Nasif Santiago Adrián CUIT 20-39.394.137-6 el fondo de comercio de Kiosco-Almacen, cito en Nazarre 430 local/dpto. 11 en Matheu Partido de Escobar, Buenos Aires. Reclamo de Ley mismo domicilio.

dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - **Avellaneda**. Se comunica que CYNTIA LORENA PICO, con D.N.I. 36.086.797, con domicilio en Alvarez Thomas número 883, Loc. y Ptdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., venderá a Jorge Luis Lancelotte, con D.N.I. 22.628.156, con domicilio en Pichincha número 1308, departamento 6, Loc. y Ptdo. de Lanús, Pcia. de Bs. As., el fondo de comercio sito en Avda. Belgrano número 749 Loc. y Ptdo. de Avellaneda, destinado a casa de comidas y kiosco. Se determina lugar de oposiciones y reclamos el siguiente domicilio: Alvarez Thomas número 883, Loc. y Ptdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Silvina Noemi Sarracino, Abogada.

dic. 23 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - **CABA**. BAT OPERACIONES S.A.U., CUIT 30-71691728-9, con domicilio legal en San Martín 140, piso 14, CABA, cuyo objeto principal es la elaboración, manufactura, compra, venta, importación y exportación de tabaco y cigarrillos, deja constancia de que, a partir del 1 de enero de 2021, comenzará a operar en la planta ubicada en la calle 14 N° 506, Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, donde actualmente se encuentra operando la planta de la sociedad British American Tobacco Argentina S.A.I.C. y F.

dic. 23 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - **Boulogne**. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, ADT SECURITY SERVICES S.A., C.U.I.T. Nro. 30-65663161-5, con domicilio legal en Cerrito 1070, piso 3°, Oficina 71, C.A.B.A., anuncia transferencia parcial de su fondo de comercio, con domicilio en Thames 139, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, a favor de Sensormatic Argentina S.A., C.U.I.T. Nro. 30-58447048-4, con domicilio en Cerrito 1070, piso 3°, Oficina 71, C.A.B.A. El Fondo de Comercio está dedicado a la venta, instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de seguridad, control de accesos, CCTV, detección y extinción de incendio. El fondo de comercio se encuentra en la calle Thames 139, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires. Detalle de los bienes y derechos transferidos se encuentran a disposición de los acreedores. Los activos que se transfieren están libres de toda deuda o gravamen. Reclamos dentro del plazo legal en Thames 139, Boulogne, Pcia. de



Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17:00 horas.

dic. 23 v. dic. 30

**POR 5 DÍAS - Paso del Rey.** Vendedor: STOLAR SANDRA BEATRIZ, con DNI 23937510 y CUIT 27-23937510-9, con domicilio en Murature 237, Merlo, CP 1722, Pcia. de Bs. As. Traspasa Fondo de comercio del rubro Autoservicio, nombre de fantasía "Candela", Expediente N° 172356/S/2016, Legajo N° 16628, Cuenta de comercio 23937510, con domicilio en la calle Salvador Del Carril 1503, Paso del Rey Moreno, CP 1744, Pcia. de Bs. As. Comprador: Martin Alberto Gomez, con DNI 27756570 y CUIL 20-27756570-7, con domicilio en la calle Alte. Brown 3961, Merlo, CP 1722, Pcia. de Bs. As.

dic. 24 v. dic. 31

**POR 5 DÍAS - Castelar.** NICOLÁS MAXIMILIANO IPUCHE (CUIT 20-30046958-3) avisa que transfiere a Hernán Daniel Gorrini (CUIT 20-30602766-3), habilitación Municipal del local sito Gobernador Inocencio Arias 3557, Castelar, Buenos Aires (CP 1712), para funcionar como 106 - Bar, 108 - Café, 112 - Parrilla, 113 - Restaurant, 114 - Pizzería, expedido por resolución de fecha 08/01/2015, Legajo 3-104625, partida N° 213047, superficie 411.0 m<sup>2</sup>.

dic. 24 v. dic. 31

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** LIN FUBIN, CUIT 20-95549555-2, Transfiere a He Jian, Cuit 20-96074720-9, un comercio Rubro, "Venta por Menor de Juguetería - Librería - Cotillón - Art. Limpieza - Realería - Computación - Perfumería - Etc.", en Av. Balbín 930, Reclamo de Ley en el mismo.

dic. 24 v. dic. 31

**POR 5 DÍAS - Haedo.** CINQUERRUI SEBASTIAN JAVIER, DNI 22847177 transfiere a Rojo Gabriel Enrique DNI 23174330 local de rubro servicio de expendio de helados comercio en dirección Av. Presidente Perón 399, Villa Sarmiento, Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

dic. 28 v. ene. 4

**POR 5 DÍAS - Bahía Blanca.** La Sra. MARÍA RAQUEL LAGO, D.N.I. 14.952.707, domiciliado en B. Bca, transfiere el legajo de Taxi 304, Parada 4, a Gustavo Rubén Presco, D.N.I. 22.315.781, domiciliado en B. Bca. Escribano Leandro Larribite, Adscripto registro N° 14, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 508, de B. Bca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del legajo a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano citado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. B. Bca. 17 de diciembre de 2020.

dic. 28 v. ene. 4

**POR 5 DÍAS - Esteban Echeverría.** ÉRICA ISABEL PIETRONIRO, D.N.I. 29.432.420, domiciliada en Oliver 1356, localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría Provincia de Buenos Aires transfiere libre de deudas y empleados a 9 de Abril S.R.L. CUIT 30-71664482-7 con domicilio en Oliver 1356, localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires el Fondo de Comercio dedicado al rubro panadería ubicado en Oliver 1354, Localidad de 9 de Abril, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en Avenida Enrique Santamarina 378, localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. José Luis Andrada, Contador Público.

dic. 28 v. ene. 4

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** Se hace saber que la Señorita MARINA DE LOS ÁNGELES RAMÍRES, con domicilio en la calle Serrano 228, 1º "5", San Miguel, Prov. de Buenos Aires, DNI 95.999.380, CUIL 27-95999380-2, transfiere el fondo de comercio de Pizzería - Pastas sin elaboración con cocción - Consumo en el lugar y Venta de bebidas con o sin alcohol, nombre de fantasía "2008", sito en la calle D'Elia 1201, San Miguel, Prov. de Buenos Aires; al Señor Hugo Lucio Niz, DNI 20.448.905, CUIT 20-20448905-0, con domicilio en la Av. Maestro Ferreyra 2741, San Miguel, Prov. de Buenos Aires. Reclamos de ley en la Av. Maestro Ferreyra 2741, San Miguel, Prov. de Buenos Aires. Dr. Roberto Edgardo De Salvo, Abogado.

dic. 28 v. ene. 4

**POR 5 DÍAS - Baradero.** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. La señora LAURA INES LOPEZ domicilio calle Carranza 285, Baradero, provincia de Buenos Aires anuncia la transferencia de fondo de comercio a favor de Obispado Zárate Campana CUIT 30-56094864-2 con domicilio legal en calle Rivadavia 413, Campana, Provincia de Buenos Aires, destinado al rubro Instituto de Enseñanza Privada, ubicado en la calle Colombres 641, Baradero, Provincia de Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle Thames 788, Baradero, Provincia de Buenos Aires. Dr. Patricio Javier Barber Soler. DNI 26.753.353. Laura Inés López Patricio Barber Soler, Representante Legal Apoderado.

dic. 28 v. ene. 4

**POR 5 DÍAS - San Fernando.** Se comunica que la Sra. ROSANA DELL' ARCIPRETE DNI 24.216.190 (CUIT 23-24216190-4) con domicilio en Leandro N. Alem 2063, San Fernando, cede, vende y transfiere el fondo de comercio "Italia" ubicado en la Av. Avellaneda 1845 (frente) y calle Cordero 1840 (fondo), de la localidad y Partido de San Fernando, rubro panadería, confitería y afines, a favor de Juapo S.R.L. CUIT 33-71546860-9 con personal, libre de deuda y gravámenes. Reclamos de ley en Laprida 3698, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

dic. 28 v. ene. 4

**POR 5 DÍAS - Burzaco.** Se avisa al Comercio que el Sr. CARLOS ANTONIO GALÁN DNI 7727199 transfiere el negocio de Agencia de Lotería sito en la calle Carlos Pellegrini 844 Burzaco, partido de Alte. Brown a la Sra. Fabiana Alejandra Sanchez DNI 22347706 Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

dic. 28 v. ene. 4

## CONVOCATORIAS

### BLESSING GARDEN S.A.

#### Asamblea Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 33-71631097-9. Se comunica a los accionistas que conforme Art. 12 del Estatuto y Arts. 236 y 237 de la LGS, se convoca Asamblea Ordinaria para el día 11/01/21 a las 11:00 hs. en sede social para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Aprobación del Balance N° 1 al 31/03/20,
- 2) Honorarios de los Directores,
- 3) Resolución de garantías contractuales de socios,
- 4) Situación financiera,
- 5) Eventuales aportes de los socios, y
- 6) Aprobación de la gestión del directorio.

El quórum será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. De no alcanzarse este número a la hora fijada, se podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes. Directorio. Designado en Acta N° 359 de fecha 12/12/2018, Denis Omar Sergio Yara. Presidente.

dic. 21 v. dic. 28

### BRUNO BIANCHI Y CÍA. S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a Asamblea General Ordinaria para el día 15/1/2021 a las 18:00 horas, en la sede social, para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Consideración de las renunciaciones presentadas por la señora Alicia María Eugenia Bianchi de Löbisch al cargo de presidenta del directorio, por el señor Valdemaro José Löbisch al cargo de director suplente.
  - 2º) Fijación del número de directores y elección de los que correspondan.
  - 3º) Designación de un accionista para firmar el acta junto con la Presidenta.
- Alicia María Eugenia Bianchi, Presidente.

dic. 22 v. dic. 29

### AGRO COMERCIAL O'HIGGINS S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 12 de enero de 2021, a las 8 hs. en la sede social sita en Playa Estacionamiento Ferrocarril O'Higgins de la Localidad de O'Higgins, Partido de Chacabuco y a fin de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
- 2) Consideración de la documentación según el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19550 y sus modificaciones correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 2020.
- 3) Distribución de Utilidades, Honorarios a Directores por funciones Técnicas y Administrativas.

Se deja constancia que 1) el domicilio en que los tenedores de acciones nominativas no endosables deben cursar comunicación para su inscripción en el libro de Asistencia a Asambleas es el de la sede social sita en Playa Estacionamiento Ferrocarril O'Higgins de la Localidad de O'Higgins, Partido de Chacabuco y 2) que el libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas General se cerrará el día 12 de enero de 2021, a las 8 hs. Darío Di Pinto, CPN.

dic. 22 v. dic. 29

### LOS GALLEGOS, MARTINEZ NAVARRO Y CÍA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de enero de 2021 a las 18 hs. que se celebrará a través de la plataforma virtual Zoom, en los términos de la Disposición 30/2020 de DPJ, para tratar el

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Considerar documentación del Art. 234, inc.1) de la Ley 19.550 por el ejercicio al 31 de agosto 2020.
- 3) Renovación del Directorio y Consejo de Vigilancia. Ratificación de lo actuado.

No comprendida Art. 299 Ley 19.550.

Nota: para participar de la Asamblea los accionistas deberán comunicar su asistencia en los términos del Art. 238 de la L.G.S. al mail directorio@losgallegos.com.ar En caso de asistir por medio de apoderado, informar datos del mismo y

adjuntar Copia del instrumento habilitante. Informar un correo electrónico de se Contacto donde se le comunicará los datos de acceso a la Asamblea. Los accionistas podrán comunicar su oposición a la realización de la reunión a distancia hasta cinco días antes de la misma. Miguel A. Pascual, Apoderado.

dic. 22 v. dic. 29

## **TIENDA LOS GALLEGOS S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de enero 2021 a las 18 hs. que se celebrará a través de la plataforma virtual Zoom, en los términos de la Disposición 30/2020 de DPJ, para tratar el

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Considerar documentación del Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 por el ejercicio al 31 de agosto 2020.
- 3) Renovación del Directorio y Sindicatura. Ratificación de lo actuado.

No comprendida Art. 299 Ley 19.550.

Nota: para participar de la Asamblea los accionistas deberán comunicar su asistencia en los términos del Art. 238 de L.G.S. al mail directorio@losgallegos.com.ar En caso de asistir por medio de apoderado, informar datos del mismo y adjuntar copia del instrumento habilitante. Informar un correo electrónico de contacto donde se le comunicará los datos de acceso a la Asamblea. Los accionistas podrán comunicar su oposición a la realización de la reunión a distancia hasta cinco días antes. Miguel Angel Pascual, Apoderado.

dic. 22 v. dic. 29

## **TRANSIR S.R.L.**

### **Asamblea Reunión de Socios**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. socios de Transir S.R.L. a la Reunión de Socios a realizarse el día 24/01/2021 a las 10:00 hs., convocando simultáneamente en segunda convocatoria para las 11 hs. La reunión se realizará en domicilio social sito en Camino del Parque Industrial Km 4,5 de Zárate, provincia de Bs. As.

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designar dos socios para que firmen el acta.
- 2) Consideración y aprobación de balance y estados contables. Jorge Iacchi, Socio Gerente.

dic. 22 v. dic. 29

## **LEBECK S.A.**

### **Asamblea Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria para el 15/01/2021 a las 9 horas en primera y a las 10 horas en segunda Convocatoria (Art. 18 Estatuto), en el Establecimiento Tres Montes Cuartel XI de la zona rural de Copetonas del partido de Tres Arroyos para tratar:

- 1) Consideración de los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, de la Memoria y apropiación del resultado, por el ejercicio confeccionado al 31 de agosto de 2020. Remuneración al Directorio (Art. 261 Ley 19.550 - t.o.-).
- 2) Determinación del número de Directores y su elección por tres ejercicios, si correspondiese.
- 3) Firma del acta por los asistentes a la Asamblea. Andres Lebeck, Presidente.

dic. 22 v. dic. 29

## **BUGAR S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria, fuera de término para el día 21/01/2021 a las 10:00 hs. en Betolaza Nro. 162 de Tres Arroyos:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) causas Asamblea fuera de término.
- 2) Tratamiento Documentos Art. 234 Inc. 1 LSC al 30/06/2020.
- 3) Distribución del resultado, remuneración al directorio, aprobación de la gestión del directorio.
- 4) Firma Messina Ricardo Julio. Contador Público Nacional.

dic. 23 v. dic. 30

## **VALHALLA S.R.L.**

### **Reunión de socios**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Reunión de socios de Valhalla S.R.L. de acuerdo a lo establecido en estatuto social y disposiciones en vigencia, a celebrarse el día 25 de enero de 2021 a las 11:00 hs. en el domicilio de la sede administrativa provisoria de San Luis 3.425, Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1) Aprobación de la gestión del Gerente y elección de los mismos por el término de tres ejercicios.  
Ricardo Ángel Romero, Gerente.

dic. 23 v. dic. 30

## FIDEICOMISO INMOBILIARIO HERNANDEZ

### Asamblea de Fiduciantes

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea de Fiduciantes a celebrarse el 18 de enero de 2021 a las 10:00 hs. en calle 12 N° 844 de La Plata, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Renuncia del administrador y designación de su reemplazante.
  - 2) Designación de dos Fiduciantes para firmar el acta de asamblea.
- Cr. Juan Fuse, Contador Público.

dic. 24 v. dic. 31

## EMRAL S.C.P.A.

### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria el 15-01-2021 a las 14:30 hs. en 1ª convocatoria y a las 15:30 hs. en 2ª convoc. a celebrarse a distancia en los términos de la Disposición Nro. 30/2020 de la DPPJ.

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Design. de 2 accionistas p/firmar el acta;
  - 2) Tratam. de las conformidades y oposiciones a la celebración de la asamblea a distancia por la plataforma Zoom;
  - 3) Consid. del cumplimiento del requisito de quórum;
  - 4) Razones de la convocat. fuera de término;
  - 5) Consid. ptos. inc. 1 Art. 234 Ley 19.550 ejerc. 2019/2020;
  - 6) Renov. de administradores y fijación de su retrib.
- A continuación convócase a Asamblea Gral. Extraordinaria.

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Design. de 2 accionistas p/firmar el acta;
- 2) Modif. Art 2º y 12 del Estatuto Social;
- 3) Cambio de dom. de la sede social;
- 4) Cesión de terreno para construir camino.

Se informa a los accionistas que podrán acceder a la Asamblea mediante el link que será remitido a los accionistas que comuniquen su asist. a la asamblea por correo electrónico a la sig. casilla de email: emralscpa@yahoo.com, con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la misma. Se utilizará la dirección de email desde la que comuniquen su asist. para informar el link de la reunión y enviar la document. a tratar. Los accionistas podrán comunicar su oposición a la realiz. a dist. de la Asamblea escribiendo a la casilla de email citada hasta el día anterior a su celebración. Sociedad no comprendida en el Art. 299. Juan Gabriel Sanelli, Contador Público.

dic. 24 v. dic. 31

## SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL FERROVIARIO DE CONDUCCIÓN SECCIONES INGENIERO WHITE Y CIRCUNVECINAS

### Asamblea General Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Llámase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 2021 a las 17:00 horas en Avda. San Martín 3475 de Ingeniero White, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;
  - 2º) Consideración de la Memoria, Balance General y demás documentos correspondientes al Ejercicio N° 50 cerrado el 30 de setiembre de 2020;
  - 3º) Consideración del proyecto de imputación del déficit del Ejercicio y distribución de excedentes de ejercicios anteriores;
  - 4º) Consideración de la actualización de las modalidades operativas de los servicios e importe de los subsidios y tasas;
  - 5º) Tratamiento y aprobación de reformas al Reglamento del Servicio de Sepelio o Subsidio Sustitutivo;
  - 6º) Elección de tres miembros titulares y uno suplente para el Consejo Directivo, por tres años, y tres miembros titulares y uno suplente para la Junta Fiscalizadora por un año y, en su caso, considerar impugnaciones a las listas y designar la Comisión Electoral;
  - 7º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- El Consejo Directivo. José Alberto Labeyrie, Contador Público.

## MARKET CENTER NOROESTE S.A.S.

### Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocar a una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 15 de enero de 2021, a las 11:00 horas, en la sede social ubicada en Juan Artigue N° 1231, de la localidad de Bella Vista, partido de San

Miguel, de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta;
- 2) Consideración de las razones por las cuales se consideran los estados contables fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2019;
- 4) Destino del resultado del ejercicio;
- 5) Aumento del capital social en la suma de \$1.000.000, es decir, de la suma de \$100.000 a la suma de \$1.100.000;
- 6) Reforma del Artículo 4° del Estatuto Social;
- 7) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del órgano de administración;
- 8) Fijación del número y elección de los miembros del órgano de administración;
- 9) Otorgamiento de autorizaciones en relación a lo resuelto en los puntos precedentes del Orden del Día.

Los Sres. accionistas deberán notificar su asistencia en la sede social de lunes a viernes de 9 a 15 con al menos 3 días de anticipación a la fecha de la reunión. La Asamblea se celebrará cumpliendo con el protocolo COVID 19 del municipio de San Miguel, los asistentes deberán asistir con tapaboca. Se dejan a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social copia de los estados contables. Sociedad no comprendida en el Art. 299. Andrés Trillini. Dr. Ricardo Chicatun, Contador Público.

dic. 28 v. ene. 4

## **RAIN S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a accionistas a A.G.O. a celebrarse el día 20/01/21 en sede social Catamarca 1542 de Mar del Plata.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración documentos Artículo 234 inc. 1 Ley 19550 por ejercicio económico cerrado el 30/09/2020;
- 3) Distribución de utilidades. El Directorio.

Dr. Ricardo Chicatun, Contador Público.

dic. 28 v. ene. 4

## **ASOCIACIÓN MUTUAL HUMBERTO CUELLO DEL PERSONAL DE ALCOYANA**

### **Asamblea General Ordinaria de Asociados**

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - De conformidad a las normas legales y estatutarias en vigencia, el Consejo Directivo de la mutual decidió convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el 1º de febrero del 2021, a las 18:00 horas, la cual se realizará en el inmueble sito en la calle 46 N 490 entre 4 y Diag. 77, de la Ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires, a efecto de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con el Presidente y Secretaria de la Mutual.
- 2) Motivos por los cuales se celebra la Asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Información Complementaria, Notas a los Estados Contables e Informes del Síndico y del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio N° 12 iniciado el 1º de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Consideración de la gestión del Consejo Directivo.
- 5) Consideración de la gestión de la Junta Fiscalizadora.
- 6) Remuneración del Consejo de Directivo por el ejercicio 2019, y consideración y resolución de directivas mínimas para el ejercicio 2020 y siguientes.
- 7) Evaluación Aprobación y/o Rechazo de las Solicitudes de Asociación recibidas desde la última reunión de socios.
- 8) Continuidad de los servicios mutualistas

Nota Importante:

1) Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la respectiva convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

2) Se crea la casilla de correo: ago2020.AMPEAL@gmail.com; aquí podrán consultar el padrón, confirmar su participación y si lo hacen por derecho propio o por poder. También seleccionar su turno de acceso.

Mario Murdolo, Presidente asignado por asamblea por Asamblea Ordinaria el 27 de julio de 2018.

## **SOCIEDADES**

### **LIBRE XXI S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Socios del 2/12/2020 se designó Gerente a Mariano Martín Herrera con domicilio especial en Gallardo 546, Gonzalez Catán, La Matanza, Pcia. Bs. As. Ana Cristina Palesa, Abogada.

### **GRANJA AVÍCOLA CRUZ DEL SUR S.A.**



POR 1 DÍA - Esc. 91 del 28/9/2020: Juan Miguel Larrondo, argentino, casado, 20 de julio de 1974, DNI 23.724.546, CUIT: 20-23724546-7, empresario, calle 32 Número 682 ciudad y Partido de Mercedes, PBA; Víctor Aníbal Gonzalez, argentino, casado, 25 de febrero de 1969, DNI 20.782.561, veterinario, Country Club Champagnat, Unidad Funcional 91, ciudad y Partido de Pilar, PBA; Jaime Alberto Saponare, argentino, casado, 31 de diciembre de 1975, DNI 25.226.543, veterinario, Río Hondo 500, Barrio San Francisco, Lote A17, Manzanares, Pilar, PBA; Sergio Oscar de Lafuente, soltero, argentino, 10 de diciembre de 1980, DNI 28.386.060, empresario, Profesor Agüero 5044, Piso Octavo, Departamento F, Villa Ballester, General San Martín, PBA. Granja Avícola Cruz del Sur S.A. 99 años. Avícolas: producción, comercialización, industrialización, importación, exportación y/o distribución de productos avícolas en general. Agropecuarias: explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, y/o feedlots, éstos últimos con animales propios o mediante el servicio de "hotelería" a terceros. Acopio de Granos y/o Alimentos Balanceados: Almacenamiento de granos, cereales y oleaginosas, su acondicionamiento y procesamiento para la elaboración de alimento balanceado para la avicultura y/o ganadería. Transporte: Transporte terrestre de cargas en general; fletes, acarreos, encomiendas y equipajes; almacenamiento, depósito y/o embalaje; logística y distribución; ya sea en el ámbito nacional o internacional, de zonas francas o portuaria. Capital: \$100.000 dividido en 100.000 acciones de \$1 y 1 voto c/u. Administración: 1 a 5 por 3 ejercicios e igual o menor número de suplentes. Representación: Presidente. Fiscalización: Prescinde (Art. 55 y 284 LGS). Cierre Ejercicio: 31/8. Sede: Hipólito Yrigoyen 677, de la ciudad y Partido de Pilar, PBA. Presidente: Juan Miguel Larrondo; Vicepresidente: Víctor Aníbal Gonzalez; Director Titular: Sergio Oscar de Lafuente; Director Suplente: Jaime Alberto Saponare, todos con domicilio especial en la Sede Social. Ana Cristina Palesa, Abogada.

### **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PANAMERICANA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea Extraordinaria del 24/7/2020 se aumentó el Capital de \$40.000 a \$704.000 y se modificó Artículo 4º del Estatuto; por Asamblea Extraordinaria del 25/9/2020 se aumentó el Capital a \$854.000 con Prima de Emisión de \$3.000.000 y se modificó Artículo 4º del Estatuto; y por Asamblea Extraordinaria del 19/11/2020 se aumentó el Capital a \$1.000.000 con Prima de Emisión de \$2.040.000 y se modificó Artículo 4º del Estatuto. Ana Cristina Palesa, Abogada.

### **PRISMA ANALÍTICA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 15/5/20 se designa Presidente Patapovas Pablo Alejandro; Directora Suplente Giménez Cecilia Alejandra. Guillermo Enrique Kentro, Abogado Fº 154 CAQ Lº 0715-4-16.

### **RUMBO INVERSORES JMDV S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) 18/05/20 2) Javier Matías De Vincentis, DNI 32319342, 18/11/86, Argentino, soltero, Comerciante y Lidia Laura Hernandez, DNI 16275233, 29/01/63, Argentina, Casada, Comerciante, Ambos con domicilio en la calle Bouchard 4321, Monte Chingolo, Lanús, de la Pcia. Bs. As., 4) Avenida Mitre 5802, Wilde, Avellaneda, de la Pcia. Bs. As. 5) Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, cervecerías, restaurantes, pizzerías y/o patios de comidas, fabricación, elaboración, distribución, compra y distribución de comidas pre elaboradas y elaboradas, productos alimenticios y bebidas. 6) 99 años. 7) \$100000. 8) y 9) Gerente: Javier Matías De Vincentis domicilio especial sede social. Fiscalización: mismos socios. 10) 30/11. Martín Jose Lopez, Contador Público.

### **OLLA NARANJA S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) 26/11/20 2) María Florencia Pérez, DNI 30211568, 10/08/83, Argentina, soltera, arquitecta, Rodríguez Peña 1613, Santos Lugares, Tres de Febrero, de la Pcia. Bs. As. y Alberto Oscar Pérez, DNI 8245097, 03/06/45, Argentino, casado, Comerciante, Avenida La Plata 4074, Santos Lugares, Tres de Febrero, de la Pcia. Bs. As., 4) Avenida La Plata 4074, Santos Lugares, Tres de Febrero, de la Pcia. Bs. As. 5) venta al por menor y/o mayor de productos de almacén, dietética y productos elaborados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, ejecutar contratos y operaciones que se relacionen con la actividad social. 6) 99 años. 7) \$150000. 8) y 9) Gerente: María Florencia Perez domicilio especial sede social. Fiscalización: mismos socios. 10) 31/10. Martín José Lopez, Contador Público.

### **YARIANTEX S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) 02/12/20 2) Rodolfo Garcia, DNI 14516833, 20/8/61, Argentino, divorciado, French 2706, Moreno, Moreno, Pcia. de Bs. As. y Pablo Ortega Dávila, DNI 95650405, 02/6/77, Guatemalteco, Soltero, Del Valle Iberlucea, Lanús, Lanús, Pcia. de Bs. As. Ambos comerciantes, 4) Tte. Cnel. Bueras 4258, Lanús, Lanús, Pcia. de Bs. As. 5) Industrial y Comercial: La fabricación, elaboración, industrialización, transformación, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y cualquier forma de comercialización, al por mayor y al por menor de todo tipo de calzados, en todas sus formas, materiales y modelos, sus partes, accesorios y materias primas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) 99 años. 7) \$100000. 8) y 9) Gerentes: Ambos socios domicilio especial en la sede social. Fiscalización: mismos socios. 10) 30/04. Martín José Lopez, Contador Público.

### **NANAND S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Fabián Gustavo Andres, DNI 18045852, 24/08/67, soltero, argentino, empresario, calle 71 Número 436, La Plata, La Plata, Pcia. de Bs. As.; y Jose Nanni, DNI 16809536, 08/11/63, argentino, soltero, comerciante, Austing Magaldi 5310, San Martín, San Martín, Pcia. de Bs. As. 2) 30/11/20. 3) Intendente Ballester 3059, Piso 4, Departamento "4", San

Andrés, San Martín, Pcia. de Bs. As. 4) Industrial: Fabricación de oxidado de asfalto y sus derivados, elaboración de asfalto de toda clase, elaboración de esmalte, emulsiones asfálticas, membranas asfálticas, impregnación de lienzos, como así también la elaboración de productos químicos, plásticos y otros relacionados y/o vinculados a estos; importación, exportación, distribución, acopio, transporte, destilación, refinación y procesamiento de petróleo crudo, combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, lubricantes, residuos y derivados. Patentes de invención, marcas nacionales y/o extranjeras, modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones, y representaciones referidas al específico objeto. Destilado de alquitranes y aceites, recuperación de aceites y desechos industriales. Comercial: Compra - venta - trueque-importación - exportación - locación- de instrumental, de equipos, elementos, mercaderías, accesorios y productos que se relacionen con la actividad industrial citada precedentemente, como así también toda clase de materiales de construcción. Servicios: reconstrucción de pavimentos asfálticos y otros elementos, restauración y reparación de los mismos, impermeabilización de pisos, techos, ambientes, tanques, cisternas. Consultoría: asesoramiento técnicos y/o económicos referente a aplicaciones de asfalto y sus derivados para construcciones, reparaciones y restauraciones. No realizará operaciones comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo o en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Para el Cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 5) 99 años. 6) \$100.000. 7) Directorio 1 a 5 directores titulares por un plazo de 3 ejercicios. 8) Presidente o vice en su caso. Presidente Jose Nanni, Director suplente Fabián Gustavo Andres, ambos domicilio especial sede social. Fisc: Art. 55. 9) 31/08. Martín José Lopez, Contador Público.

### **GRUPO ECGA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria 15/12/2020. Se designa Presidente: Eduardo Sebastián Amalfi, 12/02/81, DNI 28800255, domicilio Lynch 1310, San Justo, Prov Bs As. Dir. Suplente: Carlos Gregorio Gonzalez, 8/3/79, DNI 27263213, domicilio José Hernández 4582, Paso del Rey, Prov. Bs. As. Ambos argentinos, Solteros y empresarios. Denuncian domicilio especial R. Falcon 2485, San Justo, Prov. Bs. As. Julio Querzoli. C. P.

### **RC POWERCLEAN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Escritura del 15/12/2020. Not C. Vattuone Marti. 1- Mónica Lujan Oliva, DNI 14989695, 22/7/62, casada, domicilio Caseros 472, Ramos Mejia, Prov. Bs. As.; Raúl Oscar Caselles, DNI 11570045, 23/1/55, casado, domicilio 9 de Julio 1290, San Pedro, Prov. Bs. As.; Patricio Caselles, DNI 32324102, 11/5/86, soltero, Caseros 472, Ramos Mejia, Prov. Bs. As.; todos Argentinos y empresarios. 2- RC Powerclean S.R.L. domicilio Caseros 472, Ramos Mejia Partido de La Matanza, Prov. Bs. As. Donde denuncian Domicilio especial. 3- \$500.000.4- Gerente Mónica Lujan OLIVA. 5- La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por terceros o asociada a terceros tanto en el país como en extranjero, las siguientes actividades: a) La compra, venta, fabricación, consignación, distribución, representación, exportación e importación de productos, maquinas, herramientas, equipos, materiales, accesorios, complementos suplementos y derivados de la industria de ferretería, materiales eléctricos y equipamiento de limpieza. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica pa adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo los actos que no estén prohibidos por la leyes y el presente estatuto. 6-31/12. 7- Duracion 99 años Gerente por todo el término de duracion de la sociedad. 8-Órgano de fiscalización socios no gerentes. Julio Querzoli C.P.

### **PESUES S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General ordinaria del 11/8/20. Se designa Presidente: Javier Nicolás Michelini, 2/5/79, DNI 27191998, domicilio Hortiguera N° 110, 2°A, CABA. Vicepresidente: Alberto Juan Michelini, 21/12/44, DNI 6299088, domicilio Avellaneda 1969 Ramos Mejía, Prov. Bs. As. Director Suplente: Pablo Andres Michelini, DNI 23164440, 7/10/73, domicilio Jose Bonifacio N 1668, 7°D, CABA. Todos argentino, casado, empresario. Denuncian domicilio especial en Pavon 1067, Avellaneda, Prov. Bs. As. Julio Querzoli. C. P.

### **TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ARIES S.A.**

POR 1 DÍA - Escritura del 16/12/2020. Not. C. A. Leites de Mendez 1- Colombo Juan Eduardo, DNI 18408077, 2/8/67, casado, domicilio 25 de Mayo 2452, Lanús Oeste, Prov Bs As; Gutierrez Mariano Sebastián, DNI 27069936, 20/1/79, soltero, domicilio Viamonte 634, Lanús Oeste, Prov. Bs. As.; ambos argentinos y empresarios. 2- Transporte, Logística y Distribución Aries S.A. domicilio Viamonte 622, Lanús Oeste, Partido de Lanús, Prov. Bs. As. 3- \$100.000. 4-Presidente: Colombo Juan Eduardo. Dir. Suplente: Gutierrez Mariano Sebastián. denuncian domicilio especial en la sede social, Prov. Bs. As. 5- La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: transporte de cargas y mercaderías en general de corta media y larga distancia fletes, acarreo, mudanzas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias secas y congeladas, equipajes, equipos y maquinaria pesada, cargas en general de cualquier tipo sea en el ámbito nacional, como así también en el ámbito internacional, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, interprovinciales o internacionales. A tal fin sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y presente estatuto. 6- 30/9. 7-Duración Sociedad 99 años. Director titular 1/5 igual o menor N° suplente. Mandato 3 ejercicios. 8- Fiscalización Art 55. Representante legal Presidente. Julio Querzoli. C.P.

### **CHO KU REI S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Según Escritura N° 253 del 18/11/2020 se modificó el Artículo Primero del Estatuto Social: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Cho Ku Rei S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Pcia. de Bs. As. Por resolución del Directorio la sociedad podrá trasladar este domicilio, como asimismo podrá instalar sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencia en cualquier parte del país o del extranjero. Miguel

Angel Castiglia, Contador Público.

**LA RESERVA DE CANNING UNO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Actas de Asambleas Extraord. del 17/11/20 se modifica denominación social por Choique Uno S.A., reformando el Artículo Primero del Estatuto Social. Fiscalización a cargo de 1 síndico titular y 1 suplente, por 3 ejercicios. Reformando artículo noveno del Estatuto Social. Fdo. Dra. Anabel A. Cadario. Dra. Anabel A. Cadario, Abogada.

**MASEAGEO S.A.**

POR 1 DÍA - 1) García Ana Cecilia, argentina, empresaria, DNI 32.086.397, nacida el 06/05/1986, 34 años de edad, soltera, domiciliada en calle 39 N° 1686, localidad y partido de La Plata; provincia de Buenos Aires; Gonzalez Lucas Ignacio, argentino, empresario, DNI 26.946.579, nacido el 28/11/1978, 42 años de edad, soltero, domiciliado en calle 132 N° 5136, Gorina, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. 2) Instrumento público, fecha 14/12/2020. 3) Maseageo S.A. 4) Calle 39 N° 1686, localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, ya sea por contratación directa o por medio de licitaciones públicas y/o privadas y/o cualquier otra forma jurídica en que puedan implementarse, con particulares u organismos nacionales, provinciales o municipales, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: I) Agropecuarias: Mediante la industrialización, preparación, venta, distribución, transporte, depósito y/o almacenaje, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de productos alimenticios en general, especialmente harinas, aceites, productos lácteos, yerbas, alimentos balanceados para animales, bebidas, incluso alcohólicas, y/o alimentos derivados de la industria frigorífica. II) Comerciales: Mediante operaciones de compraventa al por mayor y menor, consignación, distribución, importación y exportación, de todos los productos relacionados con el objeto social, especialmente, venta al por mayor y menor de artículos de librería y papelería, materiales didácticos, muebles de oficina; de artículos de informática, de insumos de limpieza; perfumería; insumos descartables; artículos de ferretería, iluminación, electricidad y pintura; bazar; repuestos automotores; insumos médicos y odontológicos y de las actividades conexas, gases medicinales e industriales; ropas de vestir y de trabajo; alimentos, productos y artículos alimenticios, bebidas. III) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de construcción y/o de cualquier naturaleza, obras de ingeniería y/o arquitecturas en general, incluyendo entre otras las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, incluso destinados a la propiedad horizontal, barrios, caminos, viviendas, construcción y reparación de edificios para viviendas urbanas y rurales, públicas o privadas. IV) Industriales: Impresión y litografía de diarios, revistas, libros, mapas, atlas, formularios, estuches, folletos, etiquetas; trabajos de imprenta, litografía y timbrado; fabricación de tarjetas, sobres y papel de escribir con membrete; fabricación de cuadernillos de hojas sueltas y encuadernadores; encuadernación de libros, cuadernos de hojas en blanco y otros trabajos relacionados con la encuadernación; toda actividad conexas o vinculada con las artes gráficas e imprenta. Fabricación, distribución, industrialización y comercialización de papeles, cartones, cartulinas, celulosa y materias primas para la industria del papel. V) De mantenimiento: Mediante la instalación, mantenimiento y reparación de cañerías contra incendio; proyectos de ingeniería electromecánica; construcción, tendido y montaje de líneas de transmisión y/o distribución de energía de alta, media y baja tensión; redes de iluminación; de equipos purificadores de aire; de sistemas de calefacción y refrigeración y su instalación; de máquinas industriales. Servicios de limpieza y mantenimiento general de edificios públicos y/o privados, y la provisión de insumos para dicho fin. Trabajos menores de albañilería y pintura; mantenimiento de parques y jardines; limpieza de tanques de agua; desobstrucción de cloacas y pluviales; limpieza de cañerías de agua residual, pluvial y potable; desmalezamiento y corte de pasto; instalación de cañerías y sanitarios, red de agua, gas y cloacas. VI) Servicios Gastronómicos: Explotación de bares, cafés, restaurantes, confiterías, heladerías y kioscos; servicios de catering, elaboración de comidas para llevar; despacho de bebidas y afines, y todo tipo de evento gastronómico; elaboración y venta de alimentos crudos o cocidos, lácteos, fideos, y pastas frescas o secas, panes, harinas, cereales, azúcar, víveres secos. VII) De importación y exportación: Para todos los bienes comprendidos en este objeto social y toda clase de bienes que no estén prohibidos por las normas legales vigentes. VIII) Financieras: Operaciones financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la Ley 21.526 y de toda otra que requiera el concurso público de capitales. IX) Inmobiliarias: Compra, venta, construcción, locación, administración y comercialización de inmuebles urbanos y rurales. X) De mandatos y servicios: Ejercer representaciones y mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, administración, asesoramiento y gestiones de negocios a todo tipo de empresas nacionales o extranjeras. XI) De consultoría y auditoría: Mediante la consultoría técnica en todo tipo de actividades ya sean comerciales, financieras o de inversión que no se encuentren prohibidas por leyes o por este estatuto. Todos los asesoramientos, servicios o actividades serán desarrollados por profesionales debidamente matriculados. XII) Transporte: Explotación comercial de todo tipo de transporte, especialmente transporte colectivo de pasajeros, encomiendas y cargas, con vehículos propios o de terceros. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Duración: 99 años. 7) Capital: \$100.000. 8) La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas García Ana Cecilia DNI 32.086.397 y Gonzalez Lucas Ignacio DNI 26.946.579, únicos accionistas. Presidente: García Ana Cecilia DNI 32.086.397, y Director Suplente: Gonzalez Lucas Ignacio, DNI 26.946.579, constituyen domicilio especial en la sede social. 9) Representación legal: García Ana Cecilia. 10) Con un mínimo de uno y un máximo de diez Directores Titulares y un Director Suplente. 11) Cierre de ejercicio: 31/12. Martín Barbieri, Contador Público.

**VENTURINI ARRARAS S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto modificatorio, por Acta de Asamblea N° 12 de fecha 10/09/2020, se modifica Artículo 3ro. de Acta Constitutiva: "Venturini Arraras S.A." CUIT 30-71184463-1, se designa en este acto al nuevo directorio por el término de 3 años, Presidente Sr. Arraras Claudio Gustavo, DNI 21448016 y, Director Suplente Sr. Venturini Omar Alberto, DNI 12059362. Los directores designados presidente y director suplente aceptan en este acto los cargos y ambos constituyen domicilio especial en Avenida Colón 3430, ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Argentina. Renuncian en el mismo acto a su cargo de Presidente Sr. Venturini Omar Alberto y a su cargo de Director Suplente Sr. Arraras Claudio

Gustavo. C.P.N. Luis O. Queral.

**EL TINTIRINEO S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución sociedad. 1) Socios: Edgardo Raul Martin, arg, 11/10/1948, DNI: 5519524, CUIT: 20-05519524-3, casado en 1° nupcias con Mirta Ester Walker, productor agropecuario, dom. Calle 27 (Alfárez Sobral) entre 5 y 6 N° 416 de Huanguelén, Pdo de Coronel Suárez, y Jose Antonio Alonso, arg. Nac. 28/06/1961, DNI: 14.520.751, CUIT 20-14520751-8, casado en 1° nupcias con Veronica Badiola, dom. Calle 7 N° 776 de Huanguelén, pdo. de Cnel Suarez, Prov. Bs As; 2) Escritura N° 72 del 29/11/2019 pasada ante la escr. Maria Renata Gini, Reg. 9 de Cnel Suárez, al f° 202 del protocolo 2019; 3) El Tintirineo S.R.L. 4) Domicilio social: Fundadores N° 423 de Huanguelén, partido de Coronel Suárez, Prov. Bs. As. 5) ) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros, las siguientes actividades: A) Agropecuarias: explotación directa por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, cría, recría, e invernada; Feed Lot, compra y venta de ganado y hacienda de todo tipo; siembra, cosecha y acondicionamiento de cereales, oleaginosos, y la industrialización primaria de productos agrícola ganaderos. B) Cabañeros: Mediante la cría de cualquier especie de animales de pedigree, ya sean puros o puro por cruza: C) Agrícolas; cultivo de cereales, oleaginosos, vid, algodón y todos aquellos cultivos propios de la actividad agrícola en la República Argentina, incluyendo producción, comercialización, consignación, acopio, fraccionamiento, distribución, empaque, importación y exportación de productos frescos, naturales, industrializados y vegetales en general; explotación forestal, vitivinícola, olivicas, frutícolas, cereales, forrajeras, pasturas y toda actividad que implique producción de frutas y realización de cultivos por sí o por medio de terceros; D) Comerciales: mediante la compraventa, importación y exportación, distribución, consignación y comercialización de hacienda, propia y de terceros, así como de cereales, oleaginosos, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías y materias primas. Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación y transporte de los productos agropecuarios y ganaderos. Participar en licitaciones públicas y/o privadas, con empresas del Estado Nacional, provincia, o municipal, organismos descentralizados, Entidades autárquicas e Instituciones Privadas. E) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y franchising de las actividades descriptas precedentemente. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto..6) Duración 90 años. 7) Cap. social: \$6.600.000. 8) Gerentes: Edgardo Raul Martin y Jose Antonio Alonso por el termino de duración de la sociedad 9) Fiscalización Art. 55 LSC 10) Cierre de ej. 30/9 de cada año. Escribana Maria Renata Gini.

**OTANGID S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Mirta Graciela Otazu, 3.3.75, dni 24.571.604, calle 32 N° 3166, Berazategui, Bs. As. Laura Valeria Gilabert, 23.4.75, dni 24.587.946, calle 301A N° 313, Ranelagh, Berazategui, Bs. As.; argentinas, solteras, comerciantes. 2) Esc. del 29.10.20. 3) Otangid S.A. 4) calle 211A número 276, localidad de Carlos Tomás Sourigues, partido de Berazategui, Bs. As. 5) Compra, fabricación, distribución, venta, importación, exportación de empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos, embalajes; diseño gráfico y estructural de empaques, envases, recipientes, embalajes, estuches, etiquetas, marquillas, sellos, calendarios, afiches, carpetas, folletos, tubos, cintas de embalar y envolturas; compra, fabricación, distribución, venta, importación, exportación de artículos elaborados con celofán, polietileno, polipropileno, pvc, materiales plásticos, fibras artificiales, materias, maquinaria, accesorios, abastecimientos, materiales para manufactura, distribución de sus productos; compra, impresión, distribución, venta, importación y exportación de etiquetas, cajas, envolturas, empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos, autoadhesivos, marquillas, sellos, calendarios, exhibidores, afiches, carpetas, folletos, tubos y productos elaborados con dichos materiales; fabrica, distribución, venta, importación y exportación de accesorios, tapas, parrillas, bandejas, burbujas, tarjetas, membranas, válvulas y tubos; empacar, envasar, embalar bienes y productos fabricados, producidos, comercializados o importados; compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de máquinas y equipos afines al objeto; representación; se excluyen operaciones financieras Ley 21.526. 6) 99 años. 7) \$500.000. 8) Presidente: Laura Valeria Gilabert. Director Suplente: Mirta Graciela Otazu. Directorio: 1 a 5 titulares y suplentes: 3 ej. Fiscalización: Art. 55 LGS. 9) Presidente. 10) 31/12. F. Alconada, Abogado.

**BOLÍVAR ENERGÍA S.A.**

POR 1 DÍA - Asamblea General Extraordinaria del 26-8-20: a) Disolución anticipada Art. 94-1 LGS; b) Liquidador: Carlos María Morales. Patricio Mc Inerny, Abogado.

**MC GROUP NECOCHEA S.A.**

POR 1 DÍA - Marcelo Ariel Conzono, argentino, soltero, 3-11-77, comerciante, DNI 26.348.112, 83-855 Necochea; Héctor Hugo Conzono, argentino, divorciado, 27-3-52, comerciante, DNI Avenida 10.390.513,8-3976 9° D Necochea; 2) Mc Group Necochea S.A.; 3) Avenida 10-3876 departamento 1 Necochea; 4) 28-9-20; 5) Gastronómicas: comercializar productos de la industria alimenticia, confitería, panadería, helados, catering; Comerciales: compra, venta, juguetes, adornos, paraguas, abanicos, marroquinería; Industrial: producción, distribución galletitas, alfajores, dulces, productos derivados de la harina; Franquiciantes: otorgar y conceder franquicias, adquirir licencias; Financieras: financiación con dinero propio de las operaciones del objeto; Servicios: explotación de balnearios, hotelería, restaurante, bar; 6) 99 años desde inscripción; 7) \$100.000; 8) Directorio: titulares y suplentes 1/3, 3 ejercicios; Presidente: Marcelo Ariel Conzono; Director Suplente: Héctor Hugo Conzono; Fiscalización: socios; 9) Presidente; 10) 31-1. P. Mc Inerny, Abogado.

**IRAOLA S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGE del 9/1/2006 se decide aumento de capital a \$3.471.197, se ref. Art. 5to Es. y por AGE del 16/10/2020 se ref. art 9vo: la adm. Sera por un Direc., entre un min. de 1 y un max. de 5 direc. Tit. e igual nro de supl., por 3



ejec. y aprobación de nro. texto ordenado atento recopilación de todas las reformas ya inscriptas. Dra. Mercedes Conforti.

**CORRAL PAMPEANO S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.A.- Los cónyuges Oscar Martín Hansen, DNI 4.977.030, nac. 03/06/47; Ing. Agrónomo, y Marta Noemí Malone, DNI: 5.929.606, nac. 04/07/48, Contadora, ambos con dom. Av. San Martín 1146 Los Toldos; y Gabriel Oscar Hansen, DNI 27.603.732, nac. 22/08/79, casado, Ing. Agrónomo, dom. Alberdi 642 Los Toldos, todos argentinos. 2) Esc. Pública N° 147, del 4/12/2020. 3) Denominación: "Corral Pampeano S.A." 4) Domicilio: Mitre 520, Loc. Los Toldos, Pdo. Gral. Viamonte. 5) Objeto Social: Agropecuarias: Explotación de campos, bosques, cría de ganado, engorde, hacienda vacuna, porcina, ovina, venta de hacienda en general. Comerciales: bienes y mercaderías del rubro de del objeto. Industriales: fabricación y elaboración de productos del objeto. Imp. y Exportadora: Representación y Mandato. Transporte: de carga en general. Inversiones: participación en otras sociedades. 6) Plazo: 99 años; 7) Capital Social: (\$500.000); 8) Administración y Representación Legal: A cargo de un directorio compuesto entre un mínimo 1 y máximo de 3 directores titulares, e igual nro. de suplentes. Director Titular y Presidente: Gabriel O. Hansen. Director Suplente: Oscar M. Hansen. Durarán en sus funciones 3 ejercicios. Fiscalización: a cargo de los socios. 9) Representante Legal: Presidente. 10) Cierre Ejerc: 30/09. Miriam Natalia Ferro, Abogada.

**LÁCTEOS LA SAGRADA S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.A.- Los cónyuges Gustavo Daniel Zanoni, DNI 22.051.313 nac. 28/04/72; Productor Agropecuario, y Ivana Carina Bengolea DNI 24.194.097, nac. 13/02/75, empleada, ambos con dom. Juan B. Alberdi 1022 Los Toldos y argentinos. 2) Esc. Pública N° 149, del 11/12/2020. 3) Denominación: "Lacteos la Sagrada S.A." 4) Domicilio: Juan B. Alberdi 1022 Loc. Los Toldos, Pdo. Gral. Viamonte. 5) Objeto Social: Agropecuarias: Explotación de campos, bosques, cría de ganado, engorde, hacienda vacuna, porcina, ovina, venta de hacienda en general. Comerciales: bienes y mercaderías del rubro de los productos lácteos y/o de granja. Industriales: fabricación y elaboración de productos del objeto. Imp. y Exportadora: Transporte: de carga en general. 6) Plazo: 99 años; 7) Capital Social: (\$500.000); 8) Administración y Representación Legal: A cargo de un directorio compuesto entre un mínimo 1 y máximo de 3 directores titulares, e igual nro. de suplentes. Director Titular y Presidente: Gusavo D. Zanoni. Director Suplente: Ivana C. Bengolea. Durarán en sus funciones 3 ejercicios. Fiscalización: a cargo de los socios. 9) Representante Legal: Presidente. 10) Cierre Ejerc.: 30/09. Miriam Natalia Ferro, Abogada.

**TERRAPLAT S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de reunion de socios del 14/12/2020 se decide la disolucion y se nombra liquidador a Diego Rubini. Dra. Mercedes Conforti.

**MANUFACTURA DE PAPEL CORRUGADO S.R.L.**

POR 1 DÍA - Complementario. Plazo de duración: 20 años. Dra. Marcela Vieyra.

**ELECTROMECAÁNICA GUARDIA DEL MONTE S.A.**

POR 1 DÍA - Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime N° 34 del 02/03/2020 se resolvió por unanimidad reforma del estatuto social por traslado de domicilio a jurisdicción provincial. Accionistas: Julio César Mila, argentino, divorciado, nacido el 03/02/1946, comerciante, DNI 5.217.195, CUIL/CUIT 20-05217195-5; María Emilia Suarez, argentina, soltera, nacida el 13/07/1950, comerciante, DNI 6.409.613, CUIL/CUIT 27-06409613-9 y Julio Daniel Mila, argentino, soltero, nacido el 08/09/1984, comerciante, DNI 30.609.168, CUIL/CUIT 23-30609168-9, todos domiciliados en calle 9 de Julio N° 417, San Miguel del Monte, partido de Monte, Pcia. de Bs. As. Estatuto: Esc. públ. N° 248 del 13/12/1983 pasada ante el escr. de CABA, Rubens Néstor Laumbe Sepic, al folio 743 del Reg. 682 a su cargo, insc. en la IGJ el 31/08/1984, bajo el N° 5814 Libro 99 Tomo A de S.A. Razón Social: Electromecánica Guardia del Monte S.A. Domicilio Legal y Social: Avenida 9 de Julio 417, San Miguel del Monte, partido de Monte, provincia de Buenos Aires. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comercial: mediante la comercialización, distribución, instalación, reparación y montaje de equipos, maquinarias, artefactos, motores, generadores, grupos electrógenos, transformadores e implementos mecánicos, eléctricos y electrónicos de todo tipo y marca. Explotación de patentes de invención, marcas y modelos industriales, artísticos y literarios.- Importación y exportación; Industrial: mediante la fabricación, producción, elaboración, reconstrucción, modificación, reparación, adaptación de motores, maquinarias, equipos, herramientas, con sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos, particularmente grupos electrógenos, transformadores, dispositivos de control, computadoras digitales, analógicas y sus accesorios; Inmobiliaria: compra, venta, locación, construcción y/o cualquier clase de explotación de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; Mandataria: mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, corresponsalías, intermediaciones, gestión de negocios, consignaciones, administraciones y custodias; Agropecuaria: mediante la forestación y reforestación de tierras aptas para el establecimiento de bosques de especies maderables, así como su explotación y la formación de plantaciones de cualquier tipo.- La actividad agrícola-ganadera, en cualquiera de sus aspectos, inclusive cultivos especiales, así como el estudio, formación e implantación de establecimientos.- Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Plazo de Duración: 99 años (desde el 31/08/1984). Capital Social: Pesos Cien Mil. Organización de la Administración: A cargo del Presidente, con duración de 3 ejercicios en el cargo. Administración: Presidente: Julio César Mila; Vicepresidente: María Emilia Suarez y Director Suplente: Julio Daniel Mila. Vigencia: desde el 01/12/2018 hasta el 30/11/2021 según Instr. Priv. del 10/07/2019 de transcripción de designación de autoridades, distribución y aceptación de cargos, el que contiene transcripción textual del Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a la Asamblea General



Ordinaria Unánime N° 33 del 15/04/2020, 19 obrante a fs 34 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, rubricado por la IGJ el 16/04/2014, bajo el N° B 18122; Acta de Asamblea Ordinaria Unánime N° 33 del 14/04/2019, obrante a fs 27 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio N° 2, rubricado por la IGJ el 08/07/2015, bajo el N° 39955/15 y Acta de Directorio N° 149 del 15/04/2019, obrante de fs 28 a 29 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio N° 2, rubricado por la IGJ el 08/07/2015, bajo el N° 39955-15, insc. en IGJ el 9/08/2019, bajo el número 15205 del libro 96 de Soc. por Acc. Organización de la Representación Legal y Uso de la Firma Social: Corresponde al presidente o vicepresidente en forma personal e indistinta. Directorio compuesto por el número que fije la Asamblea -de 1 a 15 miembros- con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles. Suplentes en igual o menor número que titulares y mismo período, quienes cubrirán las vacantes que se produjeran en el Directorio en el orden de su elección. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, tanto temporaria o definitiva. Romina Elísabet Brachinger, Abogada.

### **ZOLDO VENETO S.A.**

POR 1 DÍA - Complementario: por esc. del 17.12.20 aclaró el capital social y ref. Art. 4º: \$200.000. Federico F. Alconada, Abogado.

### **SEMILLAS FESTUGATO S.R.L.**

POR 1 DÍA - Conformación. 1) Roberto Gerardo Festugato, 11/011968, Productor Agropecuario, DNI 20.028.625 y Karina Analia Nouveliere Valdez, 28/05/1971, Docente, 22.124.766.- Ambos cónyuges, argentinos y Acceso Sud número 4368 de Mercedes (B) Mercedes PBA. 2) 04/12/2020. 3) "Semillas Festugato S.R.L.". 4) Ruta Prov 41 Km. 241 Mercedes, Mercedes PBA. 5) Agropecuarias: la explotación de establecimientos agropecuarios en general y, en particular, aquellos destinados a la producción y explotación de predios destinados al cultivo y explotación cereales, forrajeras, graníferas, oleaginosas agroquímicos y pools de siembra, como así también la explotación de hacienda de cualquier especie, incluidos pero sin limitarse, ganado vacuno, y aves de cualquier tipo. Comerciales: la compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, sea de tabaco, cereales, oleaginosas, azúcar y toda otra clase de cultivos de origen vegetal y sus derivados e inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura y la ganadería vinculados con la explotación agropecuaria; fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas, materiales para el riego en todas sus variantes, alimentos balanceados, vacunas y medicamentos veterinarios de toda naturaleza y cuanto otro producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria o ganadera. Servicios: servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales, servicios de pulverización, desinfección y fumigación, servicios de cosecha mecánica o manual, acordonado, , servicios de desmontes o desmalezamiento y movimientos de suelos, turismo rural o de estancias y la prestación de cualquier servicio vinculado a la actividad agrícola. Excluy. Oper. Ley Ent. Finan. 6) 99 inscrip. reg. 7) \$300.000. 8-1) Gerente, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos. Indeterminada. Gerente Roberto Gerardo Festugato. 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC. 9) Gerente. 10) 30/04. Enrique Julio Medlam, Contador Público.

### **LOS 4 VASCOS DE ALTAMIRA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Conformación.- 1) Cesar Damián Lacoste, argentino, 28/06/1982, casado, empleado, DNI 29.623.628, calles 626 y 613 s/n Altamira, Mercedes, PBA, y Pablo David Lacoste, argentino, 01/04/1986, soltero, empleado, DNI 32.141.228, Cuartel 12 Altamira, Mercedes, PBA. 2) 09/12/2020.- 3) "Los 4 Vascos de Altamira S.R.L.". 4) Calle 621 y calle 626, s/n Altamira Mercedes, PBA.- 5) Constructora: Mediante el estudio, planificación, proyección, asesoramiento o ejecución de obras sanitarias, de urbanización, arquitectónicas, viales e hidráulicas, industriales, redes eléctricas o telefónicas, perforaciones, estructuras de todo tipo, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamientos topográficos obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructiva. Compra-venta, servicios técnicos y herramientas de todo tipo para la actividad técnico-constructivas.- Inmobiliario: mediante la compra, venta urbanización, alquiler, colonización, subdivisión, administración, comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal.- Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, administrar y de negocios y administración de bienes y empresas en general.- Pudiendo actuar como acreedor prendario en los términos Ley 12.962.- 6) 99 inscrip. reg.- 7) \$200.000.- 8-1) Gerente, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos.- Indeterminada.- Pablo David Lacoste Gerente Titular y a Cesar Damián Lacoste Gerente Suplente.- 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC.- 9) Gerente.-10) 30/06.- Enrique Julio Medlam, Contador Público.

### **DRM AGROPECUARIA S.A.**

POR 1 DÍA - Conformación.- 1) Rafael Martell, argentina, 19/07/1974, DNI 23.892.465, viudo, Productor de Seguros, Chile 1100, Pilar, Pilar, PBA, Juan Francisco Martell, argentina, 06/09/2002, DNI 44.504.402, soltero, estudiante, Chile 1100, Pilar, Pilar, PBA y Guillermo Ariel Del Rio, argentina, 21/04/1975, DNI 24.588.014, divorciado, Piloto de Aviación, Caamaño 396 UF 26 "B" Palmas del Sol Pilar, Pilar, PBA.- 2) 16/12/2020.- 3) DRM Agropecuaria S.A.- 4) Avenida 12 de octubre 1990 Pilar, Pilar, PBA.- 5) Agrícola Ganadero - 1) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola, el arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a la explotación agropecuaria, agrícola y ganadera; 2) Explotación de establecimientos ganaderos de propiedad de la sociedad como de terceros para la cría y engorde de ganado, para la producción de especies cerealeras, y granjeras; así también cualquier otra clase de negocios agropecuarios sean de capitalización de hacienda, pastajes, pastoreos; 3) Compra, venta, depósito, comercialización, acopio, importación, exportación, elaboración, producción de semillas, frutos del país y de todo otro producto derivado de la explotación agrícola ganadera, y el transporte de equipos y cargas generales vinculadas con el objeto agropecuario.- Servicios Agropecuarios: Prestación de servicios de contratista rural con maquinaria propia y/o de terceros; conforme a las leyes vigentes o a crearse, , laboreo y roturación el transporte de maquinarias.- Inmobiliario: mediante la compra, venta

urbanización, alquiler, explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, y/o explotar sistemas de franquicias privadas, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general. Actuar como acreedor prendario en los términos Ley 12.962.- 6) 99 inscrip. reg. 7) \$ 120.000. 8-1) Directorio, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos. tres ejercicios.- Presidente, Rafael Martell; y Director Suplente Guillermo Ariel Del Rio.- 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC.- 9) Presidente.- 10) 30/11.- Enrique Julio Medlam Contador Público.

**VENETA CIVETTA S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Angel Alejandro Bortolot, 9.1.63, divorciado, DNI 16.443.453, Green Bell Torre Norte departamento 405, Hudson, Berazategui. Luis Alberto Espínola, 14.8.61, viudo, DNI 14.701.087, Ascasubi 574, Bernal, Quilmes; argentinos, comerciantes. 2) Esc. del 30.11.20 y 17.12.20. 3) Veneta Civetta S.A. 4) Brandsen 234, localidad y partido de Quilmes, Bs. As. 5) Explotación de heladerías, confección y venta de helado, postres helados, cafeterías, alfajores, bombones, pastelería; restaurante, parrilla, bar, pizzería, bebidas, productos alimenticios; servicio de eventos, catering; operaciones inmobiliarias, loteos, urbanizaciones; construcción de obras de ingeniería; operaciones financieras exc. Ley 21.526; importación, exportación de bienes. 6) 99 años. 7) \$400.000. 8) Presidente: Angel Alejandro Bortolot y Director Suplente: Luis Alberto Espínola. Directorio: 1 a 5 tit. y supl: 3 ej. Fiscaliz: Art. 55 LGS. 9) Presidente. 10) 31/12. Federico Alconada. Abogado.

**FARMACIA OMAR S.C.S.**

POR 1 DÍA - Por instrumento privado y acta de asamblea de 19/11/20: 1) Omar Malnatti, DNI 4.151.180 vende y cede el 100% de su capital comanditario de \$ 9.800 a Denise Antonella Malnatti, argentina, soltera, DNI 39.912.619, comercian., nacim. 01/10/96, domicilio Av. Lacarra N° 1.675, CABA; 2) se reforma clausula 1 del estatuto por cambio en los integrantes de la sociedad. Fdo. Rodolfo Mario Lobo, Representante Legal.

**CREAR Y SER S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de fecha 15/12/2020 reforma Art. 2°: duración 99 años desde su inscripción. Fdo. Dra. Verónica C. Martinez.

**MERCADO DE ABASTECIMIENTO MORÓN S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución SA. Inst.Pub.18/12/20. Dom: Bartolome Mitre 1082, Morón, Bs. As. Acc: Gonzalez Nestor Claudio, arg., DNI N° 22.251.418, divorc., nacido 22/05/71, comerc., dom. Bartolomé Mitre N°1.082, Moron, Bs. As., Frega Gianluca Andrea, argentino, DNI 37.376.666, soltero, nacida 06/05/93, comerc., domicilio Fray Luis Beltrán 1.527, Martínez, San Isidro, Bs.As.; Muschetto Guido Franco, arg., DNI 35.139.939, soltero, nacido 21/02/90, comerciante, domicilio Independencia N° 2.257, Piso10, Dto. D, C.A.B.A.; Obj: a- Comercial: comercialización, fraccionamiento, deposito, acopio de toda clase de productos, subproductos y mercaderías: a-1) para la alimentación: embutidos, fiambres, encurtidos, jamones, chacinados, prod. lácteos, quesos, enlatados, panificados, conservas y deriv., aperitivos, picadas, envasados, chocolates, dulces de todo tipo, productos derivados de la harina en general, snacks de todo tipo, frutos secos, vinos, licores, bebidas c/s alcohol, jugos frutales, aceite; carnes, pescados, pollos, productos panificados; productos frutales y hortícolas: toda clase de frutos, verduras, granos, cereales, forrajes, oleaginosas y frutos del país; recibirlos en depósitos y/o para su reacondicionamiento, y/o consignación. a-2) productos de limpieza y aseo: deterg., limpiavidrios, lustra muebles, cloro, gel, alcoholes, mantenedor de pisos, desodorante ambiental, papel higiénico, papel absorbente, servilletas, palas, escobas, limpiad. desinfectantes, desengrasantes, ceras, acondicionadores, aprestos, jabones en polvo y líquidos, guantes de látex, desodorantes, productos de higiene y cosmética personal y cualquier otra forma de acondicionamiento de bienes y mercaderías que se comercializan en supermercados. b- Comercialización de: calzados, botinería, en todas sus variedades y sus accesorios, de todo tipo de ropas, prendas de indumentaria, de vestir, uniformes escolares y de todo tipo, accesorios, fibras, tejidos, hilados, buzos y camperas, camisas, remeras, medias; toda clase de art. de marroquinería, artículos de cuero y subproductos, tejidos, artículos de punto, sus accesorios y derivados, bijouterie, pasamanería, art.de regalo, porcelanas.- c- Maxikiosco con la comercialización de golosinas, galletitas, artículos de librería, papelería, art. p/escritorio, fotocopias en todas sus variedades, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales didác. y musicales, perfumes, colonias, jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética; d- Representación y mandato: Mediante la realiz. en el país y/o en el ext. de toda clase de mandatos, c/s repres., inclusive de carácter fiduciario, en las condic. permitidas p/leyes y reglament. vig., efectuando operac. de represent., comisiones, consign., administ., gestión y promoc. de negocios e inversiones de cualquier naturaleza. Cap.: \$100000. Adm.: Direct. e/1y 5 Dir. Tit. e igual o menor N° de Supl. Durac. 3 ejerc., uso firma y rep. leg. pte. o Vicep. caso de vacanc., imped. o aus. Pte: Gonzalez Nestor Claudio, vice. Frega Gianluca Andrea Dir. Sup. Muschetto Guido Franco. Repres. legal: resp. al presiden. Fízcal. acc. s/Art. 55 y 284. Cierre ej. 30/11. C.P Folgar G.

**INDUSTRIAS MC DEG S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asambleas Grales. Ordinarias del 27/04/2020 se resolvió: 1) Renovar los cargos del directorio: Director titular Daniel Eduardo Gonzalez, con domicilio especial en Río San Pedro N° 362, General Rodríguez, Provincia de Bs. As., y Director suplente Marcelo Cordero, con domicilio especial Río San Pedro N° 362, General Rodríguez, Provincia de Bs. As. con mandato por tres ejercicios. Eugenio Julio Goyeneche, Abogado.

**TRANSPORTE BAHISUBI S.R.L.**

POR 1 DÍA - 15/07/2020 "Transporte Bahisubi S.R.L.". Socios; Hilario Sebastian Ariel, DNI. 23.534.628, CUIT 20-23534628-2, empresario, arg., nacido el día siete de Agosto de mil novecientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con Marina Andrea Melgior, con domicilio en la calle Lote 3 manzana 27 Paraje Isla Norte de la ciudad de Lago Puelo, partido de Cushamen, provincia de Chubut y Hilario Benjamin Segundo, DNI 4.876.420, CUIT 20-04876420-8, empresario, arg, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con María Teresa Casas; con domicilio en la calle Ángel Brunel 265 la ciudad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Sede social Gregorio de Laferrere 1.657, B. Bca, Prov. Bs. As. Capital Social: \$20.000. Hilario Benjamín Segundo Suscribe dos (2) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una representativas de un capital de pesos dos mil (\$2.000) y Hilario Sebastián Ariel suscribe dieciocho (18) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una representativas de un capital de pesos dieciocho mil (\$18.000). Claudio Fabián Randone, Contador Público Nacional.

**VIGATA CONSTRUCCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea 11 del 02/12/2020 de designación de nuevo directorio: Presidente: Ezequiel Raúl Torroba, arg., nac. 29/03/1982, DNI 29.360.594, CUIT 20-29360594-8, ing. civil, soltero, hijo de Raúl Antonio Torroba y de Etel Silvana De Mattia, domic. Perú 4060 de B. Bca., part. de B. Bca.; Vicepresidente: Etel Silvana De Mattia, arg., nac. 21/08/1954, divorciada de sus primeras nup. c/Raúl Antonio Torroba, DNI 11.113.954, CUIT 27-11113954-2, jubilada, domic. Caleu Caleu 592 de B. Bca., part. de B. Bca. Mariana Moral, Notaria.

**COMPUNOW S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Silvestre Jorge Soldini, DNI 22.049.590, casado en primeras nupcias con Virginia Friedich, DNI 26.456.732. 2) Fecha instrumento constitutivo; siete (07) de septiembre del 2020 3) Ambos gerentes constituyen domicilio especial de acuerdo Art. 256 LGS en Laudelino Cruz Nro 5072 de la ciudad de Bahía Blanca. Delma Nancy Martínez, Contadora Pública Nacional.

**ZONA DEL CHAJÁ S.A.**

POR 1 DÍA - Por Actas de Asamblea Ord. del 6/3/20, se designa Directora Titular y Presidente Carola María Iturreria y Directoras suplentes a Magdalena María Iturreria y María Florencia Iturreria. Por 3 ejercicios. Anabel A. Cadario, Abogada.

**MASTER MAYOR WORK S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Inst. Pub. 13/11/2020, c/firma cert. Escb. Viviana Nazmi Mateo, Reg. 32 (63). 2) Master Mator Work S.R.L. 4) Sede, Manuel Baliña 943 Ldad. Banfield, Pdo. L. de Zamora. Prov. Bs. As. Viviana Nazmi Mateo, Notaria.

**TOLTECH Y ASOCIADOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Se aclara que el estado civil de la socia Maria Soledad Tolosa, DNI 34.089.702, es casada, 2) la sede social es en Oliden 63 PISO 14° "A" localidad y partido de Lomas de Zamora. 3) La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550. Pablo E. Bouzon, Abogado.

**SOMNUS ESPECIALISTAS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución "Somnus Especialistas S.R.L." Campana Bs. As. 08/11/2020 los Sres. Rosales, Bernardo Miguel, arg. DNI 18.544.845 53 años, médico, dom. Corrientes 116, Campana, Bs. As., la Sra. Livitzky Mabel Noemi, arg., DNI 5.980.505, 71 años, médica, dom. Güemes 895, Campana, Bs. As., médica y el Sr. Longas Hugo Daniel, arg., DNI 13.461.603, 60 años, médico, dom. Da Vinci 270, Campana, Bs. As., médico Constituyen "Somnus Especialistas S.R.L.", domic. social Rawson 180 Campana, Bs. As. Objeto realizar por si o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades en el país y en el exterior: A) Medicina: la prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada a servicios médicos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la salud humana, tanto en consultorios médicos como ambulatorio e internación. El diagnóstico y tratamiento de trastornos en el sueño y respiratorios. Para ello lo efectuará con personal autorizado en las especialidades que sean necesarias y con títulos habilitantes. También podrá actuar como intermediario en el sistema de salud privado, formar parte de redes y/o organismos prestadores de salud. Prestación del servicio de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios y clínicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico. Atención individual y grupal de pacientes pediátricos y adultos con baja, mediana o alta complejidad, a través de la implementación de un servicio con diversos equipamientos que contempla distintas patologías, tratamientos del sueño, del dolor y enfermería especializada. B) Comerciales: la compra, venta y alquiler de equipos de diagnóstico para la medicina humana. tanto nacionales como importados. Duración 20 años. Capital social \$30.000, pesos cien mil, 120 cuotas \$100 c/u un voto por cuota, cada socio. La fiscalización la realizan los socios por todo el termino de duración. Cierre el 30/04 de cada año. Glagys Analía Sequeira, Contadora Pública.

**DCH SEGURIDAD LUJÁN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios de fecha 27 de julio del 2020 se traslada la sede social a la calle Cervantes N°189 de localidad y partido de Luján Pcia de Buenos Aires. Analía Soledad Alvarado, Abogada.

**ECO REAL ESTATE S.R.L.**

POR 1 DÍA - Complementando Edicto de Constitución se consigna que el correcto Domicilio de la sociedad es Avenida Castex 1277, local 2, ciudad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, que la socia Paula Verónica Szweczuk es contadora de profesión y que la sociedad tiene una duración de 50 años y no como por error se consignó el edicto constitutivo. Nicolás Yabrun; DNI 39.268.823, Apoderado.

**GAITARMEN S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 16/03/18 se designan: Presidente: Hernández Sangronis Augusto Marcelo, DNI 31652302 y Director Suplente: Hernández Sangronis Luciana, DNI 35359164, por 3 ejercicios, constituyen domicilio especial en Juan Manuel Estrada 2330, Olivos, Vicente López, Bs. As. Por acta de directorio del 20/03/18 se distribuyen y aceptan los cargos. Marcela Castellano, Contadora.

**NAUCRATES S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 21/8/19 designan Directorio por renuncia del Presidente Alberto Marcelo Echave, quedando conformado: Presid.: José Ramón Reynoso, Dir. Supl.: Alberto Marcelo Echave. Ezequiel Pinto, Abogado.

**INDUSTRIAS ARGENTINAS STARCAM CNC S.R.L.**

POR 1 DÍA - Socios: Daniel Hugo Iele, nac 18/10/50, DNI 8505006, arg, casado, comerciante; Maria Cristina Ferrate, nac. 21/10/50, DNI 10464703, arg, casada, comerciante, y Daniel Iele, nac. 01/02/83, DNI 30516764, arg, soltero, comerciante; todos Dom: Gral. Bernardo O'Higgins 1585 de laudad. y pdo. de Hurlingham, Bs. As. 2) Inst Pub: 14/12/2020. 3) Dom. Gral. Alfredo Rodríguez 1362 de la ciudad. y pdo. de Hurlingham, Bs. As. 4) Obj.: realiza cuenta propia, 3º, asociada, nacional, extranjero, colabora empresa 3º, contrata directa, licita públ/priv., sigs. activ.: Metalúrgica: fabrica, comercial trabajo tornería, fresado, matricería. Comercial maquina, equipo, herramienta p/ind, automatiza proceso ind. Industria Metalúrgica: Diseño, desarrollo, producto, equipo, dispositivo. Ind. equipo, mecaniza pieza, mantenimiento, repara, montaje máquina. Comercializa dicho producto, equipo. Tornería: Transforma, fabrica, tornea pieza metálica, matricería, tornería. Ferretería Doméstica e Industrial: Comercial herramienta, equipo soldadura, maquina., herramienta uso domestico, ind., textil, agrícola, accesorio; bulonería, herraje, herramienta manual. Comercial maquina p/ind., motor eléctrico, unidad mecánica, repuesto, accesorio maquina ind. Maquinaria: fabrica., renova., reconstrucción maquina., equipo uso gral, pieza, implenmento, motor eléctrico, dispositivo ind., sincroniza, regula. electrónico. Comercial. Cpravta, armado, comision, consigna, leasing, loca., otorga franquicia, licencia, asesora, compone, conserva, construir, desarma, diseña, distrib, financia, permuta, monta., opera., rediseña, restaura., revende, representa, transforma, distrib. materia prima, producto, subprod., art. elabora, mercadería, accesorio. Representa.-Mandato. Comisión, gestión cobranza, admin., consigna bs., empresa, firma, agencia, delegacion. Imp-exp. prod., estado natural, elaborado, manufactura. Dur. 99 años desde constit. Cap.: \$100000. Adm-Repr.: Uno o más Gerentes, socio o no, individual e indistinta. Gerente: Daniel Iele por término de soc. Fisc.: Art. 55 Ley 19550. Cierre Ej.: 31/12. Dra. Veronica C. Martinez.

**VICENTE LÓPEZ S.R.L.**

POR 1 DÍA - Reforma Contrato Social, con domicilio en Avda. Lavalle 555, Bolívar, Buenos Aires, inscripta en DDPJ en la Matricula 17187 Legajo 24578. Reforma cláusula Cuarta: "El Capital Social lo constituye la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500.), dividido en dos mil quinientas cuotas de capital (2.500) de un peso (\$1.) cada una, con derecho de 1 (un) votocada una". Reforma cláusula quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por un socio a quien se le inviste el carácter de gerente. El gerente podrá realizar por la sociedad toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente y caja de ahorros, plazos fijos, descuentos de pagarés y valores al cobro, aceptar u otorgar préstamos, con o sin garantía real o hipotecaria por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos otorgados a terceros. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, no pudiendo en ningún caso usarla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituir la enfianzas, garantías o avales a terceros. El resto de los socios no designados gerentes, no podrán realizar ningún tipo de actos de administración, considerándose los simples aportadores de capital. Atento a lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades se informa que cesa como socio gerente de Vicente Lopez S.R.L. el Sr. Carlos Enrique Lopez CUIT N° 20052515913 y es designado como socio gerente unipersonal el Sr. Alejandro Enrique Lopez, CUIT N° 23208341359. Alberto Felix Rivas, Contador Público Nacional.

**BERSANO S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio: por error se consignó como fecha de Asamblea el 20/07/2019 siendo la fecha correcta el 30/07/2019 por la cual se resolvió designar al Sr. Ruben Dario Zamudio como Presidente y a Marisol Martinez como suplente. Candela Carmen Mariño, Abogada.

**WEST FIBER S.R.L.**

POR 1 DÍA - Edicto complementario: el socio Roberto Jesús Ruiz DNI 29.410.842 fija su domicilio legal en la sede social. Candela Carmen Mariño, Abogada.

**FIBERWEST S.R.L.**

POR 1 DÍA - Complementario. Sede social: M. A. Rodríguez 6090, Merlo, Pcia. Bs. As. Soledad Sanguinetti, Abogada



**CHINA NATIONAL AGRICULTURAL DEVELOPMENT  
GROUP ZHOUSHAN OVERSEAS FISHERIES CO. LTD**

POR 1 DÍA - Por Acta del 20/9/20 se decide inscripción por Art. 123 de LGS y nombrar como Representante a Lin Xinguo. Fija Sede social en Santa Fe 2655 de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredon, Pcia. de Bs. As. Dr. Chicatun.

**DIACORB LOMAS S.A.**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71010760-9. Edicto complementario del publicado el 26/11/2019. Por Escritura Complementaria del 22/10/2020, F° 650, Reg. Notarial 1513 CABA se resolvió continuar con el trámite de subsanación aprobando: 1) Balance realizado por contador por unanimidad; 2) reformar de los artículos Segundo: Plazo 99 desde la inscripción en DPPJ; Cuarto: Capital Social \$3.869.603 en \$3.869.603 de \$1 valor nominal cada; Artículos Quinto, Decimo se suprimio legislación ajena a DPPJ; 3) Ratificación de directorio: Presidente: Gustavo Fabian Diaz, Director Suplente: Carlona Andrea Diaz quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en la sede social sita en Av. Hipolito Yrigoyen 9410, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Suscripción de Capital: Gustavo Fabian Diaz suscribe \$1.934.802 y Carolina Andrea Diaz suscribe \$1.934.802. Esc. M. Cecilia Fernández Rouyet (63).

**ISSITO S.A.**

POR 1 DÍA - CUIT 30-70990822-3 Por Escritura 420 del 18/12/2020, se aumentó el capital, cambió la sede social, Reformó el Estatuto y se designo el nuevo directorio.- Por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 16 del 11/12/2020, se decidió aumentar el capital social de Pesos Doce Mil (\$12.000) a pesos Tres Millones (\$3.000.000); se cambió de sede social a la Nueva: Las Heras número 699, Ciudad de Banfield y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y se reformaron los artículos cuarto y quinto que quedaron redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: A) Comerciales: Compra, venta, alquiler, permuta y distribución por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de bienes muebles de consumo y capital, materias primas, subproductos, partes y accesorios incluyendo muebles y mobiliarios, cortinas, luminarias, artículos de decoración, pisos de toda clase de material, maquinarias para la construcción, equipos informáticos, incluyendo las licencias de uso, todo ello para abastecer a la industria de la construcción, el transporte de mercancías y las actividades aduaneras. En especial, la comercialización de en especial, artículos de lencería y del rubro Sex Shop. B) Comercio Exterior: Importar y Exportar toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos y mercaderías, sean bienes tradicionales o no, en especial, artículos de lencería y del rubro Sex Shop. Prestar el servicio técnico y mantenimiento de los mismos. C) Servicios: 1) Estudios de mercado y publicidad. 2) Realizar asesoramientos empresariales a entidades públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro sobre sus procesos de negocios en materia arquitectónica, económica, financiera, seguridad industrial, transporte y logística. D) Franquicias: Administración, otorgamiento o aceptación de franquicias relacionadas con su objeto social. Para cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, negocios, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, teniendo la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las disposiciones legales en vigencia o por este contrato social. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante.-" y "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos tres millones (\$3.000.000) representado por trescientas mil (300.000) acciones nominativas no endosables, de un voto por acción y de un valor nominal de diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el Artículo 188 de la Ley 19.550"; Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 15 del 17/09/2020, se designó al actual directorio. Autoridades: se designan: Presidente: Mariano Ezequiel García Sánchez, DNI 33.795.158; Director Suplente: Patricio Rodrigo García Sánchez, DNI 37.374.951. Domicilio Especial: Los Directores constituyen domicilio especial en la nueva sede social de Las Heras número 699, Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora. Esc. María Cecilia Fernández Rouyet (63).

**PROYECTOS UNIFORMES Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - CUIT 30-70960734-7 Por Escritura 422 del 21/12/2020, se designó al actual directorio.- Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 9 del 26/10/2020, se designan autoridades: Presidente: Salvador Graziano Pugliares, D.N.I. 11.294.571, Director Suplente: Guillermo Gabriel Pugliares, DNI 28.176.583. Domicilio Especial: Los Directores constituyen domicilio especial en la sede social en Murature 49, Ciudad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Prov. Buenos Aires. Esc. María Cecilia Fernández Rouyet (63).

**MJPERRI-GINVIERNO S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Perri María José, 13/10/75, Comerciante, DNI 24988029, Manuela Pedraza 2956, PB Dpto. B; Invierno Gustavo, 06/11/67, Médico Cirujano, DNI 18604180, Rodriguez Peña 1901, ambos arg., divorciados, de Mar del Plata; 2) 21/12/2020; 3) Mjperri-ginvierno S.R.L.; 4) Rodriguez Peña 1901 de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredon, Pcia. Bs. As.; 5) Prestación de servicios de asistencia, asesoramiento, internación domiciliaria. Brindar servicios médicos integrales a empresas: Medicina del trabajo; servicios de consultoría médica, exámenes de elementos fluentes. Atención a particulares. Atención individual y grupal de pacientes con trastornos de la alimentación, pacientes estresados o con dependencias a medicamentos. La atención de enfermos en domicilio y/o internados en dependencias sanitaria, implementación de servicios complementarios como servicio de enfermería a domicilio. La prestación de servicios médicos y/o enfermería en general de cualquier especialidad. Alquiler de consultorios médicos con internación y sin internación. Servicios relacionados con la salud humana.; 6) 99 años; 7) \$120000; 8) Gte. Perri María José; Supl. Invierno Gustavo; indeterminado; Art. 55; 9) Gte. 10)31/12; 11) Cr. Ricardo Chicatun.



**GRUPOFONDA ARGENTINA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Esc. Pub. del 21/12/2020 Valeria Andrea Negreiro, nac 17/07/1986, DNI 32.393.446, soltera, licenciada en psicología y empleada, domic. 14 N° 4358 Ciudad y Partido de Berisso y Cristina Beatriz Quaglia, nac 23/08/1962, DNI 16.179.578, casada, comerciante, domic 21 N° 4570 Ciudad y Partido de Berisso ambas, Bs. As. y arg. "Grupofonda Argentina S.R.L." Sede: 14 N° 4358 Ciudad y Partido de Berisso, Bs. As. 99 años. \$100.000 en efectivo. Objeto: Comercial: comercialización de tipo de productos alimenticios, en panaderías, almacenes, supermercados. Comercialización de café, te, leche y demás productos lácteos, fiambres, bebidas con o sin alcohol, gasificadas o no. Fabricación y venta de productos de panadería y confitería. Servicios: servicios de catering, organización de eventos, fiestas y reuniones. Mandatos: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentaciones a licitaciones públicas o privadas, realizar negocios por cuenta y orden de terceros. Financiera: No realizara las actividades previstas por la Ley 21526. Gerente: Valeria Andrea Negreiro. Adm 1 socio gerente, por 99 años. Fisc. Art. 55. Ley 19.550. 31/12. Autorizada. Dra. Conforti Mercedes.

**MEDEXPRESS Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Por AGO del 18/07/20. Renuncia director suplente Juan Ignacio Zaccaro. Se designa Presidente a Sergio Alberto Onischuk, Director titular a Gerardo Daniel Perez y Director Suplente a Hugo Federico Giacobbe. Dra. Vanesa López Inguanta.

**HOTELERÍA PEREZ S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO N° 8 del 04/12/20 se designa Presidente a Francisco Claudio Caporale y Director Suplente a Erica Yanina Chavez. Dra. Vanesa López Inguanta.

**EL LUCERO DE TANDIL S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del 7/10/2019 se aceptó la renuncia de la Gerente Graciela Noemí Aguerre y se designó nueva Gerente a Mercedes Ochandorena. Por reunión de socios del 1/2/2020 se designó nueva Gerencia integrada por: Pablo Gerardo Ochandorena, María Mercedes Ochandorena y Silvina Andrea Ochandorena. Por acta de gerencia del 18/2/2020 se desiste de la inscripción de la designación de gerentes de la reunión de socios del 11/9/2019 Fdo. Vanesa López Inguanta, Abogada.

**AGROPECUARIA LA DULCE S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea G. Ordinaria del 14/1/2019 se designó Directorio: Presidente: Mariana Laura Fernández y Directora Suplente: Isabel Alejandra Ciancaglini y por Asamblea G. Ordinaria del 9/3/2020 se ratificó dicha designación. Fdo. Vanesa López Inguanta, Abogada.

**LA CENTRAL DE ESCOBAR S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 20/07/19 y reunión de directorio del 20/07/19 se designa Presidente: Aldo Alberto Melani, Vicepresidente: Alberto Daniel Vicente; Dir. Tit: Hernán D'Ambrosio y Germán Guelvenzú; Síndicos Titulares: Juan Martín Tuculet, Sebastian Tuculet y Laura Graciela Accifonte; Síndicos Suplentes: Maria Josefina Tuculet, Guillermo Castro Kubat y Graciela Galliaro. Cr. Carlos Berutti.

**MAGGIO, TOFAY, ACOSTA & PURITA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constituida por escritura N° 251 del 21/12/2020, F° 884, Reg. 6 San Antonio de Areco, Tomas Maggio, arg, soltero, nac. 29/05/1996, DNI 39.657.241, CUIT/CUIL 23-39657241-9, estudiante, dom. en Martínez 839, San Antonio de Areco; Claudio Damián Tofay, arg., soltero, nac. 5/11/1994, DNI 38.388.952, CUIT/CUIL 23-38388952-9, estudiante, dom. Rivadavia 7 Gualeguay, Entre Ríos; Juan Pablo Purita, arg., soltero, nac. 22/04/1993, DNI 37.431.751, CUIT/CUIL 20-37431751-3, estudiante, dom. en Manuel Obarrio 1066 Don Torcuato Prov.de Buenos Aires, y Marcos Ariel Acosta, arg., soltero, nac. el 29/10/1994, DNI 38.534.856, CUIT/CUIL 20-38534856-9, estudiante, dom. en Eva Perón 5371 Villa de Mayo, Prov.de Buenos Aires. Duración 100 años desde su constitución. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier punto de la república argentina y del extranjero las siguientes actividades: A) Edición de Páginas en soportes Digitales, Portales Sociales de Internet. Publicaciones Digitales, Comunicación, Información y Educación en Redes Sociales, Gestión de Negocios Digitales; Diseño, Creación, Edición y comunicación en proyectos de Soporte Digital, Catálogo de Libros o Artículos online en formatos digitales, incluyendo PDF; Blog temático; Presentaciones y videos interactivos; Manejo de Comunicaciones por e-mail; Posecionamiento en Buscadores, Campañas en Buscadores Webs; Campañas en Medios Digitales; Móvil Marketing, Campañas en SMS.- B) Compra, venta, importación, exportación y distribución de software, hardware e insumos en general, programación de medios informáticos y/o editoriales, asesoramiento, investigación, desarrollo, mantenimiento, actualización, soporte técnico, implementación, consultoría, capacitación; análisis, diseño y elaboración de programas; sistemas y tecnologías de información.- C) Realización de actividades de internet, así como el suministro de servicios de información o intermediación entre terceros. C) Prestación de servicios de comunicación, publicidad e intermediación en la compra, venta, comercialización, licenciamiento, distribución de productos y servicios, promociones, datos dentro y fuera del ámbito de internet. D) Explotación comercial por sí o a través de terceros de licencias, marcas, derechos de imagen, de propiedad intelectual y similares propios o de terceros, vinculados con las actividades, servicios y productos, incluidos en el objeto de

la sociedad. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza. Capital \$100.000. La representación social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Gerentes: Claudio Damián Tofay y Marcos Ariel Acosta. Aceptación de cargos, constitución de domicilio en la sede social, y declaración jurada de no encontrarse comprendidos en régimen de incompatibilidades, agregando que no revisten el carácter de personas expuestas políticamente en contrato constitutivo. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios no gerentes. Ejercicio: 31 de diciembre de c/ año. Sede social: Avenida del Trabajo 294 de la Localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires. Autorizante: Notario Martín R. Tótar. Registro 6 de San Antonio de Areco. Provincia de Buenos Aires.

**RÍO FRÍO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria de fecha 20/11/2019 se designaron: Presidente: Diego Santiago Domingo Rodríguez Diez, argentino, soltero, nacido el 2/12/1973, DNI 23.651.184, CUIT 20-23651184-8, domicilio real en Ruta 5 Km 82 s/n, Olivera, Pdo de Luján, Pcia. Bs. As. y domicilio especial en Ruta 5 Km 82 s/n, Olivera, Pdo. de Luján, Pcia. Bs. As. Vicepresidente: García Raúl Andrés, DNI 8.339.561 - CUIL 20-08339561-4, con domicilio real en Juan XXIII y San Martín s/n, Olivera, Pdo de Luján, Pcia. Bs. As. y domicilio especial en Ruta 5 Km 82 s/n, Olivera, Pdo de Luján, Pcia. Bs. As., estado civil casado, fecha de nacimiento 06/04/1948, nacionalidad argentino. Director Suplente: Capozzolo Gonzalo Enrique, DNI 33.248.012, CUIL 20-33248012-0, con domicilio real en Carlos Pellegrini 1315, 2º, Olivera, Pdo. de Luján, Pcia. Bs. As. y domicilio especial en Ruta 5 Km 82 s/n, Olivera, Pdo de Luján, Pcia. Bs. As., estado civil casado, fecha de nacimiento 29/12/1987, nacionalidad argentino. Fdo: Agustín Mackinlay, Abogado.

**METALLO S.A.S.**

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 18.12.2020 Melina Paola Lijavetzky (DNI 29764082) comunica su renuncia al cargo de Administrador Suplente, la que fue aceptada. En mismo acto se designó en reemplazo a Pablo Ignacio Bergol (DNI 29307205) con domicilio real en 67 N° 1719 La Plata, Bs. As., quien aceptó cargo y constituyó domicilio en 131 N° 681 de La Plata, Bs. As. Abogado autorizado Nicolas M. Fiscarelli.

**CONSTRUCCIONES ARAGÓN S.A.**

POR 1 DÍA - 1) A.G.E 3/12/20 2) Aumento de Capital de \$ 12.000 a \$ 120.000. 3) Reforma Artículo Cuarto: Capital Social \$ 120.000.- Mario E. Cortes Stefani, Abogado.

**YAMAT BASIC CLOTHES S.A.S.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea de fecha 27 de noviembre de 2020 el señor Leonardo Braian Tamay y Ana Gabriela Rivas Caballero, nueva accionista, indicaron la composición final del órgano de Administración, el que se compone de la siguiente manera: 1) Administrador Titular: Ana Gabriela Rivas Caballero, DNI 95.365.772, CUIT 23-95365772-4. 2) Administrador Suplente: Amílcar Alberto Yaraure Nava, DNI 95.924.199, CUIT 20-95924199-7, lo que se aprobó por unanimidad. Lucía Belén Cuello Siolotto, Notaria Adscripta al Reg. 33 General Pueyrredón.

**OCCUPATIONAL HEALTH NORTH S.R.L.**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. del 18/12/20; Juan Manuel Labonia, DNI 28.751.972, 15/03/81, soltero, empleado, Mar del Plata n° 643, Villa Ballester, Gral. San Martín, Pcia. Bs. As.; Diego Gastón Jimenez, DNI 32.595.175, 11/09/86, soltero, empleado, Olazabal N° 1.155 Belén de Escobar, Escobar, Pcia. Bs. As.; Jorge Pablo Malato, DNI 20.273.339, 30/04/69, casado, médico, Rivadavia n° 1.773 Maquinista Savio, Pilar, Pcia. Bs. As., argentinos; Occupational Health North S.R.L.; 99 años; Sede: H. Yrigoyen n° 571 Belén de Escobar, Escobar, Pcia. Bs. As.; Capital: \$60.000; Objeto: Servicios Médicos: servicios de salud ocupacional, exámenes pre y post ocupacionales, control de ausentismo, reconocimientos médicos a domicilio o en consultorios, pericias médico asistenciales. Servicios de alta complejidad y de la salud en general: Prevención y rehabilitación de pacientes con enfermedades discapacitantes, transitorias o permanentes, con modalidad ambulatoria, internación o domiciliaria, sea en adultos o niños; hidroterapia; confección de equipamiento ortésico y protésico, realización de estudios complementarios neurofisiológicos; urodinámicos; realización de planes y tratamiento nutricional; abordaje de enfermedades demenciales; administración de ambulancias, administración de servicios de urgencia médicos. La sociedad podrá prestar el servicio de asesoramiento en higiene y seguridad industrial. Todas las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con títulos habilitantes. No realizará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra actividad que requiera el Concurso del Ahorro Público. Gerentes: Diego Gastón Jimenez y Jorge Pablo Malato, dom. Especial: Sede social.; Repr.: Gerentes. Adm. uno o más socios por plazo social; Fisc.: Art. 55. Cierre: 31/12. Cr. Carlos Berutti, Contador Público.

**URBÁNICA M&G S.A.**

POR 1 DÍA - Por escritura pública N° 273 de fecha 30/11/2020. Se modificó el art. tercero del objeto social: la soc. tiene por obj. realizar por cuenta prop. y/o de terc. o asoc. a terc., y/o en comis., y/o por mandato, y/o por rep., 1) Constructora: const. de todo tipo de obras púb. y priv., sea a través de cont. dir. o de lic.; const. todo tipo de inm.; reform, ampl., refacc; de todo tipo de obr. civ., comerc., indust de la const. y todo tipo de obr. relac. con su obj. 2) Inmobiliaria y comercializadora: comp., vta., perm., admin., arrend., alquil., de mueb. e inmueb.; prop. o de terc., inclus. las comp. bajo el rég. de Pro. Horiz.; toda clase de operac. inmov. incluy. el fracc. y post. loteo de parc. dest. a viv., pudiendo tomar para la vta. o comerc. operac. inmov. de terc.; incluso realiz. todas las operac. sobre inm. que autor. las leyes y las compr. en las discs. de Prop. Horiz. y Pre-Horiz; relac. con su obj. 3) Gerenciamiento: gerenc. desarr., inspec. y ser interg. de trab. y obr. relac. con su obj. 4)

Financieras: otorg. créd. y realiz. cualq. tipo de activ. financ., pudiendo efecto. la financ. de las operac. soc. y realiz. todas las operac. neces. de caracter financ. perm. por la leg. vgte., siempre con fdos. prop. Queda expres. exc. la realiz. de las operac. financ. comprend. en la Ley 21.526 o de cualq. otra que se dicte en lo suc. en su reemp. y de todas aquellas que req. el conc. del ahorro púb. 5) Fideicomisos: const. fideic. inmob. de admin. y/o de disp.; de garantía; en los térm. de la leg. vgte. y dentro de su obj., exc. fideic. financ. Actuar como fiduciaria, fiduciante, benef. y/o fideicomisaria de dichos fidec. 6) Asesoramiento y consultora: ases. y ser consult. en todo lo relac. con su obj. A tal fin la soc. tiene plena cap. jca. para adq. dchos., contraer oblig., otorg. y ejerc. todos los act. y cont. que no sean proh. por la ley o este est. Agustina Rizzi, Abogada.

### **TRANSACCIONES FINANCIERAS S.A.**

POR 1 DÍA - Por resolución de la Asamblea Ordinaria del 14/12/2020, los señores socios de Transacciones Financieras S.A, en establecimiento sito en calle 7 N° 668 Local 11, La Plata, Bs. As. aprobaron: Los motivos por los cuales se realizó la Asamblea, fuera de los términos establecidos estatutariamente, el Balance General, Estado de Resultados, memoria, notas, anexos, y los Resultados del Ejercicio del Social- Económico Número 3, del 01/05/2019 al 30/04/2020. Aprobación de la gestión técnica administrativa del directorio y por vencimiento de mandato se eligió directorio de la sociedad el mismo quedo constituido de la siguiente manera: Presidente: Carbia Gastón Delfor. Director suplente: Cervo Mónica Beatriz. Mandato: la cual finalizará con el tratamiento del ejercicio finalizado el 30 de abril de 2023. Walter Fabián Villagra, Abogado.

### **MAJOR CONTRACTOR GROUP S.A.**

POR 1 DÍA - Por Resolución de la Asamblea Ordinaria del 11/12/2020, los señores socios de Major Contractor Group S.A, en establecimiento sito en calle 3 N° 467, La Plata, Bs. As. aprobaron : Los motivos por los cuales se realizo la Asamblea, fuera de los términos establecidos estatutariamente, el Balance General, Estado de Resultados, memoria, notas, anexos y los Resultados del Ejercicio que forman parte del Ejercicio Social- Económico Número 13, que corresponde al período 01/05/2019 al 30/04/2020. Aprobación de la gestión técnica administrativa del directorio y por vencimiento de mandato se eligió directorio de la sociedad, el mismo quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Carbia Gastón Delfor, Director suplente: Cervo Mónica Beatriz Mandato: a finalizar con el tratamiento del ejercicio 2023. Walter Fabian Villagra, Abogado.

### **CARIBBEAN SUN LA PLATA S.A.**

POR 1 DÍA - Por resolución de la Asamblea Ordinaria del 17/12/2020, los señores accionistas de Caribbean Sun La Plata S.A., en establecimiento sito en calle 55 N° 837, La Plata, Bs. As., aprobaron: La designación de 2 accionistas para firmar el acta, por vencimiento de mandato se eligió directorio de la sociedad el mismo quedó constituido de la siguiente manera: Director Titular: Carbia Gastón Delfor, Director suplente: Cervo Mónica Beatriz y Aprobación de la gestión técnica administrativa del directorio saliente a cargo de la Sra. Natalia Papasodaro. Walter Fabián Villagra, Abogado.

### **IL PROFFESORE S.A.**

POR 1 DÍA - Antes denominada Partenopea S.A. Se rectifica el edicto publicado el 5/10/20 Nro. de Registro 17834. Donde dice "Por Escritura 101 del 7/8/18" debió decir "Por Escritura 101 del 01/09/20". Carlos Martín Lufrano, Abogado.

### **DI MASCIO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11/09/20 se reforma el Artículo 3º del estatuto social incorporando la actividad de transporte: Transporte de carga terrestre de corta, media y larga distancia. Transporte interjurisdiccional nacional e internacional, distribución y cargas generales, solidas, liquidas, combustibles, cargas peligrosas, fletes, acarreos, correspondencia, encomienda, semovientes de bienes propios o de terceros; cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, estibaje, eslingaje, realizar operaciones con contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados, emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, manifiesto internacional de cargas y certificados de fletamentos. Todo mediante la utilización de unidades propias o de terceros, con cualquier tipo de unidad de carga, acoplados y semirremolques. Carlos A. Berutti, Contador Público.

### **DORMISTORE S.A.**

POR 1 DÍA - Según Esc N° 169 del 15/12/2020 rectificatoria de Escritura N° 149 del 19/11/2020 se suprime del Artículo Tercero: "prestación de los servicios informáticos, electrónica y telecomunicaciones"; "Diseño, desarrollo, instalación y puesta en marcha de sistemas informáticos a medida, de redes y comunicaciones. Servicios de auditoría integral en todo lo relacionado con las TIC (Tecnología de la información y las comunicaciones)"; "provisión de servicios de internet"; "y cualquier tipo de desarrollo, prestación de servicios y ejecución de productos vinculados con la red internet". Contador interviniente: César Adrián Bralo.

### **AUTOS A DESTINO S.A.**

POR 1 DÍA - Por instr. Púb. N° 251 del 11/12/20 ante el Esc. Cintia Edith Pesciallo; los Sres. María Julia Ingrati, arg., DNI 29.930.579, nac. 27/11/82, comerc., soltera, dom. Libertad 1844 Loc. y Part. 9 de Julio y; Darío Gastón Fazio, arg., DNI 27.852.008, nac. 17/04/80, transport., soltero, dom. Libertad 1844 Loc. y Part. 9 de Julio; constituyen "Autos a Destino

S.A.", Dom. Soc.: Mendoza N° 1863 Loc. y Part. 9 de Julio, PBA; Capital: \$ 100.000 (1.000 acc. Ord. de \$ 100 c/u y 5 votos p/acc); Duración 99 años desde inscr.; Objeto: Transp: transp. cargas y no regular pasajeros. Comerc.: Compra, vta., neumát., lubric., rodados, prod. construcc. y agropec. maq. Agrícola, vehículos. Gomería y Taller: gom. y taller. Construct: Constr. y refacc. edific. Inmo: Adq., venta, arrenda. inmueb. Fideic.: fideicom. excep. Ley Ent. Financ. Distribuc.: de mat. de construc. y afines objeto. Agropec.: Explot. Establec. rurales ganader., agríc., criader. Industr: Acondic., fracc., elaborac. e industrial. de prod. agropec. y construcc. Mandat.: Mandat, comisio y consignac.- Financ.: Aportes a soc. y/o pers. títulos, acc., bonos y papel gral., excl. operac. Ley de Entidades Financ. Licitac.: licitac. pública o privada, munic., prov. o nacional. Administr Directorio 1 a 5 Tit. y 1 a 5 Supl.; dur 3 ejer. Repres Leg.: Presidente: Darío Gastón Fazio. Dir. Supl.: María Julia Ingrati. Fisc. Art. 55 y 284 in fine LGS. Cierre ejercicio 31/07 c/año. Firmado: Dra. Teresita Inés Bello, Abogada.

### **AGROPECUARIA ROMERO LOIZAGA S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Constitución Esc. Pública N° 158, del 22/12/2020, Esc. María Losardo Registro 5 General Alvear. 2) "Agropecuaria Romero Loizaga S.A."; 3) Socios: Enrique Esteban Romero, nac. el 06/09/1947, DNI 7.602.804, CUIT 20-07602804-5, viudo, Ing. Agrónomo, Delfina Mercedes Romero, nac. el 22/12/1982, DNI 29.985.193, CUIT 27-29985193-7, casada, Dra. en Biología, Rosario Mercedes Romero, nac. el 30/05/1984, DNI 31.009.277, CUIT 27-31009277-6, soltera, Ing. Agrónomo, y Juan Cruz Enrique Romero, nac el 8/11/1985, DNI 31.932.669 CUIT 20-31932669-4, soltero, Ing. Agrónomo, argentinos, dom. Sarmiento 1041, Gral Alvear; 4) Dom. Prov. Bs. As, Sede Social: Martín Fierro 191 de Tapalqué, pcia. Bs. As; 5) Duración 99 años desde su inscripción; 6) Objeto: Explotar la actividad agropecuaria, quedando incluida la explotación de la agricultura y ganadería en todas sus formas, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a conservación, fraccionamiento, envasado y exportación. Fabricación, industrialización, y elaboración de productos y subproductos de la actividad agropecuaria, quedando incluida la explotación de la agricultura y ganadería en todas sus formas, como así también la prestación de toda clase de servicios en plantas industriales, referidos a dichas actividades; y todo tipo de servicios relacionados con la actividad agropecuaria y ganadera, incluyendo la prestación de los servicios de preparación de suelos, pulverización, siembra, recolección de cosecha, acondicionamiento y embasado de productos, asesoramiento técnico y transferencia de tecnologías; acopio de cereales, oleaginosas y todo otro fruto de la agricultura. Compra, venta, importación, exportación, consignación, intermediación, distribución, representaciones, comisiones, mandatos y comercialización en todas sus formas de productos relacionados con la actividad agropecuaria y ganadera, sus subproductos y materias primas. Producción, comercialización, exportación, importación, obtención y licenciamiento de material genético de semillas, referidas a dichas actividades. Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades comerciales, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, sean reales o personales, otorgar fianzas y avales a terceros, efectuar leasing, contratos de forward, opciones y contratos de futuros y realizar operaciones financieras en general vinculadas con la actividad agropecuaria y ganadera. Se excluye expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el Concurso Público. Cuando así resulte necesario, las actividades detalladas serán desempeñadas por profesionales habilitados al efecto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- 7) Capital Social: \$1.000.000; 10.000 acciones \$100 valor nominal c/u, 1 voto por acción 8) Directorio: Titulares de 1 a 7 miembros. Suplentes igual o menor número. Por tres ejercicios. 9) Represent.: Presidente: Enrique Esteban Romero. Suplente: Juan Cruz Enrique Romero. 11) Fiscalización: socios Art. 55 LS. 12) Cierre ejercicio: 30/06. 13) Soc. no comprendida Art. 299 LS. Ingrid Katok, Notaria

### **GRINCARU S.A.**

POR 1 DÍA - Esc. Pública N° 266 del 18/12/2020. Daniela Roxana Trotta, argentina, nacida el 1/4/1987, comerciante, soltera, DNI 32.831.924, dom. Lisandro de la Torre n 3338 Localidad y Partido de Quilmes, Bs. As. y Dylan Miguel Piane, argentino, nacido el 4/10/1999, comerciante, soltero, DNI 41.926.692, dom. Guardia Nacional n 75 Localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Bs. As. "Grincaru S.A." Sede: Calle 898 n 4467 Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Bs. As. 99 años. Capital: \$100.000. en efectivo. Objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, representación, comercialización y distribución de todo tipo de materiales para la construcción. Elaboración y comercialización de hormigón, cerámicos, revestimientos, arena, cemento y demás materiales para la construcción.- Fabricación, elaboración y/o transformación de productos, subproductos, y afines de mosaicos, pisos, cerámicos, revestimientos de maderas y placas, pisos flotantes, pisos vinílicos y pisos autoadhesivos, y cualquier otro producto derivado, así como la compraventa, importación y exportación, representación, consignación y distribución de todo tipo de mosaicos, pisos, cerámicos, revestimientos, y cualquier otro producto derivado. El transporte de los materiales, en medios propios o de terceros contratados. Alquiler y venta de máquinas viales. Corralón de materiales. Representante Legal: Presidente. Adm.: Presidente: Dylan Miguel Piane; Director Suplente: Daniela Roxana Trotta. Adm. 1 a 7 Direct. Tit., igual o menor Supl., por 3 ejer. Fisc. Art. 55 Ley 19550. 30/11. Autorizado. Fdo. Escrib. Elvira Margarita Badano.

### **DINO S.C.A.**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta de Asamblea de fecha 04 de septiembre de 2020 se aprobó la reconducción de la sociedad y la consiguiente modificación del Artículo Tercero del Estatuto, el cual queda redactado como sigue: "Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99.-) años a contar desde la inscripción de la presente reconducción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas". Fabián Llull Andreu, Contador Público.

### **J Y J SMART COMPANY S.A.**

POR 1 DÍA - Escritura nro 22 del once de agosto de 2020 ante el notario Félix Di Pietro complementaria de la escritura Nro

17 pasada ante el mismo escribano al folio 33 del protocolo del presente año con fecha 16 de marzo de 2020. Se modifican puntos II y III del Acta Constitutiva y el Srt. Octavo del Estatuto. "Los accionistas integran en este acto en efectivo el 25% del capital suscripto por cada uno de ellos, entregándole en este acto en efectivo al Presidente la suma de pesos Veinticinco Mil (\$25.000) comprometiéndose a integrar el 75% restante dentro de los dos años de la fecha de la presente escritura". Art. 8vo: la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente. Los directores deben prestar la siguiente garantía: de \$10.000 al momento de la aceptación del cargo y deberán depositar la suma de \$1.000 en garantía del desempeño de sus funciones. Se mantendrán durante la vigencia de sus funciones. Emiliano Zanguellini, Contador Público.

**COMERCIAL TUCSON S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 23/07/18 se designan Presidente: Jorge Andrés Abraham, DNI 25477931, con domicilio especial en Caracas 1056, General Pacheco, Tigre, Bs. As. y Director Suplente: Matías Ariel Maggiolo, DNI 25787190, con domicilio especial en Pasteur 1441, El Talar, Tigre, Bs. As., por 3 ejercicios. Por Acta de directorio del 23/07/18 se distribuyen y aceptan los cargos. Contadora, Marcela Castellano.

**EL SEGUNDO FENÓMENO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 17/07/2020 se designó por unanimidad por 1 ejercicio al Directorio: Presidente: María del Carmen Verna Vicepresidente: Rafael Antonio Verna Director Suplente: Alberto Constantino Verna, todos constituyen domicilio especial en Borges 4011 - Munro - Vicente López. Bs. As. Escribana Laura M. Patricio, Autorizada.

**SEGURIDAD VIGILANCIA Y SERVICIOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Apertura de Sucursal - Seguridad Vigilancia y Servicios. Acta de Reunión de Socios del día 04/12/2020, Domicilio en Avda. Camaño 1060 Complejo 46 Plaza Edificio Agora III Unidad Funcional 204 Villa Rosa Partido de Pilar. Objeto: Dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros en el País o en el extranjero a las siguientes actividades: Asesoramiento y/o prestación de todo tipo de seguridad, vigilancia privada, incluida la actividad de seguridad custodia o portería prestada en locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación, vigilancia de edificios públicos y/o privados, custodias personales de bienes y/o valores, vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro óptico, incluye diseño instalación y mantenimiento. Representante Legal Diego Ignacio Carballo. DNI 26.000.852 - Jefe de Seguridad Marcos Javier Fabian Alvarez DNI 20.066.229. Daniela I. Ruiz, Abogada.

**HORMIGONES CARDALES S.A.**

POR 1 DÍA - 1) A.G. Ext. 26/11/20. 2) Renuncian: Presidente: Santiago Bruno y Director Suplente: Marcos Bruno. 3) Designa: Presidente: Marcos Bruno DNI 33.403.200 y Director Suplente: Daniel Armando Bruno DNI 11.677.596, ambos con domic. especial en sede social. Mario Cortes Stefani, Abogado.

**COMERCIALIZADORA DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Juan Manuel Abollo, 6/11/87, DNI 33.338.624 y Facundo Osvaldo Abollo, 22/10/83, DNI 30.600.116, ambos arg., solteros, comerciantes y domic. en Roldan 1947, Burzaco, Ptdo de Altee. Brown, Pcia. de Bs. As. 2) Inst. Privado: 11/12/20 3) Comercializadora de Limpieza y Afines S.R.L. 4) Juan XXIII, 2170, Burzaco, Ptdo. de Altee. Brown, Pcia. de Bs. As. 5) Objeto: Servicio integral de limpieza, mantenimiento de parques y piscinas, servicio de desinfección y fumigación. Comercialización y fraccionamiento de artículos de limpieza, perfumería y cosmética. 6) 99 años. 7) Cap. \$ 200.000 8) Administ.: Gerente 99 ejerc. Fiscalización: Art. 55 Ley 19550, indetermin. 9) Represent. Legal: Gerentes: Juan Manuel Abollo y Facundo Osvaldo Abollo, con domic. Especial en sede social, firma indistinta. 10) cierre balance: 31 de diciembre de c/año. Mario Cortes Stefani, Abogado.

**MECOHUE LA PLATA S.A.**

POR 1 DÍA - AGO 03/08/2020 y Acta de Directorio 4/08/2020 Art. 60: Presidente: Lucas Patricio Romano, Director Suplente: Christian Alejandro Gaspar Vannucci. Silvina E. de Virgiliis, Notaria.

**ADMINISTRADORA DOS S.A.**

POR 1 DÍA - La asamblea del 18/03/20 designo Presidente a Laura Ester Alonso y Director Suplente a Norberto Luis Palacios ambos domicilio especial Alma Fuerte 3194, San Justo, La Matanza, Pcia. de Bs. As. Martin Jose Lopez, Contador Público.

**CHARLIE VIAJES S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Por Esc. Compl. 16/12/2020 ref. Art. 3° Esc. M. Soledad Bonanni.

**CINCO CABEZAS S.A.**

POR 1 DÍA - Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 17 del 18/12/2020, se resolvió disolver la sociedad y designar liquidador a Luis Antonio Alves. Silvina E. De Virgiliis, Escribana.



**CAVEXE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Joaquín Cavalli Celma, 07/08/2001, DNI 43511891, domic. Hipólito Yrigoyen 3344, y Nazareno Argonz, 14/08/2001, DNI 43514642, domic. Mariano Acosta 3650, ambos argentinos, estudiantes, solteros, de la Loc. y Pdo. Saladillo; 2) 16/12/2020; 4) Avenida Libertad 1368 Loc. y Pdo. Cañuelas Pcia. Bs. As.; 5) Constructora: construcción de todo tipo de obras de carácter público o privado, civil o militar; construcción reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, cloacas, telecomunicaciones y otros servicios públicos; mejora y pavimentación de calles y rutas; estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles. La construcción de viviendas, puentes, caminos, rutas, autopistas y cualquier trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; mantenimiento y conservación de caminos, rutas, autovías y autopistas. Comerciales: comercialización de equipos y/o maquinarias para la construcción, tierra, tosca, piedra, ladrillo, ladrillo hueco y viguetas y demás materiales de construcción y ornamentación; pudiendo establecer corralones. Recuperación, trituración, compactado y reciclado de hormigón y demás materiales, desechos y escombros de demoliciones, rutas, caminos, rutas y todo otro lugar y la creación de plantas para su tratamiento y/o reutilización y/o elaboración de nuevos materiales existentes y/o a crearse en un futuro. Inmobiliaria; Minería: las canteras. La tercer categoría de minería conforme Art. 5 del Código de Minería. Mandatos y Servicios: el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones vinculadas con su objeto, Consultora: en cualquier sector del comercio nacional o internacional a excepción del asesoramiento y consultoría contable y jurídica; Financiera: exc. Ley N° 21.526. 6) 99 años d/inscr; 7) \$100.000; 8 y 9) 1 a 7 Dir. Tit. y Supl. Presidente y Repr. Leg.: Joaquín Cavalli Celma y. Director Suplente Nazareno Argonz. x 3 ej.; Fisc. Art. 55 LSC; 10) 30/11. Fdo. Vanesa López Inguanta, Abogada.

**HIDROGRÚAS SAN NICOLÁS S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Gabriel David Tschanz 16/3/81 DNI 28770371, hidráulico; Gisela Natalia Tejon 23/1/82 DNI 29261146, administ.; ambos arg. casados Cnel. Bogado 1014 San Nicolás de los Arroyos 2) Esc. del 16/12/2020 3) Hidrogrúas San Nicolás S.A. 4) Cnel Bogado 1014 San Nicolás de los Arroyos Bs As 5) Servicios: reparac mantenim sist oleohidráulicos mangueras hidráulic. asesoram. comerc. cpravta. fabricac. importac. exportac. distrib. insumos oleohidráulicos, accesorios repuestos herram cilindros bombas válvulas Inmobil cpravta explotac. arrendam. permuta administrac inmuebles Fciera: préstamos aportes inversiones financiac. op. de créd. títulos acciones excl. las de la Ley 21.526 6) 99 años 7) \$ 100.000 8) Pte. Gabriel D Tschanz Dir. Sup: Gisela N. Tejon Sind.: se prescinde Dur. 3 ejerc. 9) Directorio 1 a 5 miemb. Tit e igual o menor N° Sup. 10) Pte. o Vice. 11) 30/9, rep. social: presid.: Gabriel D Tschanz Esc. María Soledad Bonanni.

**SCIUTTI GLOBAL SPORT S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Por Ars. 9/11/2020 aumenta el capital a \$ 1.298.400 y ref. Art. 3º. Esc. María Soledad Bonanni.

**▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS****CORPORACIONES PLAZA S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 18/11/2020. 1.- Kevin Emir Gutierrez Altamirano, 24/09/1996, Soltero/a, Argentina, Servicios Empresariales N.C.P., Hipólito Yrigoyen N° 1135, piso General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 40.059.388, CUIL/CUIT/CDI N° 20400593885. 2.- "Corporaciones Plaza S.A.S.". 3.- Av. Jacinto Peralta Ramos N° 865, Mar Del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$41175 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Kevin Emir Gutierrez Altamirano con domicilio especial en Av. Jacinto Peralta Ramos N° 865, CPA 7600, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Horacio Francisco Campesi, con domicilio especial en Av. Jacinto Peralta Ramos N° 865, CPA 7600, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de junio de cada año.

**Tramitación a Distancia,** Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**FULL SLAB S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 03/12/2020. 1.- Rubén Horacio Giulietti, 01/05/1968, Viudo/a, Argentina, Empresario, Fray Luis Beltrán N° 461, Campana, Campana, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 20.315.362, CUIL/CUIT/CDI N° 20203153628. 2.- "Full Slab S.A.S.". 3.- Fray Luis Beltrán N° 461, Campana, partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$41175 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Ruben Horacio Giulietti con domicilio especial en Fray Luis Beltran N° 461, CPA 2804, Campana, partido de Campana, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Macarena Giulietti, con domicilio especial en Fray Luis Beltrán N° 461, CPA 2804, Campana, partido de Campana, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de junio de cada año.

**Tramitación a Distancia,** Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**CALDERAS LAGOS S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 15/12/2020. 1.- Arnoldo Ignacio Lagos Pino, 01/08/1954, Casado/a, Chile, oficial soldador, Av. Argentina N° 285, Tristán Suárez, Ezeiza, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 92.675.792, CUIL/CUIT/CDI N°

20926757920, Gonzalo Ignacio Lagos Isla, 16/09/1982, divorciado/a, Chile, soldador, Av. Argentina N° 285, Tristán Suárez, Ezeiza, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 92.699.555, CUIL/CUIT/CDI N° 20926995554. 2.- "Calderas Lagos S.A.S.". 3.- Av. Argentina N° 285, Tristán Suárez, partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 41175 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Arnoldo Ignacio Lagos Pino con domicilio especial en Av. Argentina N° 285, CPA 1806, Tristán Suárez, partido de Ezeiza, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Gonzalo Ignacio Lagos Isla, con domicilio especial en Av. Argentina N° 285, CPA 1806, Tristán Suárez, partido de Ezeiza, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.  
**Tramitación a Distancia,** Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## VARIOS

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, notifica por cinco (5) días el Expediente EX-2020-05721598-GDEBA-DDDPPMIYSPGP a MARIO ADOLFO GSCHAUDE (DNI 14183912 - Clase 1960) de la RESO-2020-1061-GDEBA-MIYSPGP, por la cual se le reserva, a partir del 17/02/2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, su cargo en la planta permanente con estabilidad, en la Dirección Provincial de Hidráulica, de conformidad con el Artículo 23° de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N°1869/96) y su Decreto reglamentario N° 4161/96.

**Vicente David Borda,** Jefe del Departamento Control de Asistencia.

dic. 22 v. dic. 29

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber - conforme a las previsiones del artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 - al Sr. Bianco Antonio Natalio, en carácter de responsable solidario de DOLE NAT CO. S.A., CUIT 30-70974985-0 que en el expediente N° 2360-0370316-2016, por el que se fiscaliza a la firma en carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General de Percepción (actividad 07) por el período 2015 (octubre a diciembre) se ha dictado la Disposición Delegada SEATYS N° 6442/2020 por medio de la cual se ha establecido un monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, que responden a valores históricos al siguiente detalle: Período 2015 (Octubre a Diciembre): 10/2015: \$469.438,85; 11/2015: \$507.338,80; 12/2015: \$673.823,49; totalizando la suma de Pesos un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos uno con 14/100 (\$1.650.601,14); se ha instruido el sumario previsto por los Artículos 68 y 69 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, concordantes y modificatorias, por haberse constatado la comisión de las infracciones previstas y penadas por el artículo 61 párrafo segundo del citado Código; se ha establecido que corresponde aplicar a Dole Nat CO. S.A. - CUIT 30-70974985-0 un recargo del setenta por ciento (70%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al Fisco provincial, establecido que atento a lo normado por los Artículos 21 incisos 2 y 4, 24 y 63 del Código Fiscal - Ley 10.397 (TO 2011) concordantes y modificatorias, resulta responsable solidario e ilimitado con el contribuyente por el pago del gravamen, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada e intereses, el Sr. Bianco Antonio Natalio; DNI 16.225.833, en carácter de responsable solidario; se ha hecho saber a la firma y al declarado responsable solidario, que se podrá interponer contra la presente Disposición, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación legal, uno de los Recursos previstos en los incisos a) Recurso de Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o b) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal y con las previsiones allí establecidas, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento, en el Departamento de Relatoría III, sito en Av. 7 N° 690 entre 45 y 46 1° Piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Con el objetivo de mitigar la propagación del virus de coronavirus COVID-19, este Departamento de Relatoría III, atenderá al público con una guardia mínima de atención reducida en el horario de 11 hs. a 14 hs., en el contexto dinámico de la emergencia sanitaria nacional. 2020.12.17.

**Diaz María Soledad.**

dic. 23 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber - conforme a las previsiones del Artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 - al Sr. Bianco Antonio Natalio, en carácter de responsable solidario de DOLE NAT CO. S.A., CUIT 30-70974985-0 que en el expediente N° 2360-0239549-2015, por el que se fiscaliza a la firma en carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General de Percepción (actividad 07) por el período 2015 (julio a septiembre) se ha dictado la Disposición Delegada SEATYS N° 6443/2020 por medio de la cual se ha establecido un monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, que responden a valores históricos al siguiente detalle: Período 2015 (Julio a Septiembre): 07/2015: \$812.206,53; 08/2015: \$708.779,79; 09/2015: \$608.326,13; totalizando la suma de Pesos dos millones ciento veintinueve mil trescientos doce con 45/100 (\$2.129.312,45); se ha instruido el sumario previsto por los Artículos 68 y 69 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, concordantes y modificatorias, por haberse constatado la comisión de las infracciones previstas y penadas por el Artículo 61 párrafo segundo del citado Código; se ha establecido que corresponde aplicar a DOLE NAT CO. S.A. - CUIT 30-70974985-0 un recargo del setenta por ciento (70%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al Fisco provincial, establecido que atento a lo normado por los Artículos 21 incisos 2 y 4, 24 y 63 del Código Fiscal - Ley 10.397 (TO 2011) concordantes y modificatorias, resulta responsable solidario e ilimitado con el contribuyente por el pago del gravamen, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada e intereses, el Sr. Bianco Antonio Natalio; DNI 16.225.833, en carácter de responsable solidario; se ha hecho saber a la firma y al declarado responsable solidario, que se podrá interponer contra la presente Disposición, dentro

de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación legal, uno de los Recursos previstos en los incisos a) Recurso de Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o b) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal y con las previsiones allí establecidas, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento, en el Departamento de Relatoría III, sito en Av. 7 N° 690 entre 45 y 46 1° Piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Con el objetivo de mitigar la propagación del virus de coronavirus COVID-19, este Departamento de Relatoría III, atenderá al público con una guardia mínima de atención reducida en el horario de 11 hs. a 14 hs., en el contexto dinámico de la emergencia sanitaria nacional. 2020.12.17.

**Díaz María Soledad.**

dic. 23 v. dic. 30

## MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Florencio Varela cita Nomina de bajas efectuadas a Inscriptos en el Programa de Emergencia Habitacional y preseleccionados dentro de distintos complejos habitacionales, correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas, para terceros que se consideren con derecho sobre el listado en cuestión, puedan deducir oposición mediante Call Center o Página Web de la Municipalidad de Florencio Varela.

APELLIDO	NOMBRE	DNI	BARRIO
TABLADA	SUSANA ANDREA	20530045	VILLA DEL PLATA
AIMONE	DORA MABEL	14390097	VILLA VATTEONE
ESCOBAR	NANCY ADRIANA	24001016	VILLA HUDSON
PORTILLO	GLADIS ELENA	17513208	EL ROCIO
DIAZ	ISAAC JOSE	4329381	LA ESMERALDA
KAUFMANN	JORGE OMAR	26021478	VILLA MONICA VIEJA
SALVA	DEVORA NAIR	32580085	LOS PILARES
SIGALES	MIRTA NOEMI	23532352	PICO DE ORO
RAMIREZ	MARIA EUGENIA	35862246	WILDE
RAMIREZ	MIGUEL ALBERTO	28277300	SANTA INES
LEON	MONICA SUSANA	26934617	MELCHOR ROMERO
PRATTO	RICARDO JAVIER	28127935	LUJAN
PAZOS	CARLOS SEBASTIAN	28670873	CENTRO
PAEZ	LUIS EDUARDO	20279827	CENTRO
CORSO	RAFAEL ADRIAN	22719600	VILLA ANGELICA
MARTINEZ	MARIELA LAURA	28434726	DON ORIONE
PELOZO	VIRGINIA ALEJANDRA	29518066	VILLA HUDSON
LILLO	LAURA CONSUELO	23660004	LOS PILARES
AGUIRRE	DANIEL GUSTAVO	21891537	CENTRO
LAMAS	ALDO FABIAN	20249444	CENTRO
DIARTE	ENRIQUE ANTONIO	21703856	CENTRO
ZALAZAR	CLAUDIO MIGUEL	23415886	CENTRO
ALEGRE	OSVALDO ALBERTO	18409783	CENTRO
ROLDAN	JUANA ESTHER	13866077	VILLA ARIAS
GONZALEZ	JUAN ABEL	30731536	SANTA ROSA
ESPINDOLA	HERMINDA EDITH	13634277	BOSQUES

**José María Catanese,** Director

dic. 23 v. dic. 28

## CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-255415 caratulado "COULON EDUARDO NICOLAS - OLIVERA MARIA JULIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 16 de diciembre de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322734 caratulado "HAAS ARMANDO HORACIO - TUROWIEZ ALICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318378 caratulado "MANZILLA LANTICO CASTERL - RENATTI MARIA ANGELICA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320447 caratulado "IULIANO JUAN - BRANNE LEONOR SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-311368 caratulado "ZEMEK PABLO CESAR - SPEHR LAURA YOLANDA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-312312 caratulado "ZEMEK PABLO CESAR - SALAS MARIA CRISTINAS (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317403 caratulado "CABRERA SERGIO OSCAR - CABRERA ALDANA YANET (HIJA) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-317673 caratulado "CABRERA SERGIO OSCAR - GOMEZ MONICA CEFERINA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320271 caratulado "AGUILERA DOMINGO - BORJA VERA WILMA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317588 caratulado "MASCARO ANTONIO SATURNINO - GONZALEZ NILDA RAMONA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319322 caratulado "ORELLANO JULIO MAXIMO - LUQUE MONICA GRACIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de

resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318240 caratulado "MENDEZ DANIEL BENITO - VARGAS CARINA PATRICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320275 caratulado "MEDINA TOMAS RAUL - VALENTE NORMA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318449 caratulado "ACUÑA GUILLERMO NELSON - PEREIRA FERNANDEZ MARIA TERESA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-316321 caratulado "CIRIACO MARCELO JAVIER - CIRIACO LUCAS MATIAS DAVID (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320929 caratulado "CAPDEVILA EDELMAR ROBERTO - ROMERO VIVIANA LUJAN (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322457 caratulado "RIVAROLA JORGE DANIEL - NAVAS MIRTA SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322455 caratulado "RODRIGUEZ RODOLFO - GIMENEZ CANDIDA MABEL (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-314608 caratulado "LOPEZ MURILLO LEANDRO - GIGANTI MARIELA LAURA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza



por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320994 caratulado "CORDOBA OSCAR ALFREDO - RODEJA MARIA ISABEL (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322541 caratulado "PUYRREDON FRANCISCO ARMANDO - BAIGORRIA NILDA NORMA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320529 caratulado "ROLDAN RICARDO ROBERTO - MITOFF ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-314514 caratulado "MORALES ANA MARIA - MEDINA SANDRA KARINA (HIJA IMPEDIDA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-299515 caratulado "LEGUIZAMON HECTOR MARTIN - MORALES SILVIA NORA (ESPOSA) S/PENSIÓN" y Expediente N° 2138-314823 caratulado "LEGUIZAMON HECTOR MARTIN - LEGUIZAMON YESICA CARLA (HIJA IMPEDIDA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317033 caratulado "DE LOS SANTOS MARIO CESAR - DE LOS SANTOS MARIO GABRIEL (HIJO) S/PENSIÓN" y por Expediente N° 2138-317034 caratulado "DE LOS SANTOS MARIO CESAR - CABRERA ADRIANA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-311447 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - BELLO PAOLA ELISABET (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", Expediente N° 2138-311447 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - ERRECALDE SALAZAR ELISEO (HIJO MENOR REPRESENTADO POR SALAZAR ZULEMA MARINA NATIVIDAD S/PENSIÓN", Expediente N° 2138-313050 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - GALLARDO MARIELA ELIZABETH (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", Expediente N° 2138-313121 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - ERRECALDE THAIS (HIJA) S/PENSIÓN" y Expediente N° 2138-310538 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - GARCIA MONICA KARINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319606 caratulado "SANDOVAL JORGE ALBERTO - MADRID PATRICIA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, septiembre de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322195 caratulado "MERONI JOSE MARIA - RODAS SUSANA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, septiembre de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320197 caratulado "FRANSISCHINI ROBERTO RAUL - PAZ POSO ERMINDA HAYDEE (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319598 caratulado "SABICH RUBEN RODOLFO - PASTERNAK CATALINA ARGENTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319142 caratulado "SPERANZA ANGEL OMAR - CHEVALLIER GLADYS NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320282 caratulado "ARENAS LUIS MARIA - TABARES CALIA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318423 caratulado "CABRAL LORETO - QUEVEDO MIRTA AIDE (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320279 caratulado "TARANTO NESTOR AMADEO - MEINERO CLAUDIA ELIZABETH (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-312592 caratulado "IUCCI ALBERTO OSCAR - CALOCERO ANGELA LUCIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-312592 caratulado "AREYU RAMON EDUARDO - MORE BLANCA ALFIDIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318448 caratulado "YUDEL CARLOS MIGUEL - CUNQUERO MARTA GRACIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320271 caratulado "MEIRE OSCAR ALBERTO - CAVALLO MARGARITA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320195 caratulado "CASEY BERNARDO - ESPINDOLA DELIA ESTER (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319387 caratulado "MAIDANA BERNARDINO LUIS - BARRIOS NORMA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-314753 caratulado "OLIVERO JUAN ANGEL - OLIVERA MARTA LUJAN (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320250 caratulado "MARTINEZ EDUARDO JULIO - PALACIOS MIRTA RAQUEL (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318444 caratulado "ESCARLON RAMIRO HERNAN - ORTIZ NIDIA INGRID (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319659 caratulado "GAVILAN NESTOR OSVALDO - LEGUIZAMON JOSEFA ELVIRA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319729 caratulado "LOPEZ RAIMUNDO - SUAREZ MARIA ILDA

(ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320266 caratulado "ARROYO CESAR - SAAVEDRA MARTA ILDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-316855 caratulado "ALONSO SEGUNDO FERNANDO - ALVAREZ ELVA ESMILDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317910 caratulado "DIAZ CARDOZO JUAN CARLOS - VELASQUEZ CRUZATE MARIELA BELSHABET (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 13 de marzo de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318847 caratulado "GIMENEZ LUCAS LEANDRO - GIMENEZ BRAUMAN IGNACIO (HIJO) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-318848 caratulado "GIMENEZ LUCAS LEANDRO - VALENZUELA JAZMIN YANEL (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 13 de marzo de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-323042 caratulado "TRISTAN ALFREDO ERNESTO - GOMEZ ADRIANA MYRIAM (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138 - 323292 caratulado "ZAPATA CARLOS ALBERTO - SOLOHAGA ROSA BERNARDA DEL VALLE (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-310790 caratulado "CORREA ALFREDO - IBAÑES GLADYS NOEMI (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 10 de diciembre de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320461 caratulado "CASTRO RAMON ADOLFO - TEJEDA PERFECTA MABEL (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-322197 caratulado "CASTRO RAMON ADOLFO - CASTRO AGUSTINA BEATRIZ (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-325088 caratulado "CURZEL HUGO DANIEL - ALTAMIRANO MARIA LAURA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 26 de noviembre de 2020.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

## **MUNICIPALIDAD LA MATANZA**

POR 2 DÍAS - **RESOLUCIÓN N° 275**

21-12-2020

VISTO: El reclamo cursado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 33502/20, lo determinado en Dictamen N° 15760 de Asesoría Letrada y lo actuado en consecuencia por la Dirección de Compras, con respecto al proceder de la Firma: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A., inscrita en el Registro de Proveedores, bajo el N° 3595, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A, adjudicataria de la Compra Directa Art. 156 N° 1881/20, Orden de Compra N° 1563/20 ha modificado al momento de entrega, el producto adjudicado, referente al ítem 9.

Que en todo procedimiento de compra, la metodología de selección en la Orden de Compra se hace sobre un bien determinado y a raíz del informe técnico de la dependencia solicitante.

Que con su accionar han ocasionado daños y perjuicios, habiendo violado el principio de igualdad entre los oferentes participantes.

Que en tal sentido corresponde sancionar por su proceder a la mencionada Firma,

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Suspender del Registro de Proveedores a la Firma: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A., Legajo N° 3595, CUIT N° 33-59458447-9 con domicilio comercial en: Avenida San Martín N° 6439, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, por el término de 3 (tres) meses a partir de la fecha.

SEGUNDO: Por la Dirección de Compras, Registro de Proveedores, notifíquese a la Firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A., de los términos de la presente Resolución.

TERCERO: Regístrese, notifíquese en el Boletín Oficial y archívese en la Dirección de Compras (Registro Proveedores).

**Marcelo Giampaoli**, Secretario; **Fernando Espinoza**, Intendente

dic. 28 v. dic. 29





Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dra. Ma. Victoria Simioni**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

---

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Ezequiel Cionna
Gabriel Rodriguez	Lucio Di Giacomo Noack



BICENTENARIO  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---